Cybroð Acerds Añodiza

Veinte maravedis

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE

Con Acuerdo:

La Ciudad de Llerena

[illegible] y Caballeros Diputados [illegible]

para Tratar de lo tocante a la Cobranza

[illegible] Sargento Mayor de esta Plaza

[illegible] Cavallero Corregidor

[illegible] Siguientes

El Señor Don Joseph [illegible] Caballero Corregidor de esta

Ciudad Theniente General por su Magestad

Don Bernardo de Segura

Don Juan Damian de Velasco

Don Geronimo de Valdes

Don Pedro del Valle

Don Manuel de Orozco

Don Ignacio de Aguirre

Don Luis Brasero

Don Pablo Ceballos

Don Diego de Arauso

Y la Ciudad de Conformidad nombro

Seis Diputados del Numero Don Bernardo de

Valdes y Don Pedro del Valle Procuradores

de Arauso del Cavallero Capitulares

para que en Conformidad de Estilo y Costumbre

Usen de dhos Oficios en los casos y cosas

que les pertenezca, dhos Señores admitieron

y juraron de Usar bien y fielmente de sus

Oficios y se mandaron Llamar por Orden de

©ES.30148.AHPBA.1.01.07.001

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

Ess.ª Hab.ª de Xeneto — En Maiz.ª de Pan.ª en Siete dhenero año de Mill Setezientos Catorze, de orden y mandato dess.ª Corr.ª se juntaron a prezedido Cam.ª antediem, a Rezebir ayuntamiento Estraord.ª nario a son de campana, Como acostumbran los Sr.es Justicia y Caualleros Vexidores Siguientes

El Sr. Liz.do D.n Manuel Correa, Canseco y Dobles Alcal.es de maya y el Sen.te de Correos. desta Ziu.d y Su partido por Su Mag.d &.

D.n Dg.o Gomez de Cedoya =
D.n Josep Rui. mendez —
D.n Pedro Pill Dorache —
D.n Bernardo Correa —
D.n Ignacio de Aguilera —
D.n Bernardo de Zegeda —
D.n Leonardo Ortiz —
D.n Ger.mo de Villalobos —
D.n Luis Alfonso Braceros —
D.n Pablo Fez Alvelo —

Sobre la Imposizion de 55 Rs en Vezino —

Este dea Rauendose Conzeido En Razon de medio, equibalente ala paga y satisfacion de las cantidades de mr. que se estan deuiendo a S.M. (que Dios Gu.de) por esta Ziu.d Pone el Seruizio de milizias, Como Uno de los puntos q. se llaman, antediem, que a prezedido para este acto, Sobre Cuia Razon el Sr. D.n Leonardo Ortiz Rio Cav.o Corregidor, y Superintendente de Rentas R.s desta Ziu.d a ynsignuado Con esta ayuntam.to las repetidas y estrechas Rs.

Superiores Conques e halla sus, q.ª para la Exaccion
de este serv.º y Busca de Executor aun mismo tipo
Con el que se esta formando de la Impos.n. de Cun-
quenta R.s por Cez.no del presente quarte del
Juexno, y por no haver hauido Conformidad de
Voto público, por ser del Serv.º de Su Mag.d es-
perando cada qual. Cajar su Voto, y parecer
en la forma siguiente ——— ———
Los Votos pp — El S.r D.n Bernardo de Zepeda = dijo que sere-
parten las milicias, Entre aquellos Vez.s que sean ca-
paces de tyrar su persona a servir en la guerra =
Y de lo contrario protesta no le pare perjuizio =
El S.r D.n Leonardo de Ortiz dice: que su Voto es
que se gaste luego a hauer de repartimiento entre todos
los Vez.s Seculares de esta Ziu.d asi para la contri-
buzion del quarte de Juexno presente, como de
los que resta viniendo del R.l Serv.º de milizias
con declaracion de que en esta segunda Contribuzion
se escluian solos los notoriamente Nobles =
El S.r D.n Geronimo de Villalobos dice que se con-
forma con el Voto y parecer del S.r D.n Leonardo
Ortiz y por todos =
El S.r Cap.n D.n Joaquin Gomez de Cedoya dijo q.e
prosiga el Repartim.to de la contribuzion del quar
tel de Juexno con forme se empezado la Ziu.d y
que si pareciere hauido se Incluia el de
milicias Combiene en ellos pero que este se Execute
Conforme lo dispusieren las ordenes de S.M. =
El S.r D.n Joseph mig.l Mendez, dixe se con-
forma con lo que tiene dho El S.r D.n Christo-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE [illegible] SETECIENTOS [illegible]

bal de Vedoya

El Sr. Dn Pedro Sill Beraube dize se alle vno y otro repartim.to en la anforam. que cabo Ells. Dn Leonardo Ortiz =

El Sr. D. Bernardo Garua dize Bacorrante Enqueseesiente vno y otro repartimiento Conforme lo dho por el Sr. Dn D. Dgt. de Vedoya =

El Sr. Dn Luis Bravezo dijo se conforma en lo dho por el Sr. Dn Leonardo =

El Sr. Dn Ignacio de Aguilera dize se asiente sin dilacion por la ciudad, y que en el repartimiento de milicias se comprehendan todas las personas capaces de contribuir en este seruicio =

El Sr. Dn Pablo Nuelo, dijo se asienten ambos repartim.tos al tiempo, y en el de milicias se hagan las diligencias de Ordenes de S. Mag. que expresamente disponen las personas capaces de contribuir en este seruicio se observen puntualmente, y no sabiendo la ciudad mediante tener la Ciudad hecho repartimiento de vestuario para los milicianos el año pasado de mil setecientos y doze, se siga por ahora la practica de esta contribucion =

La Ciudad Hauiendo Regulado los votos, Acuerda por mayor parte se haga luego vno y otro Repartimiento =

E. Enesta conformidad se firmo y

Dixo que este dia Vco no ayuntamiento q.
q. proseguir Cabo Inmediato siguiente y firmaron
los q. forme a la costumbre, a todo q. yo Dn.
Dn Jose =

Interin
Marron de Chirino
Dn Bernardo

En Mala. a Primero de Henero año de mil setecientos
y catorze se juntaron a proseguir el Ayuntam.to Vco de q. se hizo mo. antes.
ayer de campana los S.res Alcalde Real siguientes =
Dn Joseph Pinto, corregr. y Capitan a guerra de la Plaza.
Dn Bernardo de Tepeda =
Dn Baptoval de Cedeña
Dn Geronimo de Couos
Dn Joseph Mexia mendez
Dn Luis Braceros
Dn Pedro Bocadre
Dn Pablo Ruelo
Dn Bernardo Ygaura
Dn Thomas de Arauso
Como de tras de la Plaza nombra a Dn. Dn Geronimo de Couos por Plaza.
Propios — Como que es el S. Dn Baptoval de Cedeña (que era nombrado)
tomen las quentas de Juan Antonio de Vega, suma y ma.
de Propios de todo el tpo. que las deuadas, hasta auado rancadero
se prevenga ano y que siendo necesario pida dar de cap.res
me en fo. hasta que tenga efecto la forma. de dhas quentas =

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

En la Ciudad de Canaria a diez y seis dias del mes de Mayo de mil setecientos y catorze años. Estando en Cabildo ordinario los Señores Don Alonso Regidor Decano, Don Fernando Ponte Venero, Don Juan Bautista Ponte Venero, Don Juan Bautista Ponte Lercaro, Don Juan Bautista Ponte Cabrera, Don Juan Bautista Ponte Ponte, Don Juan Bautista Ponte Ponte, Don Juan Bautista Ponte Ponte

horden en las hozes Regulares, se feneció y resolvio, q.e para
hoy Ayuntam.to para prosseguir en el de mañana y, el s.r
como comuniqa; y firmaron conforme a la costumbre de todo
lo q.e yo el no. dov.o

Ante mi

Marcos de Vrondo

Y Bernuez

Rodrigue el Corregidor. Yo el Reyno

Por ante mi d.o Alan Endaz Escrib.no de Rentas de Reyno
año. de mil Setecientos y catorze, se juntaron a prosseguir
dho Ayuntam.to y Reparam.to de Alojamientos del presente
quarto de Invierno, los s.res Cav.os Caballeros Regidores
S.r D.n Bernardo de Zepeda y Cuero R.or Jurad.o y thes.o de Rentas
D.n Joseph de Cedoya — D.n Leonardo Montoz —
D.n Joseph Ygn.o mendez — D.n Geronimo de Recalde —
D.n Pedro Diez Bocanegra — D.n Manuel de Borozco —
D.n Bernardo Garcia — D.n Pablo Huelo —
D.n Ygnacio de Olaguibel — D.n Thomas de Arauso —

En este Ayuntam.to se hallo presente y fue a hecho saber a la Ciud.d un
nombram.to de Theniente de Corr.or de Reca y reparo que se
hizo en D.n Joseph Ygn.o nro. Ciud.d Corr.or de hecho por ausencia
de D.n Bernardo de Zepeda, nro Caballero Regidor
Acuerda se Inserte en su libro, y se le de Testimonio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORZE.

Siguence

Nombram.to de
ther.te de corrio.

Senbista Dho nombram.to la Aud.a Acordo Seguarde, cum-
pla y Exequte En todo y Por todo Como en ese reconocimiento por
lo que a la Aud.a toca y pertenezca, en los casos que en el y que
durante el Se pueda ofrezer adelante

Ne Junta de Tierras nombrado y tratar del enaiezam.to Gen.l de la Prou.a

Se dio Cuenta en este Acuerdo con Vna carta del Dor. Dn Pablo Antonio de Monroy Corr.or perpetuo desta Villa de Caceres y Prou.a de su Pres.te En esta Corte de Madrid, por la Prou.a de Estremadura, en que participa a esta Aud.a como Estando Nombrado por S.M. (que D.s g.e) que Sirua el Off.o de Alcalde. Mayor, Vnico, Seruidor honorario de S.M. y fee medidor, de dicha Prou.a con Comision del Mandam.to a una Persona poseedora de cada Prou.a de las bentiuna y componentes Nombrado por la cantidad de Ducados que anticipado de Valor, en los ultimos Cinco años menos tiene conferido con el Dor. Dn Seuastian Romero, Presidente de Hacienda a quien Se encargado el Gouierno de la Prou.a que Suspenda el Dho Nombram.to

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

Alcaldes modo de Gouierno publico, Entendose este
Reyno de Granada la preuenida que sea Saludable y conueniente
a la quietud y sus Naturales, todauia tierra para que con mayor acierto
tamen todos los pueblos que la componen acia Determinacion de
Semejantes Materias procedan con mas Maduresa y Reflexion
lo acordado por este Ayuntam.to y acordo que en la primera
Junta que se celebre en este Ayuntam.to se Reconozca y Reconozcan
Todas las Ordenanzas, Capitulos y Ordenanzas que tiene y
Hasta aqui se han guardado en esta Ciudad y su Tierra
Hagan Relacion de ellas para que en vista de todo se
Resuelua lo que mas combenga al Seruicio de Dios y de
Su Magestad y Vien de estos Reynos, y que para
Este efecto se Remitan Copias de todas las Ordenanzas
Que tiene esta Ciudad y su Tierra a todos los Pueblos
Que la componen para que Reconozcan

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE

[illegible] Mayordomos que son, o Mayordomas de los tiempos
[illegible] sean nombrados, cargando lo que fuere justo, que sean
[illegible] los, a los demas menos graues, y que esta Regulacion se haga
[illegible] y determine por los caualleros Comr. que esta Ciudad nombrare
[illegible] y por los Procur.es del Sesmo de la tierra, que fueren e
[illegible] los quales no conuinieren, podran responder por esto de
[illegible] y importe dicha renta, tomando asiento el modo de la dicha
[illegible] ta, conforme la regla y plaço prescripto en el R.l Decreto de
[illegible] nueua planta, para cobrar a los pueblos, la renta y gastame
[illegible] nes de Audiencia y Executores, debiendo cada uno traer
[illegible] sus contribuyentes a la arca de S. M. dentro de, y poder de ther.
[illegible] Gen.l o persona que por Su Mag.d fuere señalado, para que esta
[illegible] suerte se logre con mas seguridad y union la contribucion de
[illegible] las rentas hauiendose de repartir, para q.e se aprouechen los
[illegible] fines de dicho R.l Decreto, y se eviten por los atrasos de cobranca, que se deuen euitar, el que aya otras nueuas contribuc.es
[illegible] extraordinarias, sobre lo qual Sup.ca esta Chan.a al S. Co-
[illegible] rregidor mande despachar las Reales, y que se entienda
[illegible] se mandado como motiuo de la cuenta, apercibiendose
[illegible] a todas las Villas y lugares que fueren citados que deuen concurrir
[illegible] sus Procuradores con sus poderes en forma y sin
[illegible] con las clausulas y obligaciones necesarias para las referidas
[illegible] elecciones, y en lo demas Visto Resuelue.

© ES10148AMP01.01.01.001

de Encauecam.to espuzara el mismo pezo. que sea se hallaren
presentes y deuzian Vtar y gañar por loquese Resoluiere por
la mayor parte de los demas Procur.es y Apoderados de los Reynos
de pueblos, de la tierra, respectiuas obligaciones Concordias
Costumbre, que para tales actos y sus resoluciones y consequen
cias sean obseruadas = Y para que auiendo necesidad los
Corres.tes de cada vno. de estos Reynos de Residir en esta Villa, se
Nombra por Caualleros comiss.os al Sr.or Dn Leonardo
horiz y Dn Joseph Gomez de Vedoya, aquien encar
recesario Da la dha todo el poder y facultad bastante para
y instante a todos los Apoderados de las breñas y lugares de su
suelo y tierra que concurrieren a dha Junta, en las graues
circunstancias que ocurren de tal motiuo acerca Resoluz.n y
las nomenoxes Dacciones y consequencia que ynstan y ha
cen manifiesto de la calidad que a todos tiene el entrar
en lo referido en encauezam.to = Y encaro de que assi sea cum
plida obligazion en cada Pueblo por sus Procur.es o perso
nas que llenaren su Poder, alas satisfaciones de las cantas
que cada uno deuiere pagar en este Rey.no y plazos porque
Capitulare y Escripturare con dho Mag.d lo referido en cada
uno de los Memoriales; Sometiendo para su cumplim.to y a pagam.to
a la Sup.ma Orden del S.or Superintente General de Rentas de
esta Prouincia, y de quien por su Subdelegazion Resi
tare este Empleo en esta Ciudad y Superint.do = Y
para que se proceda con toda la formalidad necesaria se
haga saber Especialm.te esta Resoluz.n y sus pla
zos a dha Junta, a Dn Gregorio de la Baena

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHO

Sala de Alcaldes de Casa y Corte

En la Villa de Madrid a veinte y quatro de Enero de mil setecientos y ochenta y nueve años, estando en Audiencia pública de tarde los Señores Don Pablo Antonio de Olavide, Don Juan Antonio de Mon y Velarde, Don Antonio Ranz Romanillos, Don Francisco Xavier de Viana y Don Antonio Joseph de Rivas, Alcaldes de Casa y Corte de S. M. que por ante mí el infrascripto Escribano de Cámara de Gobierno de la Sala, se siguió pleito entre partes, de la una Don Joseph Ramon de Arce, Vecino de esta Villa, y de la otra Don Joseph Antonio de Ulloa, Vecino de la Villa de Alcalá de Henares, sobre que se le mande dar y otorgar Escritura de venta de la Casa que compró de Don Joseph Ramon de Arce, situada en la Villa de Alcalá de Henares, en la Calle de Santiago, que linda con Casas de Don Joseph Ramon de Arce, y con Casas de Don Joseph Antonio de Ulloa, y con la Calle Real, que fue de

Ayuntamiento de Sevilla

Veinte maravedis

2-

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL. QVINIENTOS Y CATORZE

Canos y sus tal. Poco la com.on de la fabrica Canos y sus quentas, alos Sres. Dn Geronimo de Louos, y Dn Diego del Busto del Bocacho qué ne aceptaron

Hosp.l de la cruz y sus quentas. Poco la com.on del Hospital de la cruz y sus quentas alos Sres. Dn Hospital de Vedoya y Dn Pablo Ruelo, y aceptaron

Hosp.l de la cruz y quentas. Poco la com.on del Hospital de nra S.a de la mera y sus quentas alos señores Dn Leonardo horas y Dn Geronimo de Louos, quienes aceptaron

Mem.a de los toledos y q.tas. Poco la comision de la memoria de los señores toledos y sus quentas alos señores Dn Joseph Rodriguez mendez y Dn Bernardo gra. que aceptaron

Mem.a de los Canos y q.tas. Poco la comision de la memoria de los canos y sus quentas alos señores Dn Geronimo de Louos, y Dn Juan Vazquez de Louos, que aceptaron

Estas y sus. Poco la comision de Estas y sus alos señores Dn Geronimo de Louos y Dn Pablo fernandez Ruelo, que aceptaron

Madera y data. Poco la com.on de Madera y Data, alos señores Dn Antonio Gomez de Vedoya, y Dn Joseph rodriguez mendez, que aceptaron

Bozes. Poco la com.on de Bozes alos S.res Dn Geronimo de Oviedo y Dn Thomas Antonio de Orauso, que aceptaron

Cartas — Thocola comiss.n de cartas, alos señores D.n Captoual gomez de Vedoya y D.n Pablo Alualo, que aceptaron =

Guerra — Thoco la Comision de Guerra, alos señores D.n Joseph meco, y D.n Thomas de Arcos, quien acepto =

Alcaldes y Too — Thoco la com.n de Alcaldes y tenias y cuentos, alos S.res D.n Bernardo gra y D.n Ignacio de Aguilera, que aceptaron =

Prop. Yerua, sa boyes y bellota — Thoco la Comiss.n de Propios, Yerua, Salinas y bellotas, alos señores D.n Captoual de Vedoya y D.n Pablo fra Alualo, que aceptaron =

Empedrados — Thoco la Comiss.n de Empedrados que corra en este presente año a cargo de los caualleros Regidores de Cadamo, y mediante las derechos de medios por lo atenuado de la renta de Propios desde luego a pena de arbitrio en todas las penas que procedieren en dho año, y Seran sacadas en la carniceria por los S.res Caualleros Regidores que asistieren en ella =

Gouernos — Thoco el Gouierno de la Ciud.d hauiendose sorteado en la forma acostumbrada los Gouiernos de las seis leguas de Encamara, para a conferirlos en la forma siguiente =

Caualleriza — Thoco el Gouierno de la Caualleriza, al S.r D.n Pablo fra Alualo, quien acepto, y juro en forma =

Losar y Robledo — Thoco el Gouierno de las dehesas de Losar y Robledo, al señor D.n Juan Esquivel Maldonado, quien acepto y juro en forma =

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

10

Alcaldes de campo. En Poco el Governo de Marcos Ortiz de Arana
to, thoril, Mazadas y chalaqueta, de D. Pedro Sol
Bocache, quien acepto y juro en dha conform.
Prego dho. La Aud. Ordenda dar preso y que se benda cada q.
de Aceyte de coretheria en los puertos fu. a beinte y ocho
Mrs. desde este dia treze deste presente mes, guardando
la forma de las hordenanzas y que se publique en este dho
Dia =
Aud. para correr La Aud. concede liz. a los q. D. Geronimo de Couos
Encharco — y D. Pablo Alcalde, para que puedan hacer correr, y pescar
el charco entre las dos puentes =
Concuerda con el. referendo y dijolio Ste Ayuntam.to
y firmaron conf.a ante mi. de todo lo q. yo el Esc.no doy fee =

Ante mi
Manuel de Veras

Hoy 18 de Henro

En Madrid a Diez y ocho de Enero de mil Setezientos y Catorze, hauien
dose celebrado misa del Espiritu Santo y rezado

Llamamiento ante diem de Juntaron a zelebrar ayuntamiento hordinario a son de campana Con forme acostumbran los S.S. Justicia y Caualleros regidores siguientes

El S.r Dn Ygnacio correa Alcalde m.r y then.te de Corrdor. Hacim.da por Patricio Pz. de M.l

Dn D.o Bustoual de Ledoña =
Dn Josep miguel mendez =
Dn Gabriel de Cubas =

Dn D.o Beznardo de Zepeda =
Dn Ger.mo de Villalouos =
Dn Luis Brauezos =
Dn Juan de guiros =
Dn Pablo Alluelo =
Dn Thomas de Brauo =

Nombram.to de Cau com.a de Vezindad =

La Zubas Nombra por sus caualleros Comissarios alos S.S. Dn Beznardo de Zepeda Dn Geronimo de Villalouos, Dn Juan de guiros y D.o Pablo Alluelo, Sus cappres. para la vezindad que sea de tomar por el S.r Dn Juan de Oro Zuniga y fad.o Corrd.r electo Hacim.da ante Dn Josep Mexino del castillo esc.no Pub.co de los Nu.os que se espera Cuella muy en breue, a el S.r Dn Josep Pinto nro Cau Corrd.r y los S.S. Dn Gaspar mat.o de Salazar, y Dn Antonio de orellana y Tapia Sus antezesores, y para todo lo toca.te a dha Vezindad Cria lo que de ella Cim.da Sus cappres. to.can y pertenezere en qualquier manera, lo anexo y depend.te

SELLO QVARTO . VEINTE MARAVEDIS PARA LOS AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE

que pazaelle, oÿa Cargos de Jeneralis Con sulta quepazaelle, oÿa Cargos de Jeneralis Con sulta-
cia y hauerlos del Cargo, ora Consentir y apelar
su Sentencia y lo demas combenga a su derecho
les da y otorga ya manuel poder cassas o Nu-
merario y de sus causas y negozios, El mas
amplio poder y cond.ª que se requiere sin li-
mitacion alguna, testigos del poder Pablo qui
ros, Cayetano Segundo Port.º Juan Baez
escuar.º vecinos de esta Ziudad y ==

Sobre el Aumento del Nombram.to de Alcaide y Son.te de la fortaleza

Este dia sea dicho Cnese ayuntam.to Un
nombram.to hecho por el Exmo Sor Marques de
mixael del theniente de Alcaide de la for
taleza de Ataudad, y el de Segura, a favor de
Dn Augustin Baza, ossio de Alguacil Rno,
de dicha Ziudad en Baen a diez y seis de no-
viembre del año pasado de mil Seteziento
y treze se prendado de Dn Gaspar de ezpe
leta Sria.: y asimismo El Juramento y
pleito omenaje hecho por dho Dn Augustin
en manos de Dn Antonio de Bargas Xeres
Caualº por ante Juan Duran monsor
dho Rno de el num.º della En catorze del
presente mes y año, En fee de

Cuios Instrum.s Hauiendose conferido Laúnda
de conformidad acordo seguarde y Cumplase
Eso nombram.s de Alcaide de Ben.s de las Tor
teleza y castillo acerso D.n Augustin Daza
aquien por Roque Latorca se admitio gorta, y
que se entreguen dhos Instrum.s cuios, Se le
dé por testimonio Suaregtazion =

Leuanta conformidad se feneció dho Cabildo
ella ayuntamiento, y firmaron conforme
al costumbre de todo lo qual Se Escriuio
fee =

Entem

Ess.a Hor.s de dhen.o

En Mañi. de Pl.a en Veinte de hen.o
año de mill Setecientos Catorce, Estando gre-
zedido Ilm.o antedhem, Se Juntaron a celebrar
ayuntam.to Ess.s Horn.s como acostumbran a son
de campana los S.res Justicia y Caualleros Ress.tes Sig.tes
Ess.s D.n Joseph Pinto, Corregidor y Capitan aguerra
de la Villa y Supartido por Su Mag.d
D.n Joseph Gomez de Ocerin = D.n Bernardo de Tepeda =
D.n Joseph Miguel Menendez = D.n Manuel de Horozco =

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS QUARENTA Y

12-

D. Pablo Gez Abuelo

D. Isabel de Lugas =

Sobre minoray. dlas Imposiciones Equivalente Quinto

Este día se leyó en este ayuntam.to el memorial de D. Gregorio de la Viera Bazdales Prior de la Catedral, en que suplica. a la Aud. se sirva de escusar a su Patrimonial hacienda minoración en el contingente del repartim.to de la imposición de Cincuenta y Cinco por Ciento, respecto de que en otros partidos se ha conseguido este Beneficio, y por los motivos que expresa en dicha petición tendrá por la Aud. = Acuerdan la escusa a su Magd. (que Dios gue.) por los caud.s de sus Rentas representando lo amigdalado que se hallan los Pueblos y Villas y Lug.s de su partido Dios Ex.a en lo continuado de las guerras, expresando las demas razones y motivos que tuvieron en consideración los caud.s del Rey para conseguir, la referida minoray. y que a este fin, se escusa al Sr. D. Pablo Monzon, Prior de Ocaña. =

En cuyos términos se leyó dio por concluso este ayuntam.to y lo firmaron con Sr. de la costumbre de que yo el escr.no doy fee =

Entero

Mandado del Sr

Exª Nordon. Rio 23 de hen.º

En la Villa de Sta. Fee en veinte y tres de henero año de mil setez.tos setenta, hauiendose congregado la mand.º ante diem, y prezedido el toque de campana de Juntacion a zelebrar ayuntamiento Extraordinario Dmo acostumbran los S.res Justicia y Caualleros regidores siguientes

El Sr. Dn. D.n Josep Pinto, Corregidor Capitan a Guerra de esta Villa y Partido por su mag.d &c

D.n Exptoual Gomez de Ocoja=
D.n Josep mig.l mendez=
D.n Pedro fil Boccherescuar=
D.n Ignacio Aguilera=
D.n Gabriel de Cubas=
D.n Bernardo Garcia=

D.n Bernardo Ezpeleta=
D.n Josep Escampo y Olea=
D.n Leonardo Montiz=
D.n Ger.mo de Ocampos=
D.n Manuel Orozco=
D.n Gonçalo Carnacal=
D.n Luis Alfonso Bracros=
D.n Juan Seguros=
D.n Pablo Alcuelo=
D.n thomas de Araujo=

Sobrelapon: de Els.or Corregor y su Alcaldem.or

El Fiscal=

Este dia se an leido en este ayuntam.to los Rtitulos y Zedulas, q.e la Ciu.d anexadas a Inician y Cuio tenor es el siguiente — —

D. Joaquin Ladron hijo de la Prov.a de Navarra, del mi Consejo Sala.r q.e por titulo de la Data de esta se hecho m.ed al D.n Juan de Bera, Albuquerque q.e fue Caballero del Orden de Santiago del Consejo mio de esta Prov.a y por Ausente, seme a Representado

Treinte maravedis.

SELLO QUARTO: VEINTE MARAVEDIS: AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

B-

Yo el Rey

Albuquerque. Lezeniuelo Juan, en forma
Debro. y. Dios y de Thaexuz de defender la
Inmaculada Conception de la Virgen Nra
Madre de Dios y de cumplir en todo lo
Ynserto de Con la obligacion y Cargo de exer.
de la Sue. y siguiendo y Guardar los Prem.
nos y ordenanzas de la Sue. Ja administrar Sue.
Alo firmo Dho. Sr. Thmo. y Dho. Sr. Dr. Juan de
Bera. por dnem. el no. Sendo. Hugo. Dr.
Ignacio de Carbajal. Dr. Antonio Pill. de tres p.os
y Dn. Antonio de Barga. Vecinos de la Sue.
de que Doi fe. = Bart.e Rodrigo de Plas. = Dr.
Juan de Bera y Jaxardo. = dnem. Blaxo in
de Clirendo y Berzueta — — —

Fidelcalde Dn Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla
Corregr. de Leon. de Aragon. de las Dos Sicilias de Hierusa
len. de Navarra, de Granada, de Toledo de Valen
zia, de Galicia, de Mallorca, de Sebilla, de Cer
deña, de Cordoua, de Corcega de Murcia, de Jaen,
de los Algarues, de Algezira, de Gibraltar, de las
Islas de Canaria de las yndias Orientales y Occi
dentales, y Islas y Tierra firme del Mar Oce
ano. Archiduque de Austria Duque de Borgoña
de Bramante y milan. Conde de Abspurg. de Flandes
y de Barcelona, Señor de Biscaya, y de Molina.
Por quanto Yo el Corregr. y Justicia mayor de esta Villa
y su Jurisdicion, he sido informado que algunos Vezinos
y Moradores de ella, y otras personas Estrangeras
que Concurren a ella, Con Carros, Carretas, Galeras
y otros Carruajes, Conducen diferentes Generos
de Comercio, y Mercancias, y Caminan Con ellos
de noche, y de dia, sin Guardar el Camino Real
que esta Mandado, por el Contorno de la Villa,
y Caminos Reales, por donde deben Caminar,
y Pasar, Con los dichos Carros, Carretas, Galeras,
y otros Carruajes, Con Grande perjuicio de los
Caminantes, y Pasajeros, que Caminan a pie, y
a Caballo, y de los Vezinos, y Moradores de esta
Villa, y su Jurisdicion, y de los Caminos Reales,
por donde Caminan, y Pasan los dichos Carros,
Carretas, Galeras, y otros Carruajes, y Con
Grande Peligro de sus Vidas, y Personas, y
Con Grande Costa, y Gasto de sus Haziendas,
y Caudales, y Con Grande Peligro de Robos,
y Muertes, y Con Grande Costa, y Gasto de
los Caminos Reales, por donde Caminan, y
Pasan los dichos Carros, Carretas, Galeras, y
otros Carruajes, y Con Grande Peligro de
Robos, y Muertes, y Con Grande Costa, y
Gasto de los Caminos Reales, por donde Ca-
minan, y Pasan los dichos Carros, Carretas,
Galeras, y otros Carruajes, y Con Grande
Peligro de Robos, y Muertes, y Con Grande
Costa, y Gasto de los Caminos Reales, por
donde Caminan, y Pasan los dichos Carros,
Carretas, Galeras, y otros Carruajes, y Con
Grande Peligro de Robos, y Muertes, y Con
Grande Costa, y Gasto de los Caminos Reales,
por

Am[o] Sexmo, ya la exerc[o]; dem[i] Sueldo Sar y[o]
Sitio de esta Aud[a] mi violencia, es que D[n] Juan de Ben
Albuquerque, Cauallero del Orden de Santiag[o]
tenga el of[i]cio dem[i] Contrer[o] della, y sirua en
los of[i]cios de Aud[s]. y hun[s] dias Fiel Xecutor
Alcaidia y Alguazilazgo por exenpcion de Bruñ[s] que
hade enxercer. acorrer della que fuere Requerido
en ella, no[s]. el dema[s] tiempo, que por mi no se prouea
el dho of[i]cio dm[i] que queda formar agrauio algu[n]
do el dañ[o] tendre acorro, y con Vsaje a lidad. mand
do que dho[s] bitta Vsam[o] Carta Sin aguardar otra
mandam[to] ni prouision para ello, otra de Licencia
alguna haciendo dueño dem[i] Off[o] como en
tumbra, Veriaan Gen[l] Contrer[o] de esta Aud[a]
Guerra y Deseo Vsar libremente este of[i]cio y
exercerlo mi Pers[a] y no otra alguna que en
mi nombre, que en dho of[i]cio de Alcaidia Alg
guazilazgo, y todos adelante los pueda poner que
quisiere, y tenga, y tener saber quando dho Sexmo Sala
tar. y Retener dem[i] Dueño Contrer[o] y dar libros Sala
rios dem[i] Dueño Contrer[o] y Causas Civiles y
terminar los pleitos, negocios y Causas Civiles y
Criminales que en esta Aud[a] ocurran Pendientes
y Comenzando desde el tiempo que vuo este of[i]cio
y llevar los Salarios y Salario algu[n]os enteros, y qua
que queda exercerlo en todos los Casos conforme con el
y Vsar el Sauor Sayudo que Pertenesciere
Con buenas y Personas y Fuerza, sin que en ello
Pongan ni consientan poner Embaraco ni contra
dicion que[n]o. la Presente le he de Xexmo

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

[illegible] Señor Y Teder Poder para executar, cas[illegible]
que por borrar o Algun. del no sea admitido
no obstante qualesquier Ley que aya o que pueda
hauer. Vsanças, Vsos y Costumbres que acerca
dello. tengan y mando a las Personas que
Al presente tienen, cabsas demi Juris.on deste
dho Tuy. que luego cesen y entreguen Al Pe
sente dho Dn Juan de Bera y Alburquerque y
no Usen mas dello, y a las Dhas Personas que
los que Usan dho Oficio Publico En Virtud
y que conozca de todos los negocios que Han
Cometido ante Corregidor y Juez de Re
sidencia, Sus Auxiliares, aunque sea fuera
de la Juris.on dicha y Ordeno y mando a las
que le Suceda hoy haga a las Dhas Juris.on
Y mando a los dhos Concejo, que de los pro
pios de la Juris.on deste dho Dn Juan de
Bera, y Alburquerque, otro tanto mas de lo
Dho, como hasen a costumbrado de dar a los
otros Corregidores, que antes que Usen dello
hasiendo Cumplido enteramente con el
thenor destos Capitulos de la Juris.on
que se le entrega, que para los obrar

Haver lo Contehenido En Vtana Carta de
Lleno Poder Lo trasladando, que Original
que se Remitio a este oficio. como de
Leg a Vtana Y Hobrado Lo quedara Vtana
ria que las Leyes destos Reinos dis
ponen en los casos, o del Amo Y Lo mezcla que
Durante Su exercicio se le cometieren y que
Vea dicha en el Consejo Como y de la ma
Sin hacer mas auenida que la generalidad Con
Ley Zenoura no quede enterado en Con
Bri Licencia Real y del Supremo Consejo
del Consejo y que Guarde y Cumpla en to
tal mente Como en ella se Contiene Sin
dar lugar Contra Ello Con Pretexto
Lescra Chanciller y mando Al Sho de Juan de
Bera, y Alburquerque que quedara en este
Seis de Henero del año proximo futuro, hayan
mado poner dho Sello y no habiendo
de de luego que debaxo y en Comunidad para dho
Agradecer le Sin hacer otro apercibimiento
alguno, y se le Librado Satisfacion a dho
Alameda antes que Vtana de Ynstruc
da en Madrid a Diez y ocho de Diz y Emilio
ciento Treze = Yo el Rey = Yo D. Lorenzo
Vtana = Lic. Angulo. Y. del Rey nro Señor, Escriuano
de Diuanes. Angulo. Y. del Rey nro Señor, Escriuano
un y Gr. Lumandado = Vexistrada = Dn Salbador Nar
baez Thenr de Canciller mayor = Dn Salbador Nar
baez, Br. de Gran. y Diputado de Hermandades que

Duque marqueses.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE

Don Joseph Patiño = Don Miguel Fran.co Marin = Don Pasqual de Villacampa

Ley

Por quanto combiene a mi Real Servicio Balor defensa y seguridad de la Ciud.d de Barc.a y Principado de Cat.a Jurisdicion de nombrar persona decalidad y confianza que tenga a su Cargo, la Tenencia de la Ciud.d de Barc.a y Castillo de Montjuich, atendiendo a que estas y otras buenas partes concurren en la Persona de Don Joseph de Beza y Albuquerque que en mi nombre y con mi Real Authoridad gobierne el Principado de Cat.a y nombro por Capitan General de la Provincia que ay en ella y Lugartheniente mio para que como tal disponga en las ocasiones que se ofrecieren lo que bien visto le sea, segun mi Real Servicio en la forma que lo harian y deben hacer los demas Capitanes generales que han governado la Provincia, guardando las Ordenes que se le dieren de mi parte, y ordeno que como Capitan General conozca de las causas de los Oficiales de las Compañias del mismo Regimiento de Infantaria, con la declaracion ante Escribano de Guerra y mando a los Jueces de la dicha Ciud.d de Barc.a cumplan y guarden, y hagan guardar, cumplir y executar esta mi Carta de Ley que quiero se observe como tal, y que se le dé el uso y posesion que corresponde, sin embargo de qualesquier Leyes, Pragmaticas, Estatutos, Costumbres, Privilegios, Usos y Observancias que sean en contrario, que todas y cada una de ellas, en quanto a esto toca y mira, y sin perjuicio de ellas, quiero y es mi voluntad que no hagan fuerza ni perjuicio alguno, antes bien se entiendan y declaren en la forma que mas convenga a mi Real Servicio, y a la buena Administracion de Justicia, y Govierno de dicho Principado, que assi es mi voluntad.

Dada en Buen Retiro a veinte y quatro de Marzo de mil setecientos y catorze años.

Yo el Rey

Por mandado del Rey nuestro Señor

Don Joseph Patiño

Don Miguel Francisco Marin

Don Pasqual de Villacampa

Registrada

Don Joseph Patiño

Por Thesorero General

Don Joseph Antonio de Ubilla

© ES10148AMP01.01.01.001

La del anno Vein dieren, Sayar Zuenga Ja. Sup.
Mgrra obedecan Cumplan. y exacuten las
Ordenes que le dieredes Sor esenga, y de Sabor
bocanes y Ala Guerra, de la Lena que dem
Lanse. Ce y requiredes en que de ide aora, ley
Dor por condenados, le comaraxis Sanendo z
dcomedo Poder. y Sanbaa, para ese exma y
en los que Remisos, en no le dieredes y Suaren z Sq
der, Cai Penas y Grany. Pe Sem Penas, y Sei
zimy que se tocan, y deuen Ser guarda dy bien
Cumplida mente, y mando gorg ais Gran
Lado, en que la Gente se ese Sruá en buena disci
pa Militar, no consintiendo Secades Publicos
mescandalos y si los Hueñes les Cargaren Sin
exepcion de Persona que para cada vno d z
Sase dello. ô Lo y Sonre lo tan cumplido
Poder y Sanbaa. Como se requiere Sq or
que Segun. queda dho. aun de cuar. a la hor
den del Capitan General y mi Consejo de
Guerra, en cuyo Cargo, se comgre en den. to dos los
negocios de la Guerra, que ocurren en dha
Sud de Mar; Mando que en Malaga
Sormdad. se gobiernen en las ocasiones que
ocurren Dando le que de a dello y Guarden
do las ordenes que se dire que ai Conbiene
en Lesnuio Dada en Madrid a diez
Jnueve de Diz. de mil Seiscz

Reynado de Carlos IV.

SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

Despacho y Subdelegacion de la Superintendencia Gral. de Rl. Hazda. en Cadiz y su Provincia.

Ciudad Juzgado = Por el Rey = Por mi del Rey nro Señor = Juan de Elzaondo — — Don Juan de Dios Salazar del Consejo de S. M. en el Real y Supremo de Hazienda Intendente General de los Reynos de Jaen, Cordova y Provincia de Extremadura Subdelegado de la Superintendencia General de Rentas de Cadiz y su Provincia por S. M. (Dios le guarde) &c. &c. &c. Por quanto el Rey nro Señor (Dios le guarde) se ha servido poner a cargo de los Sres. D. Juan de Bera, Caballero del Orden de Santiago, Regidor perpetuo de la Ciudad de Cadiz, el conocimiento de la de Hazienda y Guerra, y Contribuciones del Real Sitio que quando los Corregidores de Cadiz y Xerez de la Frontera, y Alcaldes mayores de Sevilla, Ecija, Carmona, Utrera, Alcalá de los Gazules, Medina Sidonia, Arcos, Jerez de la Frontera, Puerto de Santa Maria, Puerto Real, Chiclana, Conil, Vejer, Tarifa, Rota, Sanlucar de Barrameda, Chipiona, Trebujena, Lebrija, Bonanza, Sanlucar la Mayor, Aznalcazar, Alcalá del Rio, Cazalla de la Sierra, Constantina, Lora del Rio, Tocina, Villanueva del Ariscal, Villaverde, Gelves, Coria, Camas, Castilleja de la Cuesta, Castilleja de Guzman, Gerena, Guillena, Salteras, Umbrete, Bollullos, Almonte, Niebla, Moguer, Palos, Lepe, Ayamonte, Huelva, Gibraleon, Cartaya, Sanlucar de Guadiana, Villanueva de los Castillejos, Zalamea la Real, Minas de Riotinto, Aracena, Cortegana, Aroche, Almonaster, Higuera, Encinasola, Rosal, Paymogo, Alosno, Trigueros, Villarasa, Ayamonte, Lepe, Cartaya, Gibraleon, Huelva, Palos, Moguer, Niebla, Almonte, Bollullos, Umbrete, Salteras, Guillena, Gerena, Castilleja de Guzman, Castilleja de la Cuesta, Camas, Coria, Gelves, Villaverde, Villanueva del Ariscal, Tocina, Lora del Rio, Constantina, Cazalla de la Sierra, Aznalcazar, Sanlucar la Mayor, Alcalá del Rio, Lebrija, Bonanza, Trebujena, Sanlucar de Barrameda, Chipiona, Rota, Tarifa, Vejer, Conil, Chiclana, Puerto Real, Puerto de Santa Maria, Jerez de la Frontera, Arcos, Medina Sidonia, Alcalá de los Gazules, Utrera, Carmona, Ecija, Sevilla, Xerez de la Frontera y Cadiz, Corregidores y Alcaldes mayores de ellas, Subdelegados de la Superintendencia General de Rentas de Cadiz y su Provincia,

a el enan agregados en el dho d. d. Juan
de Vera para que en su virtud, pueda
entender y conozer de todo lo generalmente
de Administracion en beneficios y Cobranza
de todas las Rentas Decimales y lo demas
pertenesiente, y en su agregado en cualquier
forma que yo lo pueda y deva hacer como
su Superintendente General Subdelegado en
virtud y sobre todo las dhas Reales
de el expresado Parrafo, obedesca y exe
cuten sus Ordenes y mandatos debajo
de las penas que les y en ellas fulminados
Contadores Mayores de Rentas Reales y Subdelegados
o los que a les quedara mis veces de Rentas y
executen sus Ordenes y acudan a sus llamamientos
Prevenido en la Real Cedula, y declaramos que
les Ordenes que para lo referido
les Ordenare, que para todo lo referido
Alcances y de Pendencias les doi la comisyon
Comisyon como Subdelegado de S. M. la que a de
ordenar en la Contaduria de esta Superintendencia
dencia General y la de Rentas Reales
de Millones y de la Real de Alcabalas Dada en
Merida a Diez y seis de Henero de mil sete
tenientos y Catorse años = Con Rubrica de
Parrafo de Su Sria = Andres Alvarez =
Para Rentas
En la Contaduria de la Superintendencia

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

General de Rta. de mi Cargo de uno la Parida
Merida Hoja. = D.r Diego felix de Cavarrus, Raya
la — — — — —
D.n Juan de Dios Salazar del Cons.o de Hacienda, Juez
de la General de esta Peninsula y Real Hacienda
Comisario de Exercito, y Real Exercito de Extremadura
General, dello dais la Devida Real y debida
Obediencia
Nombramiento de Superintendente de Rl Hacienda en Extremadura en favor de D.n Leonardo Horcasitas. Por Don Leonardo Horcasitas Caballero de la Orden de Santiago, Teniente General de los Reales Exercitos de Su Magestad, Superintendente General de la Real Hacienda, Provincias, Exercito y Frontera de Extremadura, Comandante General de la Provincia de Estremadura, Gobernador de la Plaza de Badajoz, y Capitan General de los Reales Exercitos de Andalucia, Ronda, Campo de Gibraltar, Costas de Granada, Reynos de Murcia, Valencia, Islas Baleares, Cataluña, Aragon, Navarra, Provincias Vascongadas, Castilla la Vieja, Leon, Galicia, Asturias, Principado de Cataluña, Reyno de Portugal, Provincias de Estremadura, Castilla la Nueva, Reyno de Aragon, Reyno de Valencia, Islas Baleares, Reyno de Murcia, Reyno de Granada, Provincias de Andalucia, Ronda, Campo de Gibraltar, Costas de Granada, Reyno de Galicia, Principado de Asturias, Provincias Vascongadas, Reyno de Navarra, Provincias de Castilla la Vieja, Leon

Segun se dan las Reglas q̃ deben ser para
Cameror adm.or y cobro de las Rentas por D.n le
onardo Horan y Zuñiga en lo qual
se conforme lo mudo diferente q̃ de ser
zia m.e eligiera el buen uso q̃ hasta
se trahiendo q̃ trahiendo tenga tomada
tan buen pulso a essa negoz.o y Combiniendo
sto q̃ la aveniay y Concordia de
Caualleros Comes. en la Seg.a de las Rentas
las sirua D.n Leonardo Horan. por la Diferente
le subdelego mi Comis.n de Superintendente
General de essas las Rentas Reales de Badajoz
Cima por lo respectiuo a (Nefen lo Partido
de Alm.a q̃ agregados en la aveniay Jenfen
medey Reyno D.n Juan de Bera, para q̃
Cualquiera de los Casos q̃ pueda Cumplir y
Conocer. Assi lo pertenenciente a la adm.n de
Rentas y Cobranza de las Rentas dhos. Juan
q̃ se expresa en el. y descontar bien en el Partido
de Alm.a q̃ agregados sin limitacion
alguna segun y como se debe. y que lo
Hagan. Por lo cual mando a los Jueces y Just.as
del dho Partido obedezcan sus ordenes de baxo
de las Penas que les y en quiere, Irmando Alcaldes
tadores &c.; y demas mis tos de Rentas

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

[illegible] y exeque sus mandamientos la
ciudad ayuntamiento y demas de la Tierra
Jurisdicion y vecindad que le obedezcan
de Vtrera de treinta leguas. En la forma dicha
Ante Sujeto mayordomo General y en la de
General Reales y Millones de Plasencia: Do
de en la Ciud. de Merida a dos Treze de
Henero de mil Setec.tos Catorze. a= Gn
dan. de Ocon Salazar= Por mand.to de Dicho
Andres Alvarez= En la corte, dicho dia
de mañ General de exc.a dem.te lo firmo
dicho, Ante dicho dia= Dn Diego de Ribe
Cabrera Ayala

En la Ciud. de Plas.a en Veinte y dos
de Henero año, mil Setec.tos Catorze
Ds. Dn Leonardo Horcon Caballero de
Numg.a Pres.te Corregidor de dha Ciud.d por
Ante mi. el.o dijo que Obedecia. en
toda forma. Instancia que se le con
cede. Q. Cumple, y mand.o Escrivano
dente, expedido a dichos Q. Dn Fran.co
Dorio Salazar. Superintendente y Ju.z

Yntendente General de la Provincia
de Extremadura y Subdelegado de
Rentas en ella por S. M. Nuestro Señor
(que Dios Guarde) Don Josef = D. Fernando
Maria de Clonard y Bermudez
Caballero de la Orden de Santiago
Alcalde de Corte mas antiguo
Alcalde de Casa y Corte de S. M.
Juez Conservador de la Real Renta
del Tabaco en todos sus Reynos
Subdelegado de Rentas de la Provincia
de Salamanca y Partido de Ciudad
Rodrigo por S. M. (que Dios Guarde)
Juez Privativo de Penas de Cámara
y Gastos de Justicia de la Real Audiencia
de Extremadura &c. &c. &c.

Por quanto Don Josef Antonio Gonzalez
Vecino de esta Villa de Alcantara
Arrendador de la Renta de Tabacos
de la misma Villa, y su Partido
Nos ha hecho presente, que en
virtud de Nuestra Comision
Subdelegada de Rentas, que
exercemos en esta Provincia
de Extremadura, y Partido
de Ciudad Rodrigo, se le
entregaron por Don Josef
Antonio Gonzalez Vecino de
esta Villa de Alcantara
Arrendador de la Renta de
Tabacos de la misma Villa,
y su Partido

Sello quarto, veinte
mrs. año de mil
setecientos y cator

Yd.m en dha Villa [illegible]

[illegible] Alcalde [illegible]

[illegible] Concejo [illegible]

[illegible] Alcalde [illegible]

[illegible] otorgo [illegible]

Dn Jose Cano Sierra Alcalde

Mayor Alonso Pacheco y Lopez

Fermin Mathias de Arenado = Dn Juan

Albuquerque y Zuniga y Lazarde,

Juan Perez Barago = y dho Juan

Barago. es.no del Rey nro Sr. y Escno de su Rl

y Señorio Fermin dela Mathias de Herrera Perez

Juan a cuyo ruego es gen.te lee. Leella y

firmo dho dia ser otorgam.to = Entre renglones

de Berdad = Juan de Perez Barago — —

Esta Villa de Madrid, como Cabeza de Reyno

Lemit Perez, y Carrera ante los Sres. del Con.o

de Hacienda, en la de Dn Bernardo Juan Alv.z de

Dn Diego Nicolas Carrasco Alcalde

mayor. de la Villa de Madrid en nombre

del nombrado, y ante el Escno de Camara

Dn Abad de Vivanco —

Y Hauiendose leido Visto y Entendido por la Causa

la R.l Zedula Titulos y Recaudos, que tomo en sus

manos Besso y puso sobre su cauesa y obedecio con

El respeto y acatam.to debido a cartas y R.les Zedulas

de su Mag.d (que Dios gu.e) Mandó se guar

den cumplan y executen en todo y por todo

© FS1014SAMP01 01 01 001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYECIENTOS Y CATORZE.

Como en dha R.l Zedula y titulos se contiene, Zen su Execuzion Zumplimiento quese Yeiua y admita la Dela poss.on con las solemnidad acostumbradas de sus empleos alos s.or Dn Juan de Vera Zuñiga y fass.do a cuio fin Haviendo salido dha sala los quatro caualleros Regidores mas modernos que pasaron alaporrada de su Rl. Cria cuia comp.a llegando alas Casas capgres, salieron todos los Caualleros Regs. por su horden quella componen Yel s.or Corregd.or actual formados hasta las puertas principales, boluiendo a subir Zentrar por la misma horden Zentrando en dha sala, tomando cadauno su asiento, haviendo Yeuido dho s.or D.n Juan de Vera, y hecho el Juram.to que se requiere por Dios ñro s.or y una Cruz de plata, que tiene la mano derecha Sobre la que estaua en el Sitial prevenida y la Yzquierda Sobre un Misal, y santos quatro Evangelios, de defender la pureza della Inmaculada Concepzion de la Virgen Maria nra s.a Como por Voto grall dha N. y L. Ciu.d tiene ofrecido = guardar secreto, Cumplir y mantener los Rs Privilegios, hordenancas, y costumbres desta ayuntam.to Administrar Justizia, y mantener en Paz dha Ciu.d Jues Rez.

Y aunque citado lo demas con el cargo Jurado en
dichos empleos, para lo qual se juntaron el Sor. Dn Joseph Pinto Fagundez
Alcalde mas antiguo, y Dn Juan de Vera, Regidor Alferez Real con
la Insignia de tal corregidor y Capitan de guerra de la
Ciudad. Y el primer asiento que hemmente que tocaba
a su Dia bajo del dosel, quedando en el Sor. Dn Joseph
Pinto a la mano izquierda del Sor. Dn Juan de Vera
tomando el asiento de su mano derecha el Sor. Dn
Bernardo de Zepeda Coms Boz y Decano de este
ayuntamiento, y hecho dha posesion dicho Sor. Corregidor
quieta y pacificamente dichos empleos y cada
expresada forma la tomo su Dia y mando
que los pregon. en dhos y qualquiera de los de estos
convenientes de este auto para el seguro de dicho Sor
Dn Juan de Vera y fenecido se levanto la
Ciudad y se paso a acompañar y quedar en la
casas de su posada a dicho Sor. Dn Joseph Pinto. Y se
bolvio a proseguir el ayuntam. y hallandose ser
tado la Ciudad, En Vista del nombram. y auto
de Alcalde m. de Hauim Cucaneza dicho Sor. Lor. Dn
Joseph Nicolas Casafedo Juzgado de los Don
seles, y del Juram. por su Dia hecho en el Dho
Castilla, acordo sea de la posn. de su empleo en
la forma acostumorada, y hallandose salido de la
Sala, los quatro Ciud. reg. mas modernos, y
fuesto a entrar acompañando a dicho Sor. Dn Joseph
Nicolas Casafedo, y executado y hecho el

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE

Juramento necesario Con la formalidad Solemnidad que se acostumbra En tales casos Dijo Dho Sr. Veinte y quatro que Juraba y Juró por Dios Nro. Señor y una Señal de Cruz segun forma de Derecho So cargo del qual prometió decir verdad En lo que supiere y fuere preguntado y siendo preguntado al tenor del Interrogatorio de la Parte dijo que conoce a Dn. Leonardo Ortiz de Haro Dijo que sabe que el Rey Nro. Señor por Su Real Despacho fecho En el Pardo a veinte y quatro de Enero de este Año Proveyó y nombró por Intendente de Provincia de Ejercito y Real Hacienda de Navarra

Hordin. 24 de Henero — 1to

En la Ciud.d de Plas.a en veinte y quatro de henero año de mil Sete.s Cabrie.s y Cauenta dose, Celebrado misa Decs.o pitrio S.r se juntaron a son de campana, como acostumbran los S.res Justicia y Cau.o Vso.s siguientes

El S.r D.n Juan de Oiza, Zuniga y Gaos. Caballero del horden de S.tiago, Corr.or y Capitan a gueza desta Ciud.d y su partido por su Mg.d &c.
D.n Ant.o Gomez de Cedoza —
D.n Josep.s Nic.o mendez —
D.n Josep.s Nieto de zepeda —
D.n Ignacio de Aguilera —
D.n Bernardo de zepeda —
D.n Legnardo Hortiz —
D.n Ger.mo de Q.o Couos —
D.n Man.l de Orozco —
D.n Luis Braceros —
D.n Juan de quiros —

Rezeptor de Bulas — La Ciud.d Nombra por Receptor de Bulas para este pres.te año a Pablos quiros Vezino desta Ciud.d Con la obligacion de dar fianzas legas las nezesarias y acostumbradas a satisfacion de la Ciud.d y Cele hagan saber a qualquiera de los pres.te.s

Entrada — Entro el S.r D.n Gabriel de Cubas

Para para los pagafes de este regim.to de Cadiz — La Ciudad da horden de la horden del S.r D.n Juan de Oizio Salazar que el S.r Corr.or a hecho saber a la Ciud.d Acuerda nombrar al S.r D.n Josep.s Nieto Sacaspar, por Cau.o Comisario que asista al S.r Corregidor para lo que conduzga al fin de dha horden y que se Suministre la gasa nezesaria

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

Para los Bagajes de rejm.to de Cauz.a que goza su quartel en esta Ciudad.

quentas de Propios. La Ziudad acuerda que las quentas de Propios para que fue nombrado por comisario El S.r D.n Joseph Nieto y por su ausencia a asistido El S.r D.n Jerónimo de Villalobos, las firme el Sr. D.n Joseph Nietto.

Servizio al Rey.no. La Ziudad Acuerda que los S.res D.n Exptoual Gomez de Tejada, y D.n Jerónimo de Villalobos, procuren traer para El ayuntam.to primero para que se de dar llam.to un Extracto de los Servizios que la Ziudad a hecho al Rey.no en los años antecedentes, y de todos los Deudos existentes a favor de su Hazienda, para ocurrir a solicitar remis.on o arbitrio que sufraguen medio equivalente a la satisfazion de los deudos, o lo que pareziere se execute sin pr.a

Caud.s Pres.s Yten la Preferencia del mes de febrero a los S.res D.n Jerónimo de Villalobos, y D.n Manuel de Zorroza Manrrique de Laza sus Cappas, quienes aceptaron y juraron en la forma ordinaria, la Ziudad les cometio todas las Causas Contenziosas de Apelac.on que ocurrieren en estas alcabalas en conformidad

muad Ala R.l Cd.ª
Cnesta Cor Sormoad Se Jenezio L
Resolvio Se ayuntam.to Sirmaron
Conforme á Nacotumbre Detodo lo qual
do Fes.e Doy Fee

Dn Nicolas de Somas

Ordinario 1º de Febrero — En Saludas de Plas.a en primero de Febrero año de Mil Setezientos y catorze Haviendo precedido llamamiento antedicho, y celebradose misa del Spiritu S.to Se Juntaron a celebrar ayuntamiento hordinario ason de campana como acostumbran los S.res Justicia y Cavalleros Regidores &c. —

El S.r Dn Juan de Vera Zuniga y Saz.do Cavallero de la Orden de Santiago, Corregidor y capitan aguerra de la Ziudad y su Partido por su Mag.d &c. —

D.n Bernardo de Zepeda —
D.n Leonardo Ortiz —
D.n Geronimo de Olaos —
D.n Manuel Orozco —
D.n Juan de quiros —
D.n Somas de Araujo —
D.n Josepha Gomez de Sedeña —
D.n Josep Alex.o Prendez —
D.n Bernardo Garcia —
D.n Josep Nieto de Zepeda —

Estando sea Visto Cneste ayuntamiento la R.l carta del R.l Rex.no S.r que la Ziudad acordo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

Se Inserta en este libro que su tenor es como se sigue —

Carta de S. Mag.

El R. = Conzejo Justicia Regidores, Caualleros, Escuderos, oficiales y hombres buenos de la Ziudad de Plasencia, Hauiendose agradado la Disposizion de la Reyna, hasta oy, en que por la Diuina misericordia se a reconozido alguna mejoria, y deseando Empetrar de Dios nro S.or por la Yntercesion de su santisima madre se continue el alivio hasta recobrar enteramente su salud, he resuelto que a este fin se hagan en esa Ziudad y en las demas Villas y lugares de su partido rogatiuas Oraziones publicas como se an hecho y hacen en mi corte, esperando de vuestra fidelidad y del zelo y amor con que en todas ocasiones le aueis manifestado en mi Seruizio lo executareis en la presente con la misma eficazia y obras, de que quedare con Igual gratitud; de Madrid a Veinte de henero de Mil setezientos y catorze = Yo El Rey = Por mandado del Rey nro S.or = D.n Francisco de Quincoces. ——————

En Vista de la Carta de su Mag.d Inserta que la Ziudad Beso y puso sobre su cauezza, y la Obedezio con el respeto debido a carta de su Rey y señor Natural Dezon formes Acordo Ayuntamiento y cauzion en las Yglesia Cathedral desta Ziudad a las misas rogatiuas que por su Cauildo sean de zelebrar por la salud de la Reyna nra S.a de que a participado a la Ziudad, Y a la prozesion publica general que se a de executar a este fin, con la deuozion, Zelo y lealtad, que siempre a obseruado en tales casos, =

Entrada — Entró El S.or D. Luis Alfonso Brazeros —

© ES10148AMP01.01.01.001

Gasto de la Junta Real de Tierra

En este día sea Visto la memoria del gasto que se á causado en el Lugar de Malpartida por los S.res D.n Leonardo Hortiz, y D. Exptoual Gomez de Tejada Caualleros Comisarios que concurrieron a la Junta General de la tierra en el lugar referido el día Veinte ocho de henero pasado deste año, que importan quatrocientos, y cinquenta y dos reales de V.on En cuya vista Alg.a la cuenta libran como libran los dhos quatrocientos y cinquenta y dos reales, en los fondos mas promptos, y efectivos de los propios, y Juan Antonio Vega su Mayordomo los pague en virtud de este acuerdo, o su testimonio que con R.o dho S.r D. Leonardo, sin otro requisito se le abonen en quenta en la que diere de su cargo. Y para ello sirva de libramiento en toda forma =

Don Pedro de Prior de la tierra

En este día entro en este ayuntamiento y Sala Capitular D.n Antonio Bejarano a quien en la Junta General que por esta Ciud. y tierra se hizo celebrado en el lugar de Malpartida el día Veinte ocho de henero pasado proximo, se a nombrado por Procurador General de las villas y lugares de su suelo y partido, de quien tenia el Juramento y solemnidad que en tales casos se acostumbra y hauiendo hecho y hizo el dho juramento por Dios y la Cruz, asignandole por asiento el Inmediato al alcalde mayor mas moderno de la vanda de mano Izquierda, y de cuio acto pidio se le diese testimonio, y se le mando dar en forma =

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE

Receptor de Bullas

La Ziudad, mediante hauer por esmerado dha Receptoria de Bullas desta Ziud. para este pres.te año á Pablos quiros aquien auia nombrado paraella por las zaçones que á representado, acuerda nombrar como nombra por tal Receptor de dhas Bulas a Fran.co Barejon platero Vezino della con la calidad de dar fianças Suficientes a Satisfaccion dela Ziudad, y que se le haga Saber por qualq.a de los presentes secretarios ==

Sedula de Fran.co Barejon

Fee

Borras

Sobre el nombramiento que se hizo en Pablo Suarez de Basilicata, de la Alcaidia Sus Veyntegras

La Ziudad acuerda, que los tres mill R.s de V.n que se Sacaron dela alhondiga para el socorro del rescimiento de Basilicata en Virtud de orden del Ex.mo S.r marques de Bay Joseph Ximenez de Contreras, y D. Leonardo Hortiz de Zentriña Sea Supaga de Su integracion de Su obligacion desta Ziudad, y que deste acuerdo se de copia autentica al may.mo dela alhondiga para que este entregue a dhos S.res Su pagel referido, y que assi por lo tocante a esta partida como a las demas que la Ziudad tiene Suplidas de los mismos caudales se haga a la Ziudad memoria, para que Deprovidencia a Su mas prompto Veintegro ==

Que se liquide la q.ta de salario del Corr.o mr. en el S.r D. Joseph Pinto

La Ziudad acuerda se liquide la quenta con el S.r D. Joseph Pinto Sr. Alcaide Corred.r que a sido por el auer de Su Salario de tal Corred.r en el tiempo de Su Empleo, por los S.res D. Cayetano

Gomez de Tedaio, y D. Bernardo Garcia
Caualleros Capres, Se partiçipe a la Ciud. para
resoluer sobre su satisfaccion lo conbeniente —

Recepto. de la residencia de corta =

La Ciudad Acuerda dar por mrd que al
Joseph merino en. nro receptor. dlos Reales contin.
que esta actuando en la residencia que pone el S.
D. Juan de Deza, y Luna Alcalde Mayor Corregidor Secta tomada alos S. D. Gaspar Madrias de Saabedra, D. Antonio de Ozellana y Tapia
y D. Joseph Pinto Sus antecesores En el mismo
Empleo, Se asista y paguen quatro mill Rdles.
por una Vez, y Con ocho Botones de a escudo a
cada Juez, dlos q. Sean considerados =

El S. D. Leonardo que pase a la junta entus.

La Ciudad nombra por su caualiero Comisario a el
S. D. Leonardo de Ortiz su Capitular para que pase
a la Ciudad de Estremoz a residir En su nombre a la
Junta que sea destinado En ella En conformidad dlos de
mas Caus. diputados dlas Ciudades y Villas de Voto
En Cortes de esta prouincia, a fin de conferir sobre
Encauezamiento general de rentas R. de la Prou.
Como se a participado por cartas de el Cor. D. Pablo Antonio de Monroy y Cau. diputado En Cortes de Extremadura =
Y enterada con forma de Se Reciuio Y Diso lo Ello de
Juntam.to y firm.n con forma a la arriba more dicha
Cigual. Lo Eles.no doy fee =

Dn Iuan de Vera
Iuez y Asso.

Antonio Mariano Fernandez de Lorias

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil seiscientos y catorze.

En Madrid a 5 de febrero

En la Villa de Madrid a quatro de febrero de mil y seiscientos y catorze, hauiendo precedido llamamiento y antes dello se juntaron en las casas consistoriales, a Acuerdo Ayuntamiento Corregidor y Regidores siguientes

El S.r Dn Juan de Vera Zuñiga y Fig.a caballero de la horden de Santiago, Corregidor y capitan a guerra de esta villa y su partido por S. M.

Dn Gregorio Gomez de Cedoya — Dn Leonardo Flores

Dn Joseph Mrz. Mendez — Dn Geronimo de Salazar

Dn Bernardo Sra

Dn Joseph Nieto — Dn Manuel Gonzalez

Dn Ximeno de Aguilera — Dn Juan Siguero

Dn Gabriel Ruiz

Sobre lo contenido en la peticion que por parte de la Villa de Madrid se presento en este Ayuntamiento por el Sr Dn Pedro Antonio de Monasterio Regidor de la dicha Villa y Alferez mayor de ella, en que dize que por quanto el Rey nuestro Señor (que Dios guarde) por su Real Cedula de veinte y quatro de Diziembre del año pasado de mil y seiscientos y trece, fue seruido de mandar que en esta Villa de Madrid y en todos los demas lugares destos Reynos, donde residiere Corte, no se pudiesse dar ni diesse mas de vn oficio de Regidor a cada persona, y que los que tuuiessen mas de vno, escogiesse el que mas quisiesse, y dentro de quatro meses, que corren desde el dia de la data de la dicha Cedula, diesse los demas que tuuiesse, y que passados los dichos quatro meses, los que tuuiessen mas de vno, y no hubiesse escogido, y declarado el que quisiesse, y dentro de los dichos quatro meses no hubiesse dado los demas que tuuiesse, que en tal caso, passados los dichos quatro meses, se entendiesse auer escogido el primero que hubiesse tenido, y los demas que tuuiesse, se entendiesse auerlos dado, y renunciado, y que en virtud de la dicha Cedula, el Sr Dn Leonardo Flores Regidor desta Villa, auia escogido el oficio de Regidor de la Villa de Caceres, y renunciado el de esta Villa de Madrid, en que auia sido recibido, y auia mas de quatro meses, que auia hecho la dicha renunciacion, y que no auia dado los demas oficios que tenia, y que passados los dichos quatro meses, se entendia auer escogido el primero que tuuo, y los demas

Otras prevenciones que conuiene la Diputacion
Remita, le parece ser muy Conueniente acordar a prou.
respecto de que se dexan las otras rentas a. parte y precio
Seguido que pagauan los ultimos Arrendadores de Rey
y que para conseruar y Resguer la Dependencia sera
llaman Mad. de Axuy. Mora Doze Alcaldes de corte
co, adonde tambien a de concurrir un Diputado capitu
car cada una de Mag.des y Villa y otro en cada una que
componen la prou.a de Alca. adonde tambien encarg.a
a Mad. conduga al Auto para Mora referido. y hau.do
conferido la Mad. con todas las Dependenc.as
contemplado val y como ten. en esta Mad. como alla en
Villa y lugares de su partido, y valuarse en los precios que
los Arrendadores Cogeuan con las gueblas en los precios. de hoy
to. Alca. y por otras conueniencias que considera al fauor de ella
Mad. y su partido en este tratado, y que para conferirle y re
soluerlo en dha. junta. en Mad. de Axuy. Es necesario
Diputar Persona por este Ayuntam.to de toda y qualq.a
comprehension, nombra Mad. ac.r Dn Leonardo Horozco
Caualleriza de S.M q. ha de captuar para que en quanto. y en dho
y Repoder conuenga Mora señalado en dha Mad. de Axuy.
Junta y de esta prou.a de Alca. y Reualua todo lo q.
hallare conueniente y fauorable a esta Mad. Villa y lugares
su partido, asi en Razon de tomar, o no, el encauezam.to

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYSCIENTOS Y CATORZE.

En [illegible] millones, [illegible] y [illegible] Ante [illegible] Real. [illegible] Provincia [illegible] como [illegible] en la medidor, [illegible] Real [illegible] Provincia [illegible] como [illegible] en [illegible] demas [illegible] que [illegible] en esta [illegible] Junta [illegible] convenientes [illegible] todos los [illegible] esta Provincia [illegible] y [illegible] Arrendamiento [illegible] y [illegible] millones, y demas [illegible] S. [illegible] otorgaron [illegible] y [illegible] Real [illegible] que [illegible] fuere necesario, [illegible] como para [illegible] fuere [illegible] ofrecer alguna [illegible] para todo lo que [illegible] y con [illegible] concordare, [illegible] S. D. Leonardo [illegible] obligaciones que hiziere [illegible] y todas [illegible] requisitos y circunstancias que para [illegible] y cumplimiento fueren necesarias, [illegible] cesmas amplio poder, y comision que en dro [illegible] y todas las cláusulas [illegible] y particulares que sean necesarias, [illegible] calidad que por falta de [illegible] no deje [illegible] y [illegible] S. Leonardo [illegible] y [illegible] familia [illegible] y [illegible] tuvo. [illegible] Real [illegible] Doblones, [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

Escudo de oro que vale en moneda doscientos

reales de vellon de que hacen mencion los gallegos pro-

curadores de cuia paga dempte Don Joseph de Mier

Mar.or embiado de Acuerdo o Ayuntamiento en relacion de lo

los entregue al Sor. D. Leonardo Ortiz, con Recivo del mis-

mo propio de la cuia aquien se le dara el Sor. D. Leonardo para q.

para ese avio y correspondencia, y execucion que pondra cuia se

ha de entregar al Sor. Dn Leonardo Sorza, en la forma que se le

tiene entendido Y para que de cuia nombra por su com.o dho

Dn Joptoual de Sedoya, D. Manuel Lorenzo, D. Geronimo de

Dn Bernardo de la Quintana, y aquienes encarga

la mayor prontitud en la disposicion del dho Viage. Fueron

Poder. Hgos. de Joseph Cayetano segundo, Pablo quio, y Alonso Sra.

Sor. Portero de Cuia

Cuanto ace a la Real. Cuia dada en Madrid a

Recta

En Madrid a veinte y quatro de Abril de mil setecientos y catorze

Yo Don Joseph Cayetano de Medina Escribano de Camara de su Magestad

de los que residen en el Consejo, Camara y Secretaria de Estado y del Despacho

Universal de Guerra, Marina, Indias y Hacienda, doy fe que el Excmo. Señor

Don Manuel Vadillo y Velasco, Caballero del Orden de Santiago, Comendador de

Castilla, Gentil Hombre de Camara de su Magestad con exercicio, Secretario del

Despacho Universal de Guerra, Marina, Indias y Hacienda, firmo el Real Despacho

que antecede, y para que conste lo firmo y signo en la Villa de Madrid a dicho dia

mes y año.

Joseph Cayetano de Medina

© ES10148AMP01.01.01.001

Rentas conduzientos Ducados dellos y Docientos y qua-
zenta Rs de costumbre, dexa, Dho y todos derechos
de Seguros y copias todas las quentas de propios, Alhondigas, y
demas pertenezes de Mad. y que acerca Respecto y mpor-
te lo que se adedar adho Receptor quatrocientos y ochenta y nueve
ta Rs por dhos dos tercios. Y por hallarse conserta prezion
y la falta de medios de Mad. y mucho costo de su propios, por la
continua diligencia de Justa. y que en poder de S. Sn. Pedro
nuez Gomez de Cedoya, Sucapitular, se hallavan, trezientos
quatrocientos y quarenta Rs quemando la Mad. poner en
su poder para la composizion de lo restante que debe a Sll.
Y que al mismo se hallavan en su poder trezientos
tenta y tres Rs procedidos de los que se S. Dn Leonardo Or
tiz, ha contribuydo por cierto embarazo de la casa Hospital de
San Roque, con granos, que Dn Alonso Gazon cuya
Cam. quedo liquidado y saldados los zelegajos, y la hauia de Or-
cado la Mad. para la hobra y composizion de papeles que
Archivo dexa y que de horden de Mad. se dio a Sr. Pedro
Pedro de Cedoya, en este dia, se entregado adho Dn Jo-
seph Merino, Receptor, los dhos quatrocientos y
ochenta Rs. Acuerda la Mad. dar como toda
por libre del Deposito dexa, respectue a las referidas dos
partidas que paravan en su poder, y queriendo prezisa
tener a Remitegran su poder los dhos quatrocientos

Vale un maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE N.

Ochocientos y ochenta Rs. para los fines referidos, con que le mando poner en su poder cazus. Hauer dha. sn. mimo librar los dhos. quatro mil ochocientos y ochenta Rs. como de lue- go los libra en lo que quedare cargado en dho. su cargo reto, dha. cuenta y se- senta fanega de trigo que anda pasar de Agosto venidero de mil sete- cientos y quinze, y cuando pasare los Alcaldes dha. ciu. goze- arn. de los dros. de San Antonio de esta, y asimismo en la Rta. de yerua de Cumbria de Balcarbon, propia de dha. Ziu. y para que en plaza- das Rentas del referido de setecientos y quinze, y los demas con pre- sum- da, y aquellos que se librada, y que se librare en dhos efectos y para su cobranza hacer, y de referida cuenta dar cazus. comision y poder cumplido en toda forma para que sobre ello y hasta ver entregado de dha. cantidad que pueda hacer las diligencias, autos y execuciones que se requieran, y los Alcal- des de dhos dos efectos y comuenzan hasta se entregue dha. cantidad. Reza. dho. Rs. dha. cant.

Escriuo. Hauiendo mandado la Ziu. liquidar la cuenta de lo que se debe a Dn. Joseph Ximenez del cargo de su Dn. Joseph Ximenez correo. que fue de esta, por el tiempo que le duro su exercicio de su propio, como tal correo. parece por Recan. que se trahido dicha hecha por Franco. Juarez de la Barrada, contt. numerario de dha. Ziu. que debe el dho. correo. de Sep. de mil. setecientos y diez y ocho hasta en dho. dia veinte y tres de Henero de este año. en que se como por su Dn. Juan de Ezeta fiador su correo. debio hauer de cargo mil

mrs. en cada Año, de ocho salarios, y porque lo referido asciende a
pesos, diez y nueve mill ochocientos, cincuenta y quatro Rs. y be
nte y uno mrs. y que tiene Regulados, diez y ocho mill y Setenta y
quatro Rs. y veinte y dos mrs. Y que se le restan debiendo mill
Setecientos y ochenta Rs. y vista mi Real cedula cauta. Acuerda las
libranzas como libra en la Renta del propio Real Barca, y bonal
de la Bazagona, prefiriendo a todo lo librado y que se libranse
sobre el efecto, hasta la pagacion de dicha enestra Real
Caudal de cinco años. Y en lo que en adelante se ofreciere, encarga en
Cobrar hasta dho plazo, cuio Arr. lo entregue con la mayor
brevedad por ser para tan precisa Atto. y que con Recivo de dhos
D. Joseph Lmo. se dara por Rl. mandam.te pagado, y se lo haga abue
no en cuenta de su mag.d en Propios en su quenta =
Y esta conforme lo referido y Resuelto se Asienta
en la conformidad se formaron con.te a la costumbre, de todo lo que yo re
mitto doy fee =
Nicolas de Vera
Rubricado

Antonio
Ignacio de Lorias

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO; VEINTE MARAVEDIS; AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

Nov. 8 de febrero — En la Ciudad de Stª. en ocho de febrero año de mill Setecientos y Catorze, hauiendose zelebrado misa de Espíritu Stº. se Juntaron a Cabildo ayuntamiento ordinario, a son de campana como acostumbran los Sres. Justicia y Caualleros Regidores siguientes ——

El Sr. D. Juan de Vera Zuniga y Fax. de la Cueua horden de Stiago Correo. Capitan a guerra de esta Ciud. y Su partido por su Mag. &c.

D. Procopio Gomez de Cedoya — D. Bernardo de Zepeda Queto
D. Joseph Sanz. Mendez — D. Leonardo de Montiz —
D. Bernardo Garcia — D. Gerº. de Villalobos —
D. Joseph Nieto de Zepeda — D. Manuel de Orozco —
D. Gabriel Joseph de Cubas — D. Luis Brazeros —

Costa de cobrar las cargas de propios y arbitrios para la Residencia

A la Ciud. de con Sorm. d. Hueda que parece con. Franco Mua Vez se aia Juntado, se cobren en compra por Zerrajas. las cuentas de propios y rentas de la Athon. que no ango dudo ser hauidas por ahora para presentarlas en la Residencia que esta tomando a S. D. Joseph Pinto, y antezesores y la costa que tubiere en Zert. y traumpos. se pague resg.co tuiam.te de Mos caudales de dhos propios, por las que acceos tocan, y las de la Athon. de los suyos, por ser muy mo y merecan ser hobra de trauajo y dedicacion, a Regte

cion del premio que por compulsion otras de Vzual bo-
tumen pagare el Receptor dha Rl. aun. pz. lo
qual se executte con intervencion dlos caualleros com.
dha Mg.d o que q. y conuenido dte Acuerdo que las
ua de Libram.to en forma, los may.mos dhos Propios y dhos
dya y liquidacion alguie, o libranza dhos caualleros com.
paguen Repectuam.te adho cont.or ruleo.mo hauer y trauajo, y
conuRemo sin mas libram.to m.ndados sele abonen en
la Data dellas
Costa dee La Rui.d libra en Roma prompto Remp.tos lacos.ta
libro de Al.to I. dee pagar el sellado y en quadernas. que aremdo ee libro de
Ayuntam.to y ee may.mo dhos propios, lo pague contando dte
Acuerdo, sin mas Remo, y sele abonen en su quen
tas
Libram.to aun Rui.d Acuerda que de caudal liquido que pa
Capitan zaen poder de Rosi cobradores de lo mueuo rezn.o de Mar.z.
se pagen dee capitan dee Rco.to de Santiago que asiste en esta
los quatrocientos zea.s de s.n que estan Mandados pa
gar, una cant.d por hauerse dexado de repartir entre los Pg.os
timientos antes. Como tambien dzientos y cinquenta
y siete R.s de d.n que para cubrir el todo de su my.
falta y hauer hauido en dho repartim.to Diez mas para de
Acedeana fallidos incobrables, que ambas importan Seteciento
dize cuelm. y cinquenta y siete Rea.s y incluian y Repartendo
Rep.to)))) augmento al contenido que toca a esta Rui.d pozee
en quanto de quart.s Y hauiendo que esta practicando
y con Zerta paz. dte Acuerdo q. Remo dho

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORCE.

30—

Capitan Seabonen de Sos quatrocientos r. de vn. año

Libram.to de la referidos cobradores y cadauno de Sos respectivo que paga

Arguedas de Sos Alcaldes Ord.s de esta Villa de Tudela, acor.

go de Sr. Dr. Joseph Nieto su capitular y Abr. de esta,

fauor del Bach.r Dn. Manuel Correa, de Sos vecinos

ochenta y vn. Rs. de Vn. que de liquido resultado deue

diendo dena Arguedas decoba, Sm pena. de Sos dos mil Rs.

de vn. que estan Cobrados para Remediarlos a la boba de

Atheadas de Gallinas, que Sos ampliado para vra. y Rls. tra

y contauo de Acuerdo, que rma. el Libram.to en forma, los

q.e dho. Sr. Dr. Joseph Nieto, y con Razon de dhos. Sres.

Alcaldes se dan en los expresados nouecientos y dochenta

y vn. Rs. en la quenta de dho Arrendam.to

Y para conform.r lo referido y dispuesto de Ayuntam.to y

firmaron conforme a Costumbre, de todo lo que yo el

Sr. dor fee

Dr. Joseph Nieto

Rr. mo de Vsaz.

Antemy

Arrendam.to

Manuel Diaz de Arnas

Fol.to 15 de Febrero

En Mad.d en Ayuntam.to de quinze de febrero año de mil Setecientos y catorze, hauiendose dado llamam.to antes de empezar a celebrar este Ayuntam.to ordinario como acostumbran los Sr.es Iusticia y caballeros Regidores siguientes

El Sr.r Dr. Dn Joseph Nicolas de Carauajal, Alcalde m.or y el Sr.r Theniente de Corregidor Dn Mad.d

Dn Dn Christoual de Vedoya — D.n Bernardo de Zepeda

Dn Joseph m.el Mendez — Dn Geronimo de Vrcaloco

Dn Joseph Nieto de Zepeda —

La Mad.d embia un Auto de los Sr.es Dn Juan de Ocharzungay Fasc.o m.no caballero capitular en que mandan Demoler ciertas casas en esta Villa por estar peligro que amenazan ruina en que se comprehenden las de Pedro de la Hanina, en la calle de Atocha, y que se mande demoler, y que se emulen en su paraje de pozeultar dha ruina con pretexta de los caballeros Regidores de mes, a cuya diligencia se hallan presentes los Sr.es Dn Juan de Ocharzungay Fasc.o m.no caballero capitular en quien se comete la Diligencia, y Dn Pedro de la Hanina, y auiendo visto el Auto, y reconocido por los Sr.es Comisarios, dixeron que mandauan y mandaron se cumpla lo contenido en el Auto, y que se notifique a Dn Pedro de la Hanina, y que se emule en su paraje de pozeultar dha ruina, y que se le de el termino que pide para executarlo, y que se le notifique, y lo firmaron de que doy fee.

Contradicion

En Mad.d en dho dia mes y año dho Sr.r Dn Joseph Mendez, Dixo que en el Auto

© ES10148AMP01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS CATORCE.

tocante ala Sa Tui. Hacienda que en presente r. Requiere y ha
Mom. de Toledo- ga alcca de Manuecha moyano, adm. de Alcabs. de
los Sres. Pedro y Salvador Toledo, cumpla con su obligacion
y Vsanza Dependencia. y pida en d. todo lo que convenga a
su derecho Alcabs. con apercibim. que de que quiera
Calificada omision, no le parara Salario alguno
sino q. que Sacque. mudara Semanero en otra adm.
tocante ala ra. Sa Tui. nombre por com. para Alcabs. que en
de Sevilla = otorgan fianz. de Bazalor Dece por nombrado de las
bueltas de Sta Cruz de Sacarte presente ano. de
los Sres. D. Geronimo de Couos y D. Joseph Marco de Zeg
y para fianzas de en d. pidan y juraron que acepte
la obra que pone a pedimo. comun. te
Y Enseguida con forme. se Leyo y Publico el Auto
yuntam. y firmaron con. Salcabs. de todo lo q.
yo el Sno. de q. fee. =

D. Joseph Nicolas
Carrasco

Antemi
Francisco de Torres

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE

En Madrid a [illegible] de Febrero de mil setecientos y catorze, haviendo precedido llamam.to antecedente, se juntaron en la Casa de Ayuntam.to a celebrar Ayuntam.to extraordinario como acostumbran los Señores Justicia y Caballeros Regidores siguientes

El S.r D.n Juan de Veramendi y Frago del Hauito de Santiago Corr.or de esta Villa y Regidor

D.n Joseph de Vedoya

D.n Bernardo Ortiz

D.n Bern.do de Zepeda

D.n Geronimo de Lobo

D.n Luis Bravo

D.n Thomas de Arauso

que se hallan en esta Villa en atenz.on a la importancia y graue dad del punto de este llamam.to y el corto numero de Caballeros Regidores que han asistido, acuerda suplicar al S.r D.n Juan de Veramendi Caballero corregidor se sirua mandar se junte la Villa com pleta en el numero de sus capitulares, y alomenos se llamen para para essa tarde Lunes diez y nueue del corr.te y que este llamam.to conpena de quatro Ducados, aplicados para la Camara de los comunes

ma pobres dettaau.d y que se cau.n V.S.s que estubiere
en ferm.o presente Zeruo pazz. Alemeno Lcamara
paza que en.e Dho Or.a se trate y prouea sobze ese pextim.to
& Apzesente quarte de Iuierno, y la forma de aize
glaze en.biza Llas nuebas bezindarios, y Examen
que se ha hecho Llas naz.s de Malaga, y libres Illos. auen
tes. Y Iua.n mando se den los llamam.tos zeferid.os en
la forma y como por la cau.d lo Acordo
Y en esta conform.d Se disolbio y feneio Dho Ayuntam.to
y firmaron conm.e a la actumbze, Illo de lo que Yo
Ss.no doy fee
Dn Ant.o de Vera
Iuz.y a S.ta Fe

Dn Fran.co Ant.o
Alemano az.z de Corzas

Cio Extraordin.o 19 de febrero

En la cau.d de Sta.a en diez y nueue de febrero
año de mil Setecientos y Catorze, hauiendo prece
dido llamam.to asistiendo en Ayuntam.to Extraordinario los Señores
Iusticia y Caualleros Regidores

Treinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE

33

Siguientes

Dn Juan de Veraçuniga y faxa. caballero de la horden de S. D Santiago corregidor y capitan a guerra de Hacq y rupaxando por Mro=

Dn Antonio Gomez de Medoya — Dn Bernardo de Zepeda —
Dn Pedro del Bocadle — Dn Joseph Campo y Olea —
Dn Bernardo Gra — — Dn Geronimo de Alonso — —
Dn Joseph mco de Zepeda — — Dn Manuel Corozco —
Dn Ignacio de Aguilera — Dn Gonzalo de Camarasal —
Dn Gabriel de Cuba — — Dn Luis Bracero — —
Dn Thomas de Arauso — —

Dor. Cau. com. Cauas. conforme. a la que los señores Dn Manl de Mpatom. Corozco, Dn Bernardo Gra. Dn Joseph mco de Zep. y Dn Gabriel Joseph Cuba, sus capitulares, aquienes nombra por su cauallero corregidor com. con asistencia de S. Dn Dn Juan de Veraçuniga. cauallero corregidor. efectuen y conduzcan en Mpatom. esta prendas y Acordado secobre en virtud de Apresente quarto de Juezno, embiar con nuestros escribanos y en Comun de las que en esta Villa gozan y gocheren persona fuentes de esta, bcanos otras partes, como en diferentes ciudades y villas de Leon. y fuera de esta Audiencia de Mgl. dando en las Rs horden, por cuio medio tengo de cumplir

efecto que la dha. dexe, y fenecido dho repartim.to nombra
ra la dha. persona para su cobranza
Ruenda de la Dha. Hacienda nombran a los s.res Dr Geroñi-
foraleros mo de Viedalouo y D.n Antonia Gomez de Ledoya
su capitulares por dha Villa que sean, examinen y li
quiden lo anteriormente dichos Viñes y tierras, haziendas y
Mayorazgos y en dha villa nuevamente y con. go rehen de fe
rentes personas de uno de estta parte, como lo tuuieren
dado para que vezinos en dha villa y no fuera en el repartim.to
que se ha mandado hazer, a proporcion de lo que cada
uno, y en cargo a dhos s.res la mayor brevedad en dho exa
men y liquidazn.
En esta conformidad se fenecio y dio lugar, de que
tamento y firmaron conforme, a la costumbre, de
todo lo q. yo el n.o doy fee
Dn Juan de Vera
Escrivano de
Su Mg.d y Nav.s de
Entre renglones
Renales as. de borras

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

Extra Ordin.ª 20 de Febr.º

En la Ciudad de Plas sentia en Veinte de Febrero Año de mill Setecientos Catorce, Sauiendose Dado Vez mismo dia Llamamiento Verbal de mandato dell S.r Corregidor. Se Juntaron a Zelebrar ayun tamiento Extraordinario los S.res Justizia y Cauall.os Veintte.s Regidores Siguientes.

El S.r Dn Juan de Vera Zuñiga y Fajardo Cauall.o del Horden de Santiago, Governador Capitan de Guerra de Cadiz y su Partido por Su Mag.d

Dn Joseph Gomez de Vedoya — Dn Bern.do de Zepeda Vuero —
Dn Pedro Pill Bozache — Dn Fern.do de Oca Couos —
Dn Bernardo Garzia — Dn Man.l de Orozco —
Dn Joseph Nieto de Zepeda — Dn Luis Brazeros —
Dn Jerain.o de Aguilera — Dn Thomas de Arauso —
Dn Gabriel Joseph de Cubas —

Y a la Justizia Mas arriba Nombrada la Vno. mas Antig.d Eclesiastica Cathedral, dega Partizipado El Cau.do Deseos por sus comis.s

Vista. Sauiendo ido Sido la Ciudad participada por los Cau.s Comisarios dhos S.res Deany Cauldo como se alla en Contesta del Ayun.to enque el participana como la Mag.d Diuina Abrasado Zelando el Amparo de

Nota

Vease la Formalidad
de las Cartas en el
Ayuntam.to del 28
de Junio de 1754

A Nro Señor Vrda a la Sereníssima Reyna
Nra Señora Dña Maria Luisa Gabriela
Sabora Fecimiento de Cauildo para q se
Juntasen lo que con las demas Cauildos
de Juntas. Q se Juntasen en nuebas
Casas Contrados Cantar Vn Responso en
la Sta Catedral. En Consorcio de Sta
Gloria. Q se la Ziudad Fuese Sirbiendo
de Asistir lo Juntasse. Especto de Que mi
Dña Mercedes Vecina declar Principio.
En Vista dicha Proposizion. Acordo la
Ziudad. que Asista la Ziudad. acto de
mucha Gala. Q se Pongan los Porteros
de Vara las Ropas de Nabona en Cafer
ma Sobrembrada. Q lo que Importare
dicho Salbisaja Se pague en Virtud
de Orn del Sor Corg. de Nro. Propios. Q la
Abonen En Cta. que diere dichos Propios.
En esta forma se Acordo Dixolbio q cauo
de Firmamiento lo Firmaron Sres
Corregidor de que doy fee =

Dn Juan Ignacio de Goyaz
Su Mayordomo

Dn Fernando de Corzas

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

35-

Cabildo fo En la Ciudad de Plasencia a 12 dos de febrero año de mill Setezts y Catorze al son de Campana Tañida despues de auer oydo Misa de Espiritu Santo se juntaron a Celebrar Ayuntam.to Ordinario los Sres Justicia y Regim.to Siguientes ——— ——— ———

Dn Juan de Vera Tuñon Alferez Mayor del Numero de Sanct. Corregidor desta Ciudad

Dn Jph Gomez Sedeño — Dn Geronimo Merlo Lobon

Dn Pedro Gil Bocache — Dn Manl. de Orozco

Dn Bernardo Garzia — Dn Luis Brasero

Dn Ignacio de Aguilera — Dn Juan de Quixos

Dn Gabriel de Cubas

Y estando en Ayuntam.to se leyo vna Carta de Su Mag.d (que Dios guarde) Con la noticia de la Muerte de la Reyna nra Señora (que Dios aya) Como se sigue ——— ——— ———

El Rey Concejo Justicia Regim.to Caballeros Escuderos oficiales y Hombres Buenos desta Ciudad de Plasencia Miercoles Catorze del Corr.te entre Cinco y seis de la Mañana fue Nuestro Señor Servido de passar desta a Mejor Vida la Serenissima Reyna Dª Maria Luisa Gabriela de Saboya mi muy Cara y Amada Muger Cuyas

Señor. Ala Enfermedad me han traido
permitido la Diuina Prouidencia hazien
diendome todas las demostraz. de piadoso y Santo
Zelo con Parmandome con la Voluntad de mi
Señor y deziendo Consuma de uos. Embiado
al Templo los Santos Sacramtos. Ala Eucaris
tia y Estremaunzi. Ca perdida que con mi muerte
Sperme la segunda Vuestra Persona me dessa cau
gran dolor y Sentimiento de que os he querido
auisar para que como han buenos y leales Vassallos
Cumpliendo con tro Amor y obligazn de por
gar que en esta Ciudad, Sean las demostra
ziones Correspondientes a las otras vezes. y
Cosequtes. que en Semejantes. se Acostumbran
y se hizieron por el fallezim.to de la Serenissima
Señora la Reina. da Maria Luisa de
Borbon. y da Mariana de Austria que en
Cielo me Venga. de Madrid a diez y seis
de febrero. de mil Setez.tos y Catorze. Yo el
Rey: Por.do de Rey mro S.r Dran. de Guincoy y
En Vista desta Carta, y Auiendola entendido
Obedecido y puesto sobre su Cauesa con el respeto
debido. a q.e Se Escriua en Razon
de los Caualleros, Comissarios de Carta, el
Justo Sentimiento con que queda y tanto
Sus Predecessores. en Vna perdida tan
grande. Sabiendola Mayor la lealtad

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE

En que estaua Generaba an Mag.d la Reyna nra Señora pidiendo a Dios nros Señor guarde dela gran Misericordia Cat.a que siempre ha vsado con esta Corona, aya determinado embiar a su Mag.d vn Embaxador Extraord.o a dar la obediencia a su Mag.d en nombre de su Mag.d Cath.a y para ello aya nombrado al Ex.mo Señor Duque de Arcos, y que assi mismo aya nombrado por Embaxador Extraord.o a Roma al Ex.mo Señor Duque de Bracciano, y que assi mismo aya nombrado por Embaxador Extraord.o a Francia al Ex.mo Señor Duque de Saint Aignan, y que assi mismo aya nombrado por Embaxador Extraord.o a Portugal al Ex.mo Señor Conde de Atalaya, y que assi mismo aya nombrado por Embaxador Extraord.o a Polonia al Ex.mo Señor Conde de Monterey, y que assi mismo aya nombrado por Embaxador Extraord.o a Inglaterra al Ex.mo Señor Conde de Galueas, y que assi mismo aya nombrado por Embaxador Extraord.o a Holanda al Ex.mo Señor Conde de Canillac, y que assi mismo aya nombrado por Embaxador Extraord.o a Venecia al Ex.mo Señor Conde de Frigiliana, y que assi mismo aya nombrado por Embaxador Extraord.o a Suecia al Ex.mo Señor Conde de Fuenclara, y que assi mismo aya nombrado por Embaxador Extraord.o a Turquia al Ex.mo Señor Conde de Ognate, y que assi mismo aya nombrado por Embaxador Extraord.o a Moscouia al Ex.mo Señor Conde de Rebolledo, y que assi mismo aya nombrado por Embaxador Extraord.o a Persia al Ex.mo Señor Conde de Fernan Nuñez, y que assi mismo aya nombrado por Embaxador Extraord.o a Constantinopla al Ex.mo Señor Conde de Aguilar, y que assi mismo aya nombrado por Embaxador Extraord.o a Berlin al Ex.mo Señor Conde de Montijo, y que assi mismo aya nombrado por Embaxador Extraord.o a Dinamarca al Ex.mo Señor Conde de Fernan Nuñez, y que assi mismo aya nombrado por Embaxador Extraord.o a Suiza al Ex.mo Señor Conde de Altamira, y que assi mismo aya nombrado por Embaxador Extraord.o a Ratisbona al Ex.mo Señor Conde de Montijo, y que assi mismo aya nombrado por Embaxador Extraord.o a Florencia al Ex.mo Señor Conde de Fernan Nuñez, y que assi mismo aya nombrado por Embaxador Extraord.o a Mantua al Ex.mo Señor Conde de Montijo, y que assi mismo aya nombrado por Embaxador Extraord.o a Genoua al Ex.mo Señor Conde de Fernan Nuñez, y que assi mismo aya nombrado por Embaxador Extraord.o a Saboya al Ex.mo Señor Conde de Montijo, y que assi mismo aya nombrado por Embaxador Extraord.o a Parma al Ex.mo Señor Conde de Fernan Nuñez, y que assi mismo aya nombrado por Embaxador Extraord.o a Lucca al Ex.mo Señor Conde de Montijo, y que assi mismo aya nombrado por Embaxador Extraord.o a Modena

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

[illegible] cada año, segun lo mandado [illegible] en cumplimiento de
[illegible] a SMD. cada año, segun lo mandado [illegible] en cumplimiento de
[illegible] valores, 115 q. 5 190 912 mrs. en maravedis. separados, por los pa-
[illegible] de cada una Renta; se previenen tomar por menor las que
[illegible] trasladado de este fin parece por D. Pablo Romero y
[illegible] Garcia Romero, vecinos de [illegible] que tiene arrendado de
[illegible] ta Prova.

Hallandose presentes los arrend.os que los Recaudadores, se hallan
[illegible] peraban segun los arrendam.tos que tenian hecho por menor con los
[illegible] dos y pueblos que [illegible] de la prov.a de halla, les quedan [illegible] gan-
[illegible] = 2 1/2 q. 8220 mrs. y por cesta Razon sacada dicho menor, se previe-
[illegible] me con grandes fundamentos que cada uno marcheda las sus valida-
[illegible] des cada año

Dezmar la Provincia en el referido en arrend.to se siguio que
[illegible] rados las ganancias que la gran parte de los Recaudadores se Rebajaban
[illegible] en beneficio de dicha, pudiendose hacer proporcion a los ganados que
[illegible] dudaye, Separandose lo necesario para gastos de Adm.on y salarios de
[illegible] Adm.dor gen.l que ahora se nombrare para que lleve la quenta con todos
[illegible] y Responda por los pagos de cumplimiento [illegible] Asiento
[illegible] Hace trasladado dho S. D. Pablo Romero y en el referido en nombre de
[illegible] Sebastian Romero, Vta Depend.a segun lo Requerido por el
[illegible] Dicho. Se previene que en la prov.a de pliego para este año
[illegible] acia de [illegible] Sacristan cuydado de [illegible] te Nota forma
[illegible] a S. M. por lo que se tiene aplicado 129 quentos
[illegible] 1 1 063 mrs. pagados por mesada, y respecto de que
[illegible] quando se pueda llegar a perfeccionar Reconocim.to
[illegible] Seran cumplidas las tres de henero febrero y marzo
[illegible] es necesario que las cuentas de [illegible]

Caudales del Rey

proporcionen en ecxen y nu pueblos ecapronpso
32 q 8 D 26 mrs que hacen 150826 Doblones
lo qual les seraun muy facil y pun. Dor mismo contribu
yeses en casa de los Alcaldes que selos siguan
les bayan, que les corresponderan, cobrando Ramon
ella Oficios y costas que causan los Randadores, y de
la razon que cada pueblo quedar a lo que quieren los
Diaz en Marzenes para crecer o encarecer mt. por
menor, sobre lo que cada Pueblo gazaua, la Sigu
iente Ramon ——— 129 q 11 D 10 63
Parapago de Dueros se habran de hacer sacar
16 q 3 D 8 D 13. mrs. cada año en dos pagas yguales
en cada uno meses ——— 16 q 3 D 8 D 13
Compuesto que hacha de Marcauadores que todo = 145 q 5 17 D 12
corresponden con cada diferencia acada Partido para ecadembolso
de Moneda primeros meses ——— 30200 Ds
A Plasencia ——— 20100
A Truxillo ——— 10800
A Merida ——— 10500
A Oliuenza ——— 5000
A Badajoz ——— 2150
A Zafra ——— 10
A Llerena ——— 9600
A Jerez ——— 9616
A Carzeres ——— 30
A Llerena ——— 150826
Emp. tan. lo recibido 150826 Dobl. = 150826
Para poder Mr. Dr. Pablo de Moxica proseguir en ecalme
de la Prova. con lo contenido con dhos. Prendeses, en la forma
que ba Copiada, y para quardauna de las Ciudades y cauez
zas de Partido que banzitadas concurran con dhos. Prendeses
y Poderes para que forme ecpluego y en nombre de dhos. Pre
sidentes, obligandose a la Satisfacion de todo quanto ecp.

Veinte mrs.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

Cauado Dhos Hazendadores, q̃ lo que hecho lo [illegible]
auia Hecho quenta [illegible]
Pretendio Dn Diego q̃ se mandase q̃ por [illegible]
do q̃ parecia conforme [illegible]
Prov. q̃ no pudiese cobrar [illegible]
en los Capitulados reparos q̃ se [illegible]
Cano, q̃ fuese preciso hacerse cargo [illegible]
de Cpresente, solicitara que los 15826 Doblon. se
quedasen en menos caudal para que se hagan menos dispendios
Dellos ——
Para que cada uno de Morgan. de esta Prov. comp. sea
por las Cuentas que se an hecho de los libros de los mismos Cau
dales, y decoran q̃ suma, contra cuenta hizieron por la Cpresen
dales, q̃ se ha de cargar en la forma siguiente ——

	Alcan. 3as	Millones y 2 Cientos	nuevos y mp.	Sencillo	Millares	Sizmado	todo
Pd					3q1620854	41120314	36q6820515
Pard. de Cuenca		13q1530760	13q6380998		1q3860418	2530665	2q2810200
Pard. de Murcia		15q6606814	16q0300440		2150124	3506200	18q6220155
Pard. de Mancha		8q1120522	8q8160442		1q2280285	3301000	11q6000854
Pard. de Estremadura		3q4360216	2q8220453		1q960350	1911054	6q4410140
Pard. de Badajoz		1q8210326	4q5310440		1120015	—0—	1q8580015
Pard. de Leon		1q1320	—0—		1q4110350	1130548	1q4110222
Pard. de Asturias		4q1690148	4q0510226		—0—	—0—	2q4100533
Pard. de Toro		2q4100533	—0—		6410140	—0—	6q6460120
Pard. de Soria		3q1230	2q3120		2q2410200	1610330	2q3620260
Pard. de Segovia		16q8200	3q9250553		2810062	—0—	1q3820135
Pard. de Leon		—0—	1q1330333		1q1280800	—0—	1q1280800
Pard. de Avila		.....	.....		280500	.....	280500
Pard. de Guadalaxara		.....	.....		6210206	.....	6210206
Pard. de Galicia		.....	.....		4150140	.....	4150140
Pard. de Monzon		.....	.....		.....	.....	.....
Pard. de Jaca		.....	.....		.....	.....	.....
Pard. de Granada		.....	.....		1q2650233	.....	.....
Secul. Ordinario		.....	.....		.....	.....	16q1260635
Suma		84q3850543	53q2520665		15q2650233	15q0132080	16q1260635

Pormenor de las partidas que han Cpresentado para cargarse los Sres. referidos Ganados
las partidas que han Cpresentado para cargarse los Sres. referidos Ganados
16q1260635 m. q̃ se han rebajado por menor las Secul. Ordinario de
dicho, p̃ no constar de Cpresente, con q̃ quedo lo que hecha cuenta dicho

© ES10148AMP01.01.01.001

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORCE.

Verglon no es dudable quedara sin colocacion
da, en mas de los referidos 22 y 6 o 6 o 23 m.
Facultades de todos los poderdantes de q. piden se
Requisitos que se proponen a cada
tar a la Practica
Respecto de que el Sr. D. Pablo Jimenez y Encinas
Cone Sr. Prebendado y Magistral. Se comprehenden
En esta Dependencia. que parece, deber y conviene se
proceder sin mas, hasta q. se firme Posesion y que para
se haya tenido por presto haya de tramitar ante el Sr. Com.
conducan las prendas necesarias de Ley. Lo q. parece todo
para llevar a Examen, q. le corresponde en
negocio, y por cada parte con Mancomunidad y poderes
de Autos por su mano, y por Diligencias los pasos, y Oficios
resguardos y cautelas de pago. Comunes Asumen que por cada
persona que sea de Colegio Exemplo, luego que
Reales los poderes despachados para que el Sr. Adm. sea
quien en mi Nombre de la Prov. y en virtud de dhos. poderes compa
tenencia, en dho. D. Pablo, y me dio luego con las condiciones
necesarias con Sen. de Posesion y Salidad y con las Ceremonias de
pasen a mi Persona de en el R. Consejo de hacer
Y porque los dhos. poderes sean suficientes de las clausulas
que a de contener su poderes se despachen en pap. que parece
Semas agua con Madeira, a todas las Ciudades y Cabezas
Ciudades que a parado
de contener los po- Razon de las clausulas Generales que pueden convenir
deres, en los poderes, que las Ciudades y Cabezas de Partido Hacen
Prov. de Sa. abran de Dar a favor del Sr. D. Pablo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

En el Monrroy Caballero de la Orden de Alcantara y Vez. perpetuo de esta Ciudad para q. en su virtud disponga se tomen por encabezam.to todas las rentas de Alcavala, Tercias Millones, mrls. nuevos impuesto, Sexmo ordinario, milez. y fiel medidor, Alta dha Prov.a por quanto años que duraren contarse desde primero de Henero deste presente de mil Setecientos y catorze, y cumplidos en fin de mil setecientos y diez y seis Otorgo que doy mi poder cumplido, el necesario sea amplio y bastante con la clausula de sobstituir en todo, o en parte, a Don Nicolas dho S.r Dr Pablo Antonio de monrroy para q. en nre y en su Representacion dha Prov.a por lo que toca a dho encabezam.to de dhas rentas, arbitrios y Alcavalas, y a los Regidores de esta dha Ciudad a quien toca dha Prov.a y trate y asuma en nombre de dhos Vez.s y Regidores con los demas Vez.s y Regidores de dha Ciudad y Prov.a con quien toca dho encabezam.to de dhas rentas por el tiempo que se le prorrogare por el Consejo de Hazienda, o la Junta de Comercio, que se comunicaren por la cantidad, o cantidades de mrs. que se repartieren a los Pueblos de esta dha Prov.a y con las calidades, y condiciones, modo de paga, y fianzas que por bien tuviere, y con las obligaciones Sumisiones y demas firmeza q. se requieran ——— Y en virtud de dho poder se obliga cada una de las dhas Vez.s de esta dha Ciudad por los de sus Pueblos que en ella se incluyen, aquella cantidad que la tocare pagar, de mayor, o menor Serantia para a los plazos que se capitularen y Suscriptuxaren por dho S.r Dr Pablo de monrroy poniendo la en poder de la persona que abia de nombrar cada una, de las dhas Vez.s de esta dha Ciudad que tenga el encabezam.to de dhas rentas de que se hace mrd. y en razon =

Hauiendo de pagar el suelo que le sentare
de prodúcto de Alcauala Nueua, la que se ha de pagar
dha cauezas de pecho. conuocados, y hecha
condenen, segun el liquido que por todo
pagar Considerada las pagas q. hacen
lag. que con siguiere en la Diferencia de
cauan dha renta, por Arrendam.to de pan
alo que se Mt.o cierta y q.e dare en el precio de
buz.n de cada pan.to se deue obligar a pagarlo alos plazos,
anticipazione que se conuinieren, segun la Sorden y Co
que se dieren por la persona que fuere nombrada por
Gen.l de todas las referidas rentas y Prov.s tomando
Remio, dezia que Ofreciere para el dho de Alcauala
final de cada año
Suc.re referido Encauezam.to se entiende pagar con
condic.n de dar por cada Almoneda pago cada mes que
corresponda a Noviembre, Diziembre, Enero, febrero y marzo
de presente año. Luego q. se hiziere Almoneda cada cau
beza de partido se obliga y reca a obligar por dho poder
a aquien fuere rematado a Dispon.r dho S.r D.n Pablo de
Monroy, y dezia dm.r en suma cauezas se hallaran en pueblos
por la prov.a cada una de dhas. que se corresponderen y la que
se Señalada en moneda de plata, y otro si hubiere de
conduzirse con xas, se obliga hauiendose de pagar en cada cauezia
de Salario, por Arrancada dha con xas dho a dm.r Oficial
tara reconozca qualquier genero de moneda
Suc.re Subsiguientem.te se obliga cada cauezia de pan.
a pagar por si y los pueblos &c, en cada plaz

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

Los siguientes que se capitularon y Sen[tenciaron] lo que les
corresponda en la misma forma que se expresa en el capitul
antez.te

Y que no cumplir con lo [dicho] Mercaderes y paga de cada
Cien Sanjenve en los plazos ciertos que se concordaren Sub cere-
zer segun a Aquimo y fuere necesario hacerse en cada cauez
za para. lo pagar a los mercaderes y gastos y costas q. en ello se ocasio-
naren y porque mejor lo dicho tal se Aquarden con los contribuy.tes
y Pueblos y mas cosas

Y que para que se Aga Sanjen ce reserbado en cauezam.to a satisfacion
de Su Mag.d se obligue en cada cauez.a de Pared
Con mas de lo con[tenido] en la parte de Sanjen hasta la conclusion en cauezam.to de la
Cosa que corresponda y se le señalare demas de lo dicho en cada cauez.a de Pared. por
a mas de la obligacion General de cada cauez.a de Pared. por
entre los pueblos contributos en sus propios, Rentas y personas
por Sopena y parezer en quatro personas legas llanas y
Abonadas, de cada uno, haziendose de Sospechar a uno de los
Casas. y Genero de la Sanjen se obligaren y Sanjaren haziendo
lo Contar por Nom.os y Leer, dos libros de Sinado, car
ta Cortar por Nom.os y Leer, dos libros de Sinado, car
ga gozan obligas y anexiones; y de Sinatum.to con Saturn.to
de Sanja, lean de Ynar cada Para. quando por otro
de Sanja, lean de Ynar cada Para. quando por otro
los Sr. Jues, o de Nom.os. los pida y parezca ante
quedar obligados por otros poderes

Y que obligando a ver Sencion de referido contrato y en

Cauezam.os no cumplieren los dhos pactos
conlo que por dhos poderes sean obligados que dar fuera
de lo en ellos incluido en esta carta dee, y
ser executados por la dha Justicia
a instancia de la parte que lo pidiere
bien visto sean, a unas de requerimiento Diego
aquesean obligados quedar condenados, con
rupazo aquaqes quien se Jusgare por Dominio, con
nunciando su propio fuero fuero y Domicilio, con
primeras receptas
Lue no obstante cumplisse todas, cada cauez.a de
Ella que yncurriesse en la pena. con q. le corresponda
para la satisfacion, o pago de los principios plazos q. se
Encauezam.to Sucediere por faltar en los ps. de la puntua
lidad necesaria, y acaeciere yntervenir. en posesion, o pare
dha herencia, o para que no llegue a efectuarse, recibiesen por
el dho Sr. Adm.or Gen.l alguna cantidad de mrs. acreedor o dano hasta
poder obligar para su satisfacion, y pago, a todas las cau
bezas de para.do en dha. dho. poderes, demanda necesa
ria para cobrar la pretension o dano, sobre los moroso
en la paga de la pretension o dano, sobre los plazos q. de
q. ocasionasen con sus intereses en la paga, a los plazos q. se
hicieren las mercedes que importaren y no sobre los que
cumplieren puntualm.te
Juezes Reconozim.to Electo dho encauezam.to de
cobranza y pagos, comenzando nombrar quatro cada
Alcaldes y Cauezas de para.do se ha
bran de juntar cada dho. una vez, pasado el prim.
en el paraje se quisiere juntar, aquel a quien le toca

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

Sen. y lo que Nebulare, o quenta quedieren y tomaren
de Para en el mismo perx.o. oprouecho, a toda la cauezal de
do para que se hallaren presente, y a ello an de quedar obli
gadas por dhos poderes, hazen dotelas de Informar conce dho
Adm.or lo que Nobuere y Nebulare de hasunca
Q.e los gastos y salarios que se ocasionaren para dhas sunca
sean Emplea de todos los valores de la Cobranza de renta
gio Nenos Epaxes cor.es y sean de abonar en mis q.tas para
salares o.s. g.o mismo en los demas gastos de Adm.on que se
Causaren en dicho y demas paxes donde fueren necesarios
y aquellos y pasaran p.r ellos, han de quedar obligados
en Virtud de dhos poderes
Que sea de cobrar de cada uno de dhos poderes a que por dho
D. Pablo de monroy y por los capitulares que con uxre
ren en la Junta que se ade celebrar, se quede elexir la
persona que se hubiere por conueniente para dicho
tar Adm.or y asignar el sueldo que por bien se ten
ga, en cuio nombram.to y asignacion han de quedar obligados to
das las Cauezas de Partido para que se le cumpla lo que se
le capitulare y se le aqueencada uno de dhos Eq.tas de la Prou.a
de Toledo en
Nombre en uuxre, y para su prouecho y cumplim.to
Cauezam.o en cumplimiento y se obligare
Que los dhos poderes amas de la immun.d aqui ref.da
Se les an de poner la cabeza de Emancomun
dad y Son de Toledo Cadauna por si, y una por Sol
lidum

para que la Cau. quesea de Otorgar a favor de
Dn. en nie. de toda la Agro. q. tenga la fuerza y vigor
con necesaria para el mejor Valida.
Dho. Coen. y Exp. contra toda la Prou.
Asimismo en virtud de dhos poderes la Cau.
los cartes y cada uno de ellos comiencen de Rl. exu.
la Prou. q. pueden y supliquen a dho Sr. Alz.
y Tribunales que comiencen a dho S. D. Pablo Semon
que por bien tenga, y para el mejor Sr. de Prov. de lo que
tan lare, cumpliendo para ello todo. en la forma
Cierta dha escritura, poniendo confu
la Cau. sion toda Reflexion sobre sus contenidos, y los mo
tiuos razones, y condiciones que mediaron al favor de la Cau
ta, en dho encabezam. to Ten. = Asimismo a que
da tiene, en dho encabezam. 3. Hacen. y vecina
S. D. Leonardo hasta su cap. Pavee en fre. Hacen. y vecina
de Sta Olalla de Alcaracar, a cada una de ellas
confiera obre y determine, todo lo que hallare ser comen
te en Razon de lo referido en dho encabezam. 3. a favor de Hacen. y lugares
de Sempere, y que para ello y lo anexo Dependiente de lo
como le da la Cau. expresar mas amplio que puede con las clausulas
Cirnstancias y circunstancias que sea necesario y con las que conviene
se dho Extracto referido, sin que por falta de Cumplido poder
dexe de tener cumplido efecto todo lo que le parezca conve
niente de la Validad de Hacen. y vecindad, y que respecto de la Cau
sula de Hacen. que comienza en dho Extracto, Alcalda
de Sanlucar. que comienza en dho Extracto, Alcalda
ni mismo se llame de la Cau. de Procurador. y asimismo
ros, de la tierra Hacen. conquien se pueda convenir como de
aprompt. en dho Sanlucar. y para ello
y para lo demas que fuere Justicia en lo Cau. y cada una

✠

Quinze maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYECIENTOS Y CATORZE.

Poder

En la Ciudad de Leon a veinte y quatro dias del mes de Abril de mil y seiscientos y catorze años, ante mi Escribano y testigos parecieron presentes el Señor Don Geronimo de Villalobos, Don Pedro Gomez de Sedano y Don Manuel Gonzalez, Regidores de esta Ciudad, y dixeron que por quanto el Señor Don Leonardo Hadetenez Enriquez de Navarra, Caballero del Orden de Santiago, Comendador de Villamayor en la Orden de Calatrava, del Consejo de Guerra de su Magestad, Capitan de Infantes de sus Reales Guardas, Gentilhombre de su Camara, Alferez Mayor de esta Ciudad, Regidor perpetuo de ella, Alcayde de los Alcazares de Leon, Gobernador de la Ciudad de Orbigo, Alcayde de la Fortaleza de Benavente, Gobernador de la Ciudad de Ciudad Rodrigo, Alcayde de la Fortaleza de Alcantara, Gobernador de la Ciudad de Badajoz, Alcayde de la Fortaleza de Olivenza, Gobernador de la Ciudad de Tuy, Alcayde de la Fortaleza de Salvatierra, Gobernador de la Ciudad de Orense, Alcayde de la Fortaleza de Monterrey, Gobernador de la Ciudad de Tarifa, Alcayde de la Fortaleza de Gibraltar, Gobernador de la Ciudad de Tanger, Alcayde de la Fortaleza de Arcila, Gobernador de la Ciudad de Larache, Alcayde de la Fortaleza de Alcazarquivir, Gobernador de la Ciudad de Mazagan, Alcayde de la Fortaleza de Azamor, Gobernador de la Ciudad de Safi, Alcayde de la Fortaleza de Mogador, Gobernador de la Ciudad de Ceuta, Alcayde de la Fortaleza de Penon de Velez de la Gomera, Gobernador de la Ciudad de Melilla, Alcayde de la Fortaleza de Penon de Alhucemas, Gobernador de la Ciudad de Oran, Alcayde de la Fortaleza de Mazalquivir, Gobernador de la Ciudad de Bugia, Alcayde de la Fortaleza de Penon de Argel, Gobernador de la Ciudad de Orbetello, Alcayde de la Fortaleza de Porto Hercole, Gobernador de la Ciudad de Piombino, Alcayde de la Fortaleza de Porto Longon, Gobernador de la Ciudad de Longon, Alcayde de la Fortaleza de Talamon, Gobernador de la Ciudad de Monte Argentario, Alcayde de la Fortaleza de Santo Estevan, Gobernador de la Ciudad de Gaeta, Alcayde de la Fortaleza de Mola, Gobernador de la Ciudad de Terracina, Alcayde de la Fortaleza de Sperlonga, Gobernador de la Ciudad de Fundi, Alcayde de la Fortaleza de Traetto, Gobernador de la Ciudad de Sessa, Alcayde de la Fortaleza de Rocca Monfina, Gobernador de la Ciudad de Teano, Alcayde de la Fortaleza de Calvi, Gobernador de la Ciudad de Capua, Alcayde de la Fortaleza de Aversa

Executoria
Dn Pedro Gonçalez de Cevallos
tam.to firmaron, no
que doy fee
Dn Pedro de Vera
Escrivano

Antemi
Thomas de Torres

Extra. en 28 de Febrero

En Caçeres a veinte y ocho de Febrero año de mil Setecientos y catorze, hallandose existentes en sus casas Capitulares de la Yglesia se juntaron en Cabildo ordinario celebrado ayuntamiento extraordinario los Sres. Justicia y Caualleros Regidores siguientes

Dn Juan de Vera Zuñiga y Saauedra Caballero del horden de Santiago Corregidor y Capitan a guerra de esta Ciudad y su partidos

Dn Leonardo Martin
Dn Geronimo de Ovalos
Dn Manuel Alonzo
Dn Pedro de Ruiz
Dn Luis Braceros
Dn Thomas de Arauzo

Dn Joseph de Acosta
Dn Bernardo Garzia
Dn Gabriel de Casas
Dn Ignazio de Aguilera

© ES10148AMP01101 01 001

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORZE

Hor.ª 1.ª de Marzo —

En la Ciudad de [illegible] en primero de marzo año de mil [illegible] trescientos y quarenta y quatro, Sauiendo [illegible] miento antedicho, Por la mañana [illegible] Spíritu S.to se juntaron a Regimiento [illegible] acostumbran los S.res Justicia y Caualleros Regidores siguientes. —

El S.r Lic.do D. Joseph Diaz Cascajeo Juez de los reales Consejos Alcalde mayor, y Teniente de Corregidor desta Villa. Y por parte de S. M. [illegible]

D.n Bernardo Gaizia — D.n Bernardo de Zepeda —
D.n Gabriel de Cubas — D.n Leonardo Ortiz —
D.n Ger.mo de Olmos —
D.n Manuel de Orozco —
D.n Luis Braceros —
D.n Pablo Alucio —

Que se den llamam.to — La Ciudad, hauiendo sido Ella primigenal motiuo de Llamam.to para nombrar Diputados de las Yslas del repartimiento de quartel del Presente, Viniendo Concurrir todos sus Caualleros Regidores, Acuerda Suplicar al S.r Alcalde m.r y Alfer.z Real Corrreg.r

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

Sobrina El mandor se Declaman. a estemus-
mos en para Elvia que sus. Sea sentado, Y
Dho S.r then.te de Corregidor le mando dar, para
mañana dos del corriente, por ser dlle R.l Sexu.l
Y Hauiendose dado seguno Exp.te rentas, en
esta con forma. se Sentencio Y Resolvio Hea yun-
tamiento Y firmaron Con forme a la costum-
bre de todo lo qual Yo El Esc.no doy fee
de
Cayasedo

En este
Mayo 23 de Contas

Costas. Ydem

En Ma.d En Casarrubios
de Mayo año de mil Setezientos y

Catorce, Viernes Precedio Llamam.to
ante diem, se Juntaron a Son de Campana
en la Sala Capitular Ayuntam.to Yncorporados
xio (como acostumbran) los S.res
Caualleros Regidores Siguientes

El S.r D.n Joseph Nicolas Carcamo Caballero
Corregidor y Capitan a Guerra de la Ciud.d =
D.n Ber.do de Vega — D.n Ber.do de Vlepedra —
D.n Gabriel de Cubas — D.n Geronimo de Velasco —
D.n Manuel de Orozco —
D.n Emi Bravo de Rosas —
D.n Pablo Sanz de Alueto —

Y tam.n Conferenciado sobre la dependencia porque se dio Llamam.to se suspendio para ahora el Primer Llamam.to y se Juntaron y Congregaron los Sres. Capitulares

Ante mi
Fran.co Diaz de Varas

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CATORCE

En la Ciudad de Plasencia
[illegible] Ymo. dem.o año dem.o Sever.to y Prem.o
Sand.o proced.o Caman.o antte dicho Sor.
de Campana Sanidad se juntaron en Cab.o
Sobrar Ayunt.o y Diput.os Sin.o los Sres. Justicia
Cand.o Regim.to siguientes ——

El S.r Dn Sorios Recto. de Plasencia Juez Real de
Mayor Abuen.o y Repartido de ——
El Prior del Sedeño — D.n Bernardo de Tapia —
El Sor. Pr.o Hurtado de Mendoza — D.n Geronimo de Vargas —
El Sor. Thes.o de Alcantara — D.n Manl. de Orozco —
El Sor. Conde de Alcaudete — D.n Juan de Torres —
D.n Luis Alfonso Bazan —

Sobre el Ayuntam.to Cab.o Sobrar Repartim.to que Saman
Repartim.to de Ymp.tos. Cab.o Repartim.to que Saman
VSS &c. = dado Saber. Como Por Parte
de los Vez.os de esta Ciudad Procurador
General. Suplica que Ymp.tos
Vezinos y Cm.dad. Que al presente
Ciudad se mandado Cobrar en el Mill
Dozt.os Ducados Ymp.tos y se estan debiendo
por esta Ciudad Dos Vez.os procedidos de

falsas que sobre este Repartimiento
Hacendiere y del Importe de semejante
pagar por la Relacion. de Vecinos y Hame
de Moros y Cristianos. Cuias partidas
son las siguientes. Que faltaron a Acudir
Contribucion de diez mr. por Vez. Y Sam.
Especiado los Caualleros Comisarios ag.
se Concluio el Repartimiento de esta Cuenta
los Vezinos desta Ciudad que quedan para
deste Repartimiento ochocientos Vezinos
son Contenidos de pagar los dhos
Parzeños: desta Ciudad, Sea acordado la
sidad de Determinen sobre. Si sobre esta
Repartir lo siguiente que pide a esta
Ciudad. ó si se ha de Incluir los dhos Vezinos
Parcialidades de Palma Cenyera formadas
de Considerar los ochocientos Vezinos
Parzeña se Vuelua. en Sp. ó Como ordenia
El Seniero Alcalde: Parece
ay quanto Vuelua que se Determen
de esta Repartimiento. como obstante
cho. Incluiras las dhas Parcialidades falsas
los ochocientos Vezinos Parzeños que
den destinados para Suplir las faltas
y se Cumplan precedan ser Repartidas
las faltas Contenidas en dho Repartimiento.

Vale un maravedí.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE

Dixeron Que estando como estan Juntos
de donde salieron por las premuras de la
Guerra, pero que esto sea sazon de con-
sulta antes todas cosas y con proprio al
Señor Presidente. D. de la Provinzia
dirijida y mano del Sr. D. Juan de Vera
mis Cuatreros Correos. y sea la en
Muerda Cuia Resolucion sobre esto
Inviolablemente: Dixeron que a Vuestro
Son Parecer que el Parecer hecho
no sea sino que se [illegible] sazon
Juzgue. a todo lo que arriba y los mill
Dos. y Cinquenta Rs que se mandan
Repartir a todos los Vez.; en Cuio
Caso y Igualdad Vuestro el. Pl
Caso de Mayor fue Parecer Alcalde
en lo Com. de Estado Cuelpremerdicta
mente siendo Parecer y mandandose
Siga lo que toca el Repartim. Sesso de la
Consulta al Sr. Presidente; Cuia Re
Solucion se Sesume; y Sauiendo dado
Vizinza al Procurador del Comun se le
alla presente para que sobre todo de
Su Sentir. Asi lo Cinquenta

Repartimientos en la Comarca de esta
Ciudad. Juntandose todo el Cuerpo
de Regidores. Y Caballeros = Para que
se vea. Y Platique sobre el Repartimiento
que se ha de hacer entre los Vecinos
de esta Ciudad. Y Tierra. Para la Gente
de Guerra que se ha de Embiar a
Portugal. Y Para que se Nombren
Comissarios que Repartan. Y Cobren
el dinero. Y Para que se Nombren
Veedores que Vean. Y Reconozcan
la Gente que se ha de Embiar. Y
Para que se Nombre Persona que
Lleve el dinero. Y Para que se Nombre
Persona que Lleve la Gente. Y Para
que se Nombre Persona que Lleve
el Bastimento. Y Para que se Nombre
Persona que Lleve la Municion. Y
Para que se Nombre Persona que
Lleve la Artillería. En cuanto a
lo Primero Dixeron que Obedecian
y Obedecieron la Provision de su
Magestad. En cuanto a lo Segundo
Dixeron que Suplicaban a su Magestad
Mande Suspender el Repartimiento
Hasta que Vengan Nuevas de Flandes
Por Quanto Se Tiene Noticia que
Vienen Muchos Dineros. Y Que
Con Ellos Se Pagara la Gente
que Se Ha de Embiar a Portugal.
Y Que Se Escusara el Repartimiento
Y Que Se Escusara el Repartimiento
Y Que Se Escusara el Repartimiento

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE

degne el C. Prouendente se dexase
mandar Lisoner mucho Verisimil
no estaua en aquella ocasion menos
Armas de Peru, porque se halla por
auer declarado algunos Mosquitos
los Sr. Prouincias que Robaron
Vsurpando Lauer muerto otros Yn
Mosquitos, Lauer Cometido muchos
muchos robos, y Solemidades. Y aun
bien dello Suplique se Sirua de librar
a esta Ciud. El Alcance. de Pesos
Cobradores de Sueldos y Salla Corriente, y los moti
vos que hacen para ello. Los Ciud. Comis.=
La Ciudad nombra Cobradores de
Depositos, a Blas Martinez. Vezino
de Madrid, con Salario de Veinte mrs
Diarios Rodrigues de Arana, por para
las guardas Publicas, y para las
Execuciones, Prendados, y Alcances
Nuevos de Arana, por q. se Ocupa
que. Y q. el Alcalde mayor Alls
apremie.= En Cabildo de Veinte de Enero

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

De Vedoya, Scribanda, Diego de Alfaro Sum. de los
plaz. dho mayordomo este año. Encargo, los dhos. Sum.
Tomen la quenta al dho año con todo la breuedad
posible, y el dho Vedoya, por la mucha Ocupa.
que tuuo para ello.

Yten. Asimismo tiene de Cargo dho Don Joptoual Gomez
Cotto. de Vedoya, lo que de la quenta con Joptoual de Valera
mayordomo que fue de Alhondiga del año. que dio. mill
Seiscientos y quarenta y tres. que montaron la fuerca
y valor fanegas de trigo que dio de terrazgo este año en la
mojada la corcha del año pasado de mill setecientos
y trese, y recibio dho Alhondiga de apreciado a
beinte y quatro Reales, la fan. y que los maravi. q
hubiere en mi poder de resto de dha cantidad se entre
guen al mayordomo que fuere, a quien en virtud
ta, que tambien sea comprehendida dho Señor
Joptoual Gomez de Vedoya, se le haga cargo por
entero los dhos dos mill Seiscientos y quarenta
Reales de valor dho trigo, y se le pasen en data
lo que hubiere librado en esta razon segun conste
se por la quenta que se tomare por dho Señor
Dn. Joptoual de Vedoya

Cuenta de Dor. Pablo Ruelo, sea presentado en esta
Obra Dor. Alquezamiento que tuvo de los gastos que tuvo en
Pablo Ruelo Dor. Pablo Ruelo quien entrego en el Oficio que de Horden de S.M.
Madrid auto a la villa de Madrid en el año pasado de mil
setecientos y trece, y la Dra. mando y nicesit que se
mo rengue
Dor Letra En virtud de la horden de V.S. y cumpliendo mi obli-
gacion, doy la quenta del Oficio que de horden de V.S.
hize a la corte de dependencias que se me encargaron, en el
ta forma= Por acuerdo de 6 de sep.e de mil y no. prox.
pasado de setecientos y trece Acordo V.S. pasase a la corte a
Pr presentarse a S.M. a entender en la proxima elec.on
que se esperaua de su corresponsio. por hauer cumplido el tiem.o
del Dor Joseph Pinto. cuia pretension se logro en
hacer tal elec.on, de Dor. Juan de Berganzo. cuia elec.on
corrio: tambien se me encargo reconociese el texto, arreglo
para sacar el ymbto de la q.ta del Dor. tomo
Franz.co de Haro y la pretens.n en suspenso, a cuia
Dor. cumplida, sin hauerse formalizado a Reglam.to
alguna, sin hauerse conseguido, ni facilitadola, sali
m de dicho sitio camino de Conseguir la, ni facilitarla, sali
de Madrid en dia de sep.e y me restituí a mi
casa el dia doze en que ocupando tres dias en los
caminos de ida y buelta Duracion Regulare y importan Dos mill
trecientos y quarenta y quatro R.s V.n cuia q.ta tengo
Recibido dos mill y tres, y le me restan trecientos y quar.ta

Vtenle maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

Juno, Conquales Sup.o alos Scrivas. libramos en v.
mag.to en la forma queellos fueren rezuido, enque rezuimos
los S.s D.n Pablo Ruedo ——————
Ten.te de Alcalde q.e representa. en Nombre de la
Ten.ta de Alcalde q.e representa. en Nombre de la
aut.d Aprouada como la aprueua, y libramos los
dolleros q.e quarenta q.e un Real de Alcanze, para
q.e el Mag.to dellos se lo pague a dho S.r D.n Pablo Ru
ruelo, que con Nom.e dese Acuerdo y Mando mandado se
haga en aquesta dho proçio =
Yo Dehesa Escr.no R.l Ord.a de Cordoua y D.n Pablo Ruelo, ans
del Valcorchero Conparesçido alamidad que como com.os de la Dehesa
del Valcorchero Cuyo presente año, la han Cultivado, y han Re
conocido notable Disminuzion de arboles dellos, y muchas
talas de Ramas principales, y de Calidad que en
dexan la poca arboleda que alcanza de Guarda dellos y
an porello como por ser de Dominio y Empadronado an nom
brado por guarda dha Dehesa, a Augustin Perez,
cino Alcan.a. persona Aparente para la mesma oz an todos de
dha Dehesa, con el salario de Siemta Rs almes, y los
Demas regulares, Aquesta Cl. ansi reziuido de todos para
mexor Siemas, y lo prezuenen alcan.a para que Acuerde

Veinte maravedis:

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

51

Lo que sea sexmado, S. lo[rmu]na[r] corr[e]s y
dha Dehesa, en[ca]ua Vuestacau. Apremia dho[n]
bramente, y emarga[r] a dhos señores comunes el cuidado
de que dha guarda tenga la mayor diligencia y
todo[s] en dha Dehesa y poxella a dema[s] de
lario Expresado que se le a de pagar [n]ec[e]s y importe
de penas, le señala vna quarta parte de las que en
dha Dehesa se cauzaren, y dho Guarda sentare ante
uno de los [Alcal]des [Alcal]des y que se ponga todo auidado por es
dhos S[eño]res comu[nes] en la cobranza de las penas cauzadas y que
se cauzaren. Y que assimismo no se permita damnar
a persona alguna en dha Dehesa por dho Guarda, y que
ni el ganado de la obligacion necesitare algun ramon
pida a dha cau. que se le conzeda en tpo oportuno, y m[an]
persuma dicha Dehesa, y para todo lo q[ue] ganado
dha obligacion firmo=

En Dehesa conforme se sentencio y dio por concluso de Agustin Ramirez y firmo con el
dicho no doy fee=

Jerosimo de Villalobos

Ante mi
Francisco de Torres

Acuerdo 15 de Marzo

En la Ciudad de Marcilla en quince de Marzo año de mil setecientos y catorce años de Campana Cabildo y Ayuntamiento celebrado en esta Sala de Ayuntamiento Para celebrar Primero Ordinario Este dho dia Cavallero Regidor Alcalde mayor Theniente de Corregidor desta Ciudad Don Bernardo Garcia — Don Joseph Nicolas Carcasona — Don Joseph Nieto de Reynoso — Don Thomas de Medina — Don Leonardo Marin — Don Manuel de Blanco — Don Luis Brazeros — Don Juan de Arnaiz — Don Pablo Sanz Alcalde

Y Acto Seguido Visto Este Ayuntam.to la Carta del Exmo. Sr. Intendente Gral que a Cuenta se Inserta Y es del thenor siguiente

Carta del Sr. Intend.te Gral =

Recivio Lab.da S.S. de Ayer del presente, en que propone hauer hecho El Repartim.to de la presente Imposizion de 220441 R.s por hauer incluido 400 R.s que se Repartieron de menos En el ultimo Donativo, 411 R.s. de Vellon de Vestidos y Almas de Soldados desertores y 385 R.s que faltan para cumplir El Repartimiento antecedente del mismo Servizio, por personas fallidas Vez.os pobres, que se han ausentado desta Ciudad, Solicitando S.S. La aprovacion del Repartim.to En esta forma, porque se Este El hazer otro de las tres partidas mencionadas; a que digo a S.S. Como me Conformo Con lo Executado En tal Expresada forma, Siendo le sea necesario duplicar Repartim.to que sirven de confusion, y de no hauerse tan Exequible El Servizio, Como se requiere = En lo Res.to Acuerdo a que

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

Algunos Vez.s andesentado desta Vezindad Segun el Vezindario se formó, para aquese mirase Contribuy.n no pende de mi Arbitrio, haviendo Permitido El repartim.to de Provincia à Lacorte, y bien quisiera dar el alivio acros pobres Vez.s de que El Batallon que está enera.n de quartel se mudase a otra p.te, pero nesesitando Conferirlo Con el S.r Marq.s de Vall Lo haré en la primera ocasion que quede por Seruir à V.S. Cuia Vida gue. Dios muchos años Como deseo Merida diez de marco de mill Setecientos y Catorze = D.n Fran.co de Ozio Salazar = M. N. y M. L. Ciudad de Plasencia

En Vista de esta carta Acuerda se pase ala Execucion delas Cedulas de dho repartim.to Que por Causa dello se ponga testimonio delll capit.o de dha carta que acal Con dho para su Justificacion =

Testim.o de dho acuerdo

En la Ciudad en dicho dia mes y año que por D.n Fran.co Zapata y Figueroa Corregidor desta Ciudad y D.n Antonio de Villa Vos Regidor Mar.no que fue de Acabildo de esta Ciudad estando juntos en el Ayuntam.to Real que en el se suele y acostumbra tener dentro de las Casas de Cabildo de esta Ciudad Por Ante mi el Escriv.no de Camara y del Ayuntam.to de la Ciudad Leyeron y dieron por visto el Real Despacho de Su Mag.d dado en Buen Retiro a diez y seis de Enero de este presente año por el qual Manda que de los Seiscientos y Cinquenta mill Reales que Cupieron a esta Provincia de Extremadura para el Alivio de los Pueblos de ella se Repartan Veinte mill Reales en esta Ciudad de Plasencia y su Tierra para el Alivio de los Pueblos de ella Con Calidad de que se Reintegren en los Caudales de Propios de esta Ciudad y Tierra Luego que Cumplan los Seis años que Su Mag.d Concede de Alivio a los Pueblos de esta Provincia Y Vista la Carta Acuerdo que Su Mag.d Manda Escriuir a esta Ciudad en Razon de lo Referido Su fecha en Madrid a Veinte y Quatro de Diziembre del año pasado de mill Setecientos y Trece Y Vista la Relacion que Con ella Remitio esta Ciudad de los Pueblos que Combiene Repartir los dichos Veinte mill Reales Y Vista la Carta

en la aurigna y liquidacion dicho debidos alb.
Don Pedro Gomez de Vedoya su cargo
Car, que ha cargado entre Ordinar.
que Sumando Reconocido todas las quentas
y Papeles que contiene dicha liquidacion
Y hace: Para la Ciudad debe dho Dezmo
Veintenos quinquenio Reales esta ma
Veintenos y nueve Reales
nera, mil quinientos veintena y
Veintenos por razon de Diezmo quinchavos
de pagar por el valor de las Propias Alcabs
hasta el dia Sabado Santo. de la Pasado
de Mil seis. y once = Veintenos y quinc
Reales por razon del Impuesto del Sr. Mo de las
Deheras de la fabrica de cañas hasta el dia
del Sr Miguel dicho año de mil. seis. y once. Y
mil Veintenos veintena y tres Reales y Ochenta por
por razon del Sr. Mo del arrendam. to de los Cales hasta
dho dia del Sr Miguel de mil seis. y once, que todos
componen los dhos. Diez mil Veintenos quinquenio
Y en esta cantidad y liquidacion ha quedado
con Cargo y de Alcance dicho Pedro dejado no
Obstante la equivocacion en Sumar de mas dhos

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

de qualquiera de las personas en cuyo cargo
que dispone hallar cumplim.to de lo asentado
y que debo ordenar mande la Ciudad
haga buenos a la Villa o alguno de los daños
que aia. Suplica la Ciudad a los Sres. Jueces de la
Santa cruzada de la Ciudad y procurador general
admitir la consignacion y mandar la especifiquen
hallar cuyo pago en adicion al derecho de los
que tan derechamente deuda y no rehallar conocer
especificar para cobrarlo =

Sobre la forma y de conocimiento

Considerando la Ciudad con nuevos motivos que ocurren para la mejor Regla, y Admon. de sus Rentas de Propios, Alcabalas, Alcavalas, y otras prs, de que el Pueblo carece por mui pocos, llevar adelante lo acordado en el Ayuntam.to que se celebró el dia 3 de Noviembre del Año pasado de mill setecientos y siete sobre saber nombram.to para asistir en persona delante la Justicia, y buena Parte para que exerza la diligencia de tomar posesion con asistencia de Cab.o Comisarios todas las quentas ansi de los demas que ocurren pertenecientes de la Camara de la Ciudad y sus referidas Alcavalas, otras prs, y Alcabalas, Arbitrios de que Usan, y tienen que se negocian formar para demas prudente Regimen, y cumplim.to de su obligacion por hallarse reconocido gravissimos perjuicios en que dhas quentas se formen, y tomen por los Contadores que merecen, pues como oficios no propios, mudan de distintas manos, y algunas no dela Justicia la integridad que se requiere, para tales confianzas siguiendose que los Papeles, que los Administradores de dhas Dependencias tienen todos los Instrum.tos

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE

Para formar sus quentas con poder dello Sor Comendador donde con ellas quedan expuestos a confundirse por la ninguna seguridad que se da hallado. Quando la Ziud, o, qualquiera para formular los reseuos, no consigue saber los con la brevedad que se buscan, y muchas vezes, no parezen de que Stan reconocidos insuperables personales, y se dumen to para todos los interesados, para mio resguardo de la Ziud que para ir con toda la formalidad combeniente a la mejor perfeccion de dho nombram.to se ocurra con el Agg.do expresado, y este por copias Autorizadas del Supremo Consejo de Castilla, pidiendo su confirmac.on para que en su consequencia se separe del oficio por la Ziudad persona con el Titulo de contador de sus negocios, y Camara, Unicamente para las expresadas quentas, en que se requiera tener la Ziudad en su misma Casa este Auxilio con todos los Papeles de su archivo combeniente, como lo tienen las mas Ziudades principales del Reyno; los Cavildos Eclesiasticos y comunidades, y se ha practicado siempre, por esta santa Yglesia Cathedral; todo lo qual se comete a la Superintendencia a los Señores D.n Leonardo Horaca, y D.n Christoval Gomez de Cedeño, dandoseles para ello el mas amplio poder y facultad, que negesitare

En Cargandores es la mayor brevedad
en esta Solicitud, y que bayan dando
quenta a la Ziudad de lo que se
adelantare=
En esta conformidad, se acauó y dissolvio este
Ayuntamiento, y lo firmaron conforme a la
costumbre de que Yo Escriuano doy fee=

Sdo
D. Cayetano de Borjas

Ante mi
Sdo
D. Manuel de Borjas

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE

55-

Hoy 22 de Marzo

En la Ciudad de Leon en Viernes dos de Marzo año de mill setez.tos y Catorze dia de Cuaresma de mañana despues de auerse celebrado Missa de Espiritu Santo se juntaron a celebrar Ayuntamiento ordinario los Sres. Justicia y Cauall.os de Regimiento siguientes

El Lic.do Don Nicolas de Carrasco Alcalde mayor y Theniente de Corregidor de la Ciudad

D.n Joseph Nieto de Sep.da
D.n Bernardo Garzia

D.n Bernardo de Sep.da Vinon
D.n Leonardo Morris
D.n Jeronimo Ant.o de Robles
D.n Manuel Dorotheo Manrique
D.n Pablo Fra.co Alueto
D.n Thomas de Aranso

Por ausencia del Corregidor y Alcalde mayor y por el Cau.o Pre.te y Alf.z de Mayor Pablo Fra.co Alueto y D.n Thomas Antonio de Aranso quienes aceptaron y juraron en la forma hordinaria, y dicho Juramento hicieron de vsar bien y fielmente sus Oficios de Alcaldes ordinarios, y que guardaran el secreto que en ello combiene, y la practica observada

Y habiendose dado Expediente a los Regidores

Pedimenos, en dha conformidad, y dixeron
se ayuntamienos y firmaron conf.e a la costumbre e
todo lo qual yo ese.no doy fee =

de
Cascajedo

Antena

Marcos de Almonda.

J. Bermudez

Extraordm.a 28 de Marzo

En la Ciudad de Alarcona en primero dia del mes
de Marzo de mil Setecientos y cincuenta y quatro años
celebrar Ayuntamiento Extraordinario habiendo precedido
llamam.to antes de hora de campana tañida como es
costumbre los Sres. Justicia y Regidores
D.n Nicolas Carcajedo Ricardem.o y Diputado de Comercio
Alcalde ordinario de primera Elecion
D.n Pedro del Bocachi
D.n Joseph Arias de Segura
D.n Gabriel de Cubas
D.n Bernardo de Segura
D.n Leonardo Montij
D.n Cristobal Ortalonga
D.n Luis Briones
D.n Thomas de Arauso
Hallandose celebrando este Ayuntamiento en la
Casa del Alcalde D.n Juan.co de Quinones Secretario
de Su Mag.d y Ayuntam.to de Guerra del Real consejo de

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

56

Carta

Carta de Su Mag. la qual mando ver
en este Cabo. Es como sigue

Carta de Su Mag. por Resolucion a consulta del
Consejo de Hacienda echa sobre lo
instancia hecha por Dn. Pablo Antonio de Moncada
en nombre de las Ciudades y Villas de Voto en Cortes
de esta Provincia y Cabezas de Partido de ella que
deven concurrir por medio de sus Diputados
a tratar que cada una nombren en la Ciudad de Bae
cos a la persona del Marques del Bay para la ultima
conferencia de como se reduce esta Provincia
el Repartimiento de Rentas de ella, de que participo a
S. para que lo tenga entendido para su govierno en esta
para que procurando abreviar las instancias en
la conferencia y dicion de la manera por conbenga
al Real servicio de Su Mag. y no aumenten en
la Real Provincia la conbenencia que entre se
reduce dando cuenta de lo que resultare al Tribunal
de Hacienda a mi cargo de el mismo de Rentas
para que por esta via se tenga en la Real noticia de
S. Mag. y pueda con vista tomar la Resolucion
conbeniente y en el interin me lo avisara

D. L. Vecino. Alca. Rros. y Gs. de S. Muchos años.
Madrid Enero 1º de Mayo de mil setecientos
y quarenta y Sr. de Enero. Señores con
el Sr. Intrina y Regimiento de la Sra. de Carmona
y Senilla de Manzanares Cada orden Agiunda
la Ciudad Veinte y dos como Veinte y dos el nombram.to
hecho en el Sr. D. Leonardo Horry Caballero de
su Mag.d y Capitan de Alcancamientos, y de Gobr. que
se Vino ocupado años de dora, y encargo necesario de
leda y nombra nuevamente para que en nra Alca Ciudad
Villas y Lugares de su Partido pase a la Ciudad de Ba
dajoz para el dia que señalare y combocare para esp.
cuenta Junta general de la Provincia de Estremadura
y Sevilla donde conviera, y declare todo lo que hallare
combeniente en admon. ono el encabezamiento General
de Alcabalas Reales de la Ciudad y su Partido, y todos
los anexos y dependencias a dha de pendencia, y las del
mas que confrenen en el uso de dos Pueblos que para
todo lo dicho y cobrar la Ciudad el mas amplio poder
que pueda y sea necesario en alguna y cada una de las Clausulas y Pac.
meras necesarias, y con las concernidas en los Alcances
hechos de la razon en los Ajuntamientos ordinarios
de los dias feriados, y Cerrar y dar de Alcance del
presente año, y especialmente con las q contiene
el Extracto que ha colegido en el Referido Ayuntam.to

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORCE.

En Veinte y dos de Febrero que con[illegible] Don Leonardo Horez en la Ciudad de Trugillo. Jaimo
mo selada con la misma ampliacion y solemnidad q[ue]
en el caso dentro el referido encabezamiento
General, y queda hacer particular con el S.r D. Fran.co
de Oro Hacendado Real de la Provincia por lo
de los Millones de la Ciudad y su Partido, y declaro
de los Reales de la Ciudad y como mejor le parezca
Reconocer conbenientes al mayor alivio de los Vez.nos
de la Ciudad que no lo que en uno o otro especulare
lo apruebo y ratifica la Ciudad, y se obliga a dar y
pagar por ello la gran Satisfaccion de Leyes y lo en
teligencia que contempla en dho.s D.n Leonardo Horez
Aguirre la Ciudad Asimismo se reserva
lo que parezca Justo de lo que le tiene libiado para el Real
de la Villa de Alcantara respecto de hallarse transferido
a mayor distancia de la Ciudad de Badajoz. de los
Caualleros Com.s nombrados en los referidos Asientos
para el auto y correspondencia de dho.s D.n Leonardo
de cuyo lo mismo en que Firmo = Hugo del
Poder Pablo Antonio Carrasco Segundo y Fran.co
Diaz de Escobar Lorenzo y Alcalde de las cargo

Cabildo de dicha Ciudad
honesta con Forma de Cavildo y Resolvio
lo siguiente. y firmaron conforme a la cos-
tumbre de que yo Escno. doy fee

de
Cayas

Entre
Marcos de Elizondo
y Bezuneva

Escno. Mor. y de Rentas

En Maiz. de Plas. En quatro dias de Mes.
de Abril de Mil Setecientos y cuarenta años Resultando
sion a celebrar Vuestra Merced Mirlo hoy dia de la fecha
lo prevenido en el llamamiento antecedente para asistir
para dicho como de costumbre los Sres Justicia
Caballeros Regidores siguientes

El Sr D Joseph Nicolas Cascajedo Alcalde Mr y Theniente de Corregr
de la Ciudad
Dn Joseph del Campo
Dn Xptoval Gomez de Medina
Dn Cristo de Betancurt
Don Joseph Mendez
Dn Manuel de Orozco
Dn Pedro del Bocache
Dn Juan de Erices
Dn Homar de Arauso

Theniente de Corregr La Ciudad en atencion a estar proxima
y el Gran Mr casa de la Ciudad del Regimiento de Cabildo

Veinte maravedis. 58

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS [illegible]

Despedimos de Zamora

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

59-

Blanca

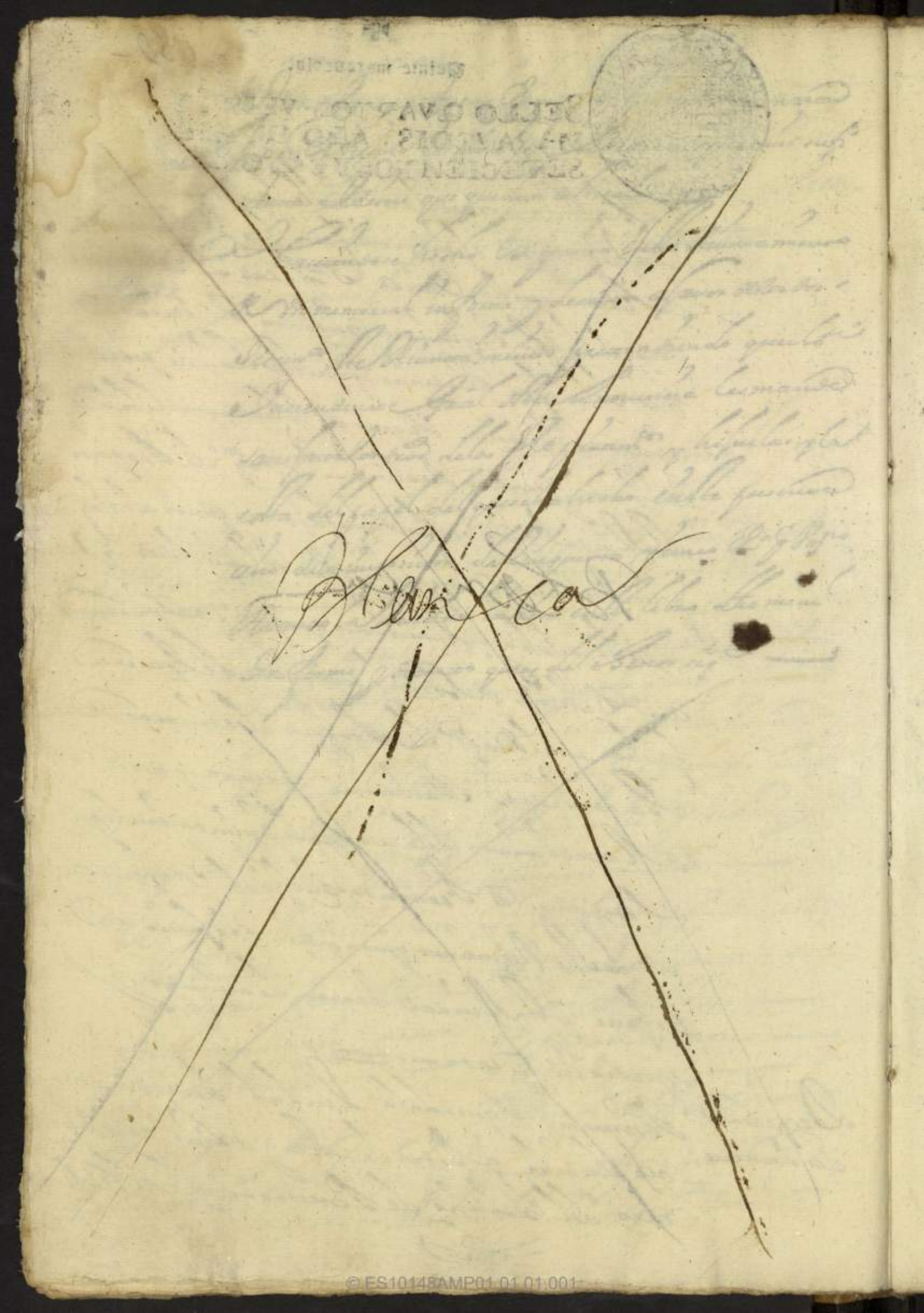

Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE

60-

© ES10148AMP01.01-01.001

Ordinaria Rl de Abril

En la Ciudad de Carmona a doze dias
del mes de Abril de mil Setecientos quarenta y
Siete años se hallaron presentes los Señores
Justicia y Regimiento de esta dicha Ciudad
para Dar la forma y orden que se ha de tener
en la Procesion del Corpus Christi que se ha de
celebrar en esta dicha Ciudad el Jueves proximo
venidero que se contaran veinte y quatro del
mes de Junio de este presente año y para
que se Nombren los Caballeros Regidores
que han de Asistir a dicha Procesion
Y Estando juntos y congregados en la Sala
de Ayuntamiento de dicha Ciudad los Señores
Don Juan de Sosa Sumaya Alferez Mayor
y Regidor Perpetuo de esta dicha Ciudad
Don Antonio Gomez de Vidoya Alguacil
Mayor y Regidor Perpetuo de esta dicha
Ciudad Don Bernardo Gaona Regidor
Perpetuo de esta dicha Ciudad Don Geronimo
de Villalobos Regidor Perpetuo de esta
dicha Ciudad Don Manuel de Orozco
Regidor Perpetuo de esta dicha Ciudad
Don Nicolas Dominguez Regidor Perpetuo
de esta dicha Ciudad Don Juan de Nieto
Regidor Perpetuo de esta dicha Ciudad
Don Pablo Alvelo Regidor Perpetuo de esta
dicha Ciudad Don Thomas de Arauso
Regidor Perpetuo de esta dicha Ciudad
Y Estando juntos y congregados en la
Sala de Ayuntamiento de dicha Ciudad
Dixeron que por quanto se ha hecho
relacion a la Ciudad de diferentes personas
que murmuran y hablan de menoscabo
en el Reparo que se ha echo a algunas
Casas en el Sitio de la Cruz del Campo
Acuerda la Ciudad que para cortar
todas estas murmuraciones y que
se proceda en todo con Equidad y
Justicia el Señor Alferez Mayor
Regidor Decano haga Llamamiento
para el Lunes proximo venidero
y en el acuda el Procurador
Sindico General del comun de esta Ciudad

Del Reparo de SS Rl

Habiendose hecho relacion a la Ciudad
de diferentes personas que murmuran
y hablan de menoscabo en el Reparo
que se ha echo a algunas Casas
en el Sitio de la Cruz del Campo
Acuerda la Ciudad que para cortar
todas estas murmuraciones y que
se proceda en todo con Equidad y
Justicia el Señor Alferez Mayor
Regidor Decano haga Llamamiento
para el Lunes proximo venidero
y en el acuda el Procurador
Sindico General del comun de esta Ciudad

Vale veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS [illegible]

61

S. Vera — La Ciudad Congregacion de que enel antecedente mñno el num.º de Porteros dijo enlos efectos que el infrascripto que no Aquexda no requerida aumentaran dho numº por ningº caso. Aunque para Reconocerlo rehusa el juro llamando concurran los mismos cav.os Regidores q. concurren endo dho Numº antecedente — Dentro conforme dad rezelo y desvelo de dho Numº menor de que yo el S.no doy fee —

D.n Lazaro Vera
su mayordomo

Antonio Ramon de Ulzurrun y Berrueta

Es. Sor. Corregidor Vda de Avila —

En Avila de Plus. en diez Seis de abril de mil Setecientos Sesenta, haviendo Precedido llamam.to antecedem. se Juntaron a Celebrar ayuntam.to extraordinario a son de campana Como acostumbran los S.res Justicia y Cav.o Regidores Sig.tes

Els.or Dn Els.s. D. Juan de Vera Zuñiga y Sasiardo, Caballero Dorden de Santiago, Corregidor y Capitan a guerra desta Ciudad y Reparttdor por Su Mag.d &c.

D. Pedro Sill Zoraine —
D. Bernardo Garza —
D. Josef Nieto de Zepeda —
D. Ignacio de Aguirrera —

D. Bern.do de Zepeda Duero —
D. Jph.e de S.a Cruz —
D. Manuel Horozco —
D. Nicolas Dominguez —
D. Juan de Gueros —
D. Pablo de Allende —
D. Tomas de Zolzano —

Para la mayordoma de Propios

En la Ciudad de Monterrey en la Sala de Cabildo de ella en veinte y quatro de Diciembre de mil setecientos y quarenta y quatro años estando en ella los Señores Capitan Don Pedro Sill de Zoraine Alcalde ordinario de primera nominacion, Don Bernardo de Garza Regidor, Don Josef Nieto de Zepeda Regidor, y Don Ignacio de Aguirrera Regidor, todos vecinos de esta Ciudad, y en uso y exercicio de sus oficios, y haviendo entrado en Cabildo Don Juan Sill Rodriguez, se le admitio y recivio el juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz en forma de derecho, so cuyo cargo prometio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendo preguntado por el tenor de la Peticion que presento en este Cabildo, dijo que la Ciudad por mayor parte acuerda admite y admitio las fianzas que ofrecio dicho Juan Sill Rodriguez para la mayordoma de propios para que a sido nombrado el Año hasta el dia de Santo de mil setecientos y quince, con el salario de un mil y trecientos pesos con que fue admitido y con las calidades y requisitos y obligaciones dados y que se dieren se entiendan y deban entender y hablar con el dicho Juan Sill, que en ella haya de dar y dé sus libranzas y consignaciones a los interesados de su haber, y son los Ynquilinos Yerberos Arrendadores de los propios, en cuia conformidad se le fue tomando y otorgue las debidas obligacion y fianzas por el dicho Juan Sill de Zepeda y Doña Juana su mujer, como ofrecido por su peticion con asistencia de los Señores Don Jeronimo de Zepeda, y Don Josef Nieto de Zepeda y los desde luego la Jura hizo y otorgo bajo de la qual prometio usar bien y fielmente el dicho oficio de Mayordomo de propios en forma para la adm.n de el

© ES10148AMP01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

En Seuilla en veinte y quatro dias del mes de Junio de mil y setecientos y quarenta y quatro años ante mi el escriuano y testigos parecio presente Don Pablo Aguirre Vecino de esta Ciudad en la Collacion de Sn Salvador a quien doy fee conozco y dijo que por quanto Don Joseph de Soromayor Procurador de los Reales Consejos y Don Matias de Aguilera Vecino de la Villa de Madrid Corte de su Magestad por escritura de Poder que otorgaron en la Villa de Madrid en veinte y tres dias del mes de Mayo de este presente año ante Don Joseph Ramirez de Arellano escriuano de su Magestad y de los del numero de la Villa de Madrid y su Partido dieron Poder cumplido bastante segun de derecho se requiere y es necesario a Don Pablo Aguirre Vecino de esta Ciudad para que en nombre de los dichos Poderdantes y en virtud de dicho Poder que original queda en mi el escriuano de que doy fee y de que yo el escriuano doy fee que tiene la facultad necesaria para lo que en virtud de dicho Poder se hara mencion y

Ex.a Junta Real

En la Villa de Puente Endiez
a nueve de Febrero de mil setecientos y
Cattorze; Juntas Juntas las Personas
dhe, se Juntaron a Celebrar Ayuntam.to
extraordinario del Real Seruicio, los S.res Just.es
Caualleros Regidores Sig.es

D. Dn. de Yeregui y Jacq.s Cav.o de la
horden de Stago Corr.o Capitan a guerra
Alcalde Ord.o por parte de S. Mag.d
D.n Jos.h Sig.a Mendez
D.n Bernardo de Yegada
D.n Pedro Pablo Boraché
D.n Ser.a de los Rios
D.n Bern.o Garcia
D.n Man.l Gonzalez
D.n Ygnacio de Azurtza
D.n Nicolas Dominguez
D.n Jn.o de Burros
D.n Pablo Fabregues
D.n Tomas Araujo

Dixeron Hauiendo Conferido en Vista del Cam.to
dado por el S.r D. Juan de Ozta n.ro Cav.o Corr.o
para la formalidad de recebir y concordar el Reparti-
miento hecho del presente quartel de Enero
de cinquenta y cinco R.s de Vellon, Hoque se
augmenta por resultas de los repartim.tos
antecedentes en Virtud de horden del S.r
D. Juan Glorio Salazar Intend.te Gral

© ES10148AMP01.01.01.001

Sobre que pareció que algunos Sres. Capitulares
conferidas ántes de hacho S. Intendente, Deseando
la Ciudad que se hallase a recibir y Concurrir
con plena satisfacción del Comun = Acuerdo
La Ciudad suplicar como Sup. a los Sres. Corregidor
Se sirva de mandar por su auto o como fuere
servido comunicar para que asistan a la
recusta y Concordancia del Sorteo Repartim. Capers.
que por hallarse ausente el Sr. Dn Alcalde
que fue reservido, Por la nobleza la que le
de su Eleccion = Por los num. Gremios
otras seis personas de la mayor Inteli-
gencia y comprehension para que mañana
desde las nueve de dicho asistan en las
Casas de Ayuntamiento a hallarse pres.
a la recusta y Perfeccion dicho repartimiento
Cuyo acto a de presidir El Sr. D. Juan de Vera
nuestro Caballero Corregidor y En su asistencia
los Sres. Dn Bernardo de Zepeda, D. Nicolas
Dominguez, D. Juan de Quiros y Dn Bernar
do Parra, y para que esto se execute Inmedia
tamente Sin Intermision de tiempo Suplica
la Ciudad a dhos. Dn Juan de Vera se sirva de
dar sus Providos Ordenes de Providencia
ya lug. Y Comuniquese a dho Real Acuerdo.

© ES10148AMP01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

Esta Conformado Lo Tenuo Y Resolujo el
Sr. ayuntam.to y firmaron Conforme ala
Costumbre, de todo lo qual yo Escrn.o doy fee=
Dn. Just.o de Vera
Lumy.a Secret.o

Ante mi
Martin de Elmondo
y Bezmenar

Vz.: 26 de Abril -

En Calzada de Cass.a en Veinte
y Seis de Abril Año de mill Setecien-
tos y Catorze, hauiendose Zelebrado misa del
Espiritu Santo, se Juntaron a Zelebrar
ayuntamiento ordinario a son de cam
pana Como acostumbran los S.res Justicia y
Caualleros Regd.es Siguientes,
D.n Luis de Joseph Bruno Vasquez Cascajedo, Alcalde

mayor desta Ziudad y Repartida, Y en
el Cauo. della por Su Mag.d
D.n Josep Mig.l mendez — D.n Bernardo de Zepeda
D.n Bernardo Garcia — D.n Alan.o de Rozco Manrrique
D.n Josep Nieto de Zepeda — D.n Nicolas Dominguez
D.n Ygnazio de Siguenza — D.n Juan Ygnacio de Quiros
D.n Pablo Fez de Bluelo

Despidense La Ziudad en Conformidad. de que Alam.o Lopez
a Marrasco. Marrasco Arpino Curador que hauido por Sus
Enfermedades y propria ocupaz.on no puede continuar
En la ocupacion de Alcalde Ord.o de Ziudad.
de que la Ziudad sea dada Constancia Y que
Siendo de buena fama y esperiencia se despide de El Seruicio de Alcalde
Curador para que tome en el dicho dia
Juram.to de costumbre Y se le de posesion
Juram.to secretario para que ante el se haga
Eligida la Siguiente de lo que se le deuiere
Con Salario acostumbrado Y los Cauos Co
mmunes Sas.n Y Penna ad.i Y se le Comete
lo que Constare deuerse a Su Magd. en
Sele pague despachando libram.to en
Nombre de Su Mag.d Y Propios.
Ziudad Por lo que se resuelta de Ziudad
Vista las Negocios Pendientes en
la Ziudad con la aplicaz.on y puntualidad

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CATORZE

dem dar Sentencia pral. y otras
q̃ cumplan y cumplir en Sus Mayores
dem Vanda pron.do Al mismo, ademas
do q̃ Vean la Ciudad de nombrar q̃ Sea
Procurador para todas las Causas pleitos
y Negocios q̃ se ofrezcan de derecho
dos con el Salario que an gozado sus ante
cesores: Iten q̃ Vean de q̃ acudan
a Asistir a todas las Audiencias ordinarias
q̃ se an de dar en la Sala de las Causas Criminales
para dar cuenta al Ayuntam.to del Estado
de las Negocios q̃ se hubieren ante
dado en cada Semana. Dan facultad
cada uno de por Si y todos en Junta
Poder para todos los negocios y Causas Civiles y
Criminales movidos y q̃ mover con todas
las Incidencias Circunstancias y Dependencias
anexidades y Conexidades. con libre franca y
admin.a y la obligacion de los propios

En Zamora a [illegible] dias del mes de Junio de mil y seiscientos y quarenta y quatro años Estando Juntos y Congregados en Cabildo y Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre los Señores Justicia y Regimiento de esta Ciudad

Sobre la Carestia de centeno Cebada y Sal y Orden que se ha de tener en su Venta y Calor

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS CATORZE

En la Villa de Madrid a veinte y nueve dias del mes de Abril de mil setecientos y catorze años ante mi Don Joseph Antonio de Villarroel Escribano de su Magestad y de los Reales Consejos y testigos infrascriptos parecieron presentes de la una parte Don Bernardo Pavon Mayordomo de Palacio y de la otra Don Joseph de Lezcano Vecino de esta Villa y Corte en nombre y como Apoderado que dijo ser de Don Joseph Antonio de Villarroel Escribano de su Magestad y de los Reales Consejos Vecino de esta Villa y Corte segun y como lo acredita con el Poder que para ello le tiene conferido su fecha en esta Villa en veinte y quatro de Marzo de este presente año ante

Segun la Costumbre

Martin de Urrundo

D. Berdiesca

Martes 28 de Abril

En la Ciudad de Casarrubios a veintte y ocho de Abrill año de mill Setez tos y Catorze Sanchez grezedo llamando antte diem a Son de Campana Tañida se Juntaron a zelebrar Ayuntam.to Ordinario los Sr.s Just.a y Cap.n Reg.s que aqui Seran puestos

Ss. Dn Joseph Nicolas Carcamo del Alcalde mayor y Corr.or Alcalde mayor desta Ciudad

Dn Xpt.al Gomez de Vedoya
Dn Joseph Mig.l Mendez
Dn Bernardo Saavedra
Dn Joseph Nieto de Zepeda
Dn Ygnacio de Aguilera
Dn Bernardo de Zep.da Vivero
Dn Leonardo Hortiz
Dn Geronimo de Cobos
Dn Manl. de Orozco Manrriq.e de Lara
Dn Pablo Ferz Alcalde

La Ciudad aq.da se Juntaron los llamam.tos

Llamam.tos Los Porteros del Ayuntam.to declararon muy noble y Leal Ciudad den llamam.to a todos sus Cap.n Reg.s para que mañana Sabado 30.te y Dos del Corr.te acudan a ora acostumbrada se Juntten En Su Casa Capitular.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

Real el celebrar Ayuntam.to Extraordinario para ver
Una Carta de S. Intendente &.a en Razon de el
Cuarentim.to deb.o Millones Al Cargo de esta Ciudad y
Ygarados el S.r D.n Leonardo Horan Extramun.al
dado la Resolu.on Sobre el Modo con q.e se ha de cumplir
ordenq mandaron del.o Corregid.or Dn Alf.o Abril
Vernuy Sierra de mill Seneg.tos y Catorze= Ygna
cio Barrios Dn Pedro

Dn Caietano Segundo Alcalde Ord.o

Dn Caietano Segundo Alcalde Ord.o Mas antiguo
Dn Leonardo Horan Alcalde Ord.o Mas moderno
Dn Pablo Quiros Alcalde Ord.o
Dn Bernardo Garcia de Pedrosa Alcalde Ord.o
Dn Joseph Nieto Alcalde Ord.o
Dn Joseph de Aguilera Alcalde Ord.o
Dn Luis Barrenechea Alcalde Ord.o
Dn Nicolas de Arguelles Alcalde Ord.o
Dn Juan de Quiros Alcalde Ord.o
Dn Joseph Romero Alcalde Ord.o
Dn Bernardo Garcia Alcalde Ord.o
Dn Tomas Antonio de Arauzo Alcalde Ord.o

Dn Caietano Segundo de Caicedo Alcalde Ord.o mas antiguo
Dn Leonardo Horan Alcalde Ord.o mas moderno
Dn Pablo Quiros Alcalde Ord.o
Dn Bernardo

debaxo encorporados y en su nombre sus Capitulares
votos de Cauzas y Cauzado que componen esta Prov.
vincia, Resulto Cadeterminazion dequese ha de tomen
por encauzam.to las Rentas generales de Alcaualas
Tientos Sexmos Servicio de Millones, nuevos Im
puestos Cientos, Sexmo ordin.o y Extraordin.o Drô
de Fiel medidor, Alcau.s y Tientos de Sexmos deste
Cauzado de Alcanz.e y Sexma, Tunzo y Millon
demas para desde prim.o de Enero desta. que corre
dem.o Setezientos y quinze, porquanto quecumplirán
en fin deste. dicho dem.o Setezientos y diez y ocho, Sin
bienes la Prov.a a su Rt. Caudal Vno deellos con
Setezientos mill Rs. que Valen. Dozientos y quatro
quentos Rs Vellon con la espresa Calidad dequese
la Prov.a aya de tener Reuaida enel Cauzado todo
dem.o dicho tiempo de Imposiziones Extraordinarias
Valim.tos Sexta parte de Sexmos, y Fiel en que
nados Donativos, Premilla aumento enel prezio
desta, y quarto por Tiento de Alcauala, que
dando para su Rt. Exc.a Valim.to de Dehesas de Obras
tercio, y el de Rentas enajenadas, ya sean de su
della, y Reales quando fuere servido Continuarles
Vniuersalmente enel Reyno dicho que

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

La Provincia adequedar siempre desde luego ano
hazer mas imposicion extraordin. que la pres.
m Conotra persona que la de dar hazer los refer.
Docientos y quatro quentos dend en la forma
prescripta, y el alo sam.to de las tropas en el orden
que y corre del simple cubrerro Sinquecaga Re
uedad, y conotras diferentes circunstancias que
Espresan las proposiciones y papeles que sobre
dicha materia se formaron en dha junta, ya manifesta
do en este Acuerdo de dho. S.r Leonardo Horta
con otras espresiones que han puesto a dicho en el
principio de la sustancia que no encierra el
presente pliego de la Provincia el
mejor servicio de S.M. porque se consul
ta el Conquerdo y entra en ello, en cuio caso le
hara necesa. segun lo conferido y resuelto en dha
junta que para que le presente ante S.M. o S.
Reales Consejos el Lic.do de poder
bastante a el Sr. Dn. Miz de Iraola y Sunon.

Debo pertenece a la Sta. de Badajoz que tiene
El encarg.o de Recoger esde las demas Ziudades Villas
y Lugares de Partido de dha Provincia, para solicitar
su Admon, y que actuada sepalle a todas q
contienen dhos papeles proposiziones y Agg.os
cuia Vsta = Agg.os dalla Ciudad confirmarle como
se confirma Como de hoy pareze y pareze que se
Presentan; Servizio, o encabezam.to De Su Poder
amplio y cumplido Con todas las clausulas necesarias
y de Sostituzion, Ora y todas Veces conven.te
a dho Sr. Dn Miguel de Lanaja y Lanzon, obligando
Bienes de aque Sara y Hallara y hoy que en dha Zitta
se ajustare en la Zitada prezension, por ser conv.te
y Util, asi a todos los Vs. desu Caso como a todos
los Villas y Lugares desu partido, y Heder encabezo
Venefizio de la Hazienda, aque siempre sera
Inclinado Vsa.da con te Zelo y Amor de Bienes.
Y fueron Testigos de dho Agg.do Poder quenzia
Eder — de Sant.um to Dn Cayetano Segunda, Pablos
quiros y Alonso Garzia Vs. y Vezinos de Bienes.
Se S. el encabeza- Yo Dn Leonardo Horzij nuestro Cav.
m.to de Millones Ciudad y Regidor Capitular de dha Ciudad

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE

Como en Virtud de Su orden y poder ajustó con el Sr. D. Fran.co de Ossio Salazar del Consejo de S. Mag.d y Superintendente General de Rentas de esta Prov.a el encabezam.to de los Reales Servicios de Millones y demas ynpuestos q.e le Respectuan del Caso y con Sumo de Quent.a empezio de Veinte y cuatro mill Rs de Vellon con la circunstancia de hauerse de dar sobre ellos la Reg.acion del Estado eclesiastico, por Una.s que empezo en Prim.o de Abril de Mil Setec.tos y Catorze y Cumplira fin de Marzo de Mil Setec.tos y quinze, como lo acredita Una carta orden escrip.ta q.e dho S.r Superintendente al S.r D.n Juan de Nera Zuniga y Pasado nro Caballero Corrig.or Cuio tenor es el siguiente ——————

Caxa. Hauiendo ajustado con D.n Leonardo Horcasitas el Con.to de Casa.m.to de demisiones y nuevos ympuestos del Caso de esta Ciud. por Un año que ha de empezar a correr en prim.o del presente mes de Abril y Cumplira fin de Marzo de este año de gue biene de mil Setecientos y quinze empezo a Vencer y pagar mill Rs de Vellon. Lo que participo a V.S. para que dis ponga se entregue la escriptura de Obligacion

en esta Conformidad y Con la Calidad de que
ademas del preuio Requisito de aber de quenta
de la misma Ciudad dar la Ratificacion al Estado eccles.
Y luego que se Executte me Remita VS. Ilustrissima
a Mrd. para la Insercion de Abril del mill Seiscientos
y Catorze = Dn Franco de Ocio Salazar = Dr. Juan de
Vera Zuñiga y Sarauia ——————
Y en fuerza de dho ajuste Orden que se sigua por esta
Ciudad para que se Escriuiese en su nombre Caess. de dha
zion necesaria Agg. dar como da todo su poder cumpli-
do amplio y bastante a dhos Dn Leonardo Nauarro
sin limitacion alguna, quedando de quenta de dhos Caua-
lleros la Ratificacion de esta Escritura y dho mill Rs
y la Ratificacion del Estado eccles. en la dha forma y plazo
Dixeron Q. Agg. de sus Reales Poderes Q. se Agg. de
en forma, de que fueron Testigos Capetano de Gunda
Pablos Guiros y Alonso Garcia Vezinos y Pobladores
de Granada ——————

Nombram.to de Caus.comm.o y Interbentor del encauezam.to y Adm.or de Rentas

La Ciudad Nombra p.r Caballero Diputado para
Rentas Adm.or y encauezam.to de esta Renta de Rentas Q.
y nuebas empuestas desde oy Consumo por el tiempo
que esta ajustado empezare de Nouiembre y acabare
Rs de Vellon y la Ratificacion del Estado eccles.
que debe contarse desde primo de Enero mes de

© ES18148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE

Abril y Cimplirá en[tr]e[m]o. dela q[ue] bive en[tr]e dem[an]
Scacuentos y q[ui]ere, a q[ue] D. Leonardo Horas Dan
dole toda Supoder amplio y bastante en toda forma
Sin Reserbar en[n]i Causa, accion mi Causa, y Rag
desu derecho por el Otorgado enel ajuste dicho
encauezam.to para que practique y Govierne en dich.
que deuera Cauar Cafrisna que Stando nombrare y
todo lo que se Requiere y hazaxa por este negocio
forma q[ue]dho Caualero Procurador en dem[an]
dale como y q[ue] mas Util y conuen.te
al cumplim.to dela Obligacion Contrazda, y dela may
Jusa Equidad en los abastos con los Vez.os de Cepuda
ajustando la Reparticion del Estado eclesiastico y Se
niendo en file, Guardas que por Bez.os tubiere con
Salarios Competentes para que le Sirvan y Acudan
Espandas y entradas dela Especie foranas que el
y[n]duzen en estos dzos, Reynando Causa en[n]i
Solo el que quando sea necesa. y pidiere se le hagan
Presentar las quentas y Cantos del producto
Y Govierno dicho encauezam.to para Señalar

Los prezios, aplicaziones y demas parzo̅cularidades, que
tuviere por bien a Sno vorro̅ mi y pa de Stto cyn
telio̅cenzia acredirada. dedhor. Dn Leonardo Hyzas
elmejor azierto desde encaa̅ge mejorzo ==

Y Nesta conformidad se Jenuio y dio̅ cuio Stto
Ayuntamiento y frimazon Conforme a la
Costumbre de todo lo qual yo Esc.no doy fee ==

S. Cayetano

Antem
Marin de Chindo
y Berrueta

En la Villa de Ordn. 30 de Octubre

En la Villa de Azcuitia en treinta de Octubre de mil Setecientos Catorze, hauiendo precedido llamamiento antedicho Se juntaron a Celebrar Ayuntamiento Extraordinario los Sres. que acostumbran con el Sor. Just. Corr. Alc. Mayor y Capitan a Guerra de esta Prouincia de Guipuzcoa, Dn. Juan de Olea Zumaya y Pasquin Caballero de la horden de Santiago, Corregidor y Capitan a Guerra de esta Prouincia de Guipuzcoa por Su Mag. &c. ==

© ES10148AMP01.01.01.001

Vemte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE

D. Joseph Mrz. Mendez — D. Bernardo de Zepeda —
D. Bernardo Garcia — D. Leonardo Hortez —
D. Joseph Prieto de Zepeda — D. Juan Dorroco Manrique —
D. Ygnacio de Aguilera — D. Juan Ygn. de Ruiz —
D. Pablo Fez. Abelo —

Jesamen de la Ciudad Conferenzado
en Razon de Cumplim. de Real Orn. de
Caico de Estam. que el Corregidor
los Alcaldes Ordinarios de Estado de Nobleza
alta otro Alcalde Ordinario de Zumaya de
de Alcaldes Regidores y de Abastos
Ayuntamiento. Y lo firmaron segun
la costumbre Lo que Yo de
Escribano doy fee

Ante mi
Joachin de Mendo
y Berrueta

Hos. de Stao.

En la Ciudad de Plasencia a
En quatro de Mayo año de mil Setez
Catorze Sam. presid.do el Ilam.te Ayun.to
dimanen de Campana dem. Las Diputa.
Sanere celebrado Misa de Espiritu santo
de Sumnaren a celebrar Ayuntam.to Sor.
nario Los S.res Just.a y Cav.o del Sr. Cor.
S. Juan de Silva Zuniga y Sotomayor del
Avito de Santt.o Carlos. Y Caz. Alguacil Mayor
de Milicias y Veintena. R.o de Cortam.to y de Ver.dor
D.n Josep. Mag.el Mendez — D.n Bernardo de Sepeda —
D.n Bernardo Garzia — D.n Lemardo Montaz —
D.n Josep Nieto de Sep.da — D.n Geronimo de Olotes —
D.n Jabriel de Cubas — D.n Mam.l de Orozco —
D.n Luis Alfonso Brazeros —
D.n Pablo Fern.z Abuelo —

Hera Sa presentado una peti.n de Blas
Quiros Esp.a de Sa Villa. y el Retor y
Pedro de Marquina Vec.o de Sa Ciudad Con la Cert.a y dem.s
Blas Quiros dijo que dim. Noticia Abogado y para dem.
dar y mostrar los Avi.s de Milicias q.e hiciere Sm.d
de Sd. a de Sembrar Vs. Seria y Sm.d dixo
Es permanente. en Servir a Vs. Suplico
a Vs. Sea Sirua de Mandar forme Sa dem.
Con Cal Prumptitud Zelo y Brevedad q.e
en Drandose Sacar Vs. Sera Servido Señalar

Quinientos maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CATORZE.

Que estoy presto a otorgar el dho obligo
Segurdad en forma de dar y cumplir
dello que en mi poder entrare cum
plido que corresponda a dha dote
Para lo qual Remito a la grandeza
de V. S. gruesso y prosperidad de
mercedes de V. S. Blasones —
La Ciudad de Avila a dho presente
dia Septiembre al cont. en esta carcel
Salario y ora de Dos maravedis
El año del Encarnacion de Mil y
Seis Cientos Catorze
Sala Capitular que otorgue es
de obligacion como obro y
Pliego Con testigos
Cobrado lo Berenguez dellas

Suspendense las Ldas. Hacienda se suspendan las Camisas que hasta se
Camisas — — nuebo se hicieren para la adm. de los enfermos en esta hospital
curatiua de Nra S. de la Misericordia haciendo primera
tado, no se entregaron muy Presente, en razon de no estar fabricadas, las
Camisas,

Las Camisas de la Reynanza Señora — Este dia se da conocimiento sobre la funcion de esequias que
se an de hacer por la difunta Reyna D. Maria Luisa Gabriela de Saboya
Nra Señora. Se acordaron hacer segun las ordenes con que la Ciudad se
halla lo que corresponde a dha obligacion y caso, y aunque el todo
empeño de dhos propios. Las ynguna facultades no se hizo

© ES10148AMP01.01.001

Conquel auia de señalla Caponen onla maior congoa por Cumplir sus deuers deacrecentar la Esplendidez y decencia conque siempre Segenala enlos actos de amor. y fidelidad alos Reres. Siendo preciso enacto lo posible cumplir con Haber mostrado aquesta nombrar amo nombra Sr Cauallero Comisario. para la disposicion delo referido alos Sres Dr Bernardo de Tepeda, Dr Leonardo Horaz Dr Geronimo de Villalonos y Dr Joseph Miguel Mendez. paraque Lauasen pando la Reuolucion dela Ciud enpolitura y legacia del Illmo obrispo della, y conforme la Concordia alos Sres Dean y Cab desu santa Yglesia. paraque Señalenda. y Señalen de pan queas la Yglesia y prestar Camadora, panos Ydemas cosas Que Pudieren Seruir para hacer y Estos el Numero. pon- ando en manos dedos Sres la Eleccion de Clo Canonigo que Obiese de Dezir la Oracion funebre, Segun lo acordado q la Ciud en ocasion dela onras del Sr Rey D. Carlos. Segd y Amo Obiese Prometido que tocaua a de Cargo dho Sermon eligan dhos Caualleros Comisarios. que les Parezca de mayores Circunstancias para cumplir dho encargo. y respecto deno Hauer medios propios q los gastos, da Ciud po dezy facultd adhos Caud. comos paraque obiesen pesionar q los Suplan y prestan consignando laque se necesitare Gastar enlos propios depaz mas libres y desembaraçados conuenga preferenia cado lo librado. Ydemas Credenas que sobre ello haia

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORZE

Obedezcase
y cumplase
y guarde
Tauernilla
Vmo. rubrica

Cabildo ord.ro de 11 de Mayo

En la Ciudad de Plas.a En onze de Mayo
ano de mill Setecientos Catorze, hauiendo
precedido Llamamento antedicho, Selebrado
dose misa delEspiritu Santo, Se Juntaron
ason de Campana, como acostumbran los Señores
Justicia y Caualleros Regidores Siguientes

El Señor D.n D.n Juan de Vera Zuniga y Tassara, Cau.
dell horden de S.n Tiago, Corregd.r y Capitan aguerra de Plas
Y Su partido Por Su Mag.d

D.n Joseph Diz, mendez
D.n Bernardo Saauedra
D.n Gabriel Joseph de Cubas

D.n Bernardo de Zepeda
D.n Leonardo Hortiz
D.n Manuel Pedrozco
D.n Juan Jph. de Duros
D.n Pablo Fernz, Alcalde

Y Siendo de Cauildo la Ziu. Contemplados los Sue-
Cotidianos nose Sellos Que produsco El Viage, que hizo D.n Leo-
Leonardo Hortiz y nardo Hortiz Sexto, ala Ziu. de Bz.
Regidor de Bz. ala Junta Real que se celebro
Y del dilatado tiempo que en ella se detuvo, Y
El Luzim.to Conque Desempeno Su mision tan
Seria, Y los grandes gastos que seleocasiona-
ron = Acuerda la Ziu. librar a Su Sria.
Sobre los Primeros Siguientes Pr.s que

de ntc mrs. previo.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE M L SOCIENTOS Y CATORCE

antes le estan Librados hasta en cantidad de tres mill R.s en el mismo efecto que Han librados los dhos en mill y quinientos R.s Señora qualquiera efecto que sea mas prompto de seguir, y este acuerdo Sirua de Libranza, en forma= Y Vuestra Señoria. Segun Lo resuelto dho Ayuntam.to y firmaron Con Señoria dos= firmas de todo lo qual yo Ese.no doy fe=

D. Manuel de Orozco Manrrique de Lara

D. Gabriel Joseph de Cuba y Melo

Es Copia

Diego Ramon de Chozas y Bermudez

Es Copia

En la Ciudad de Mad.d en diez de Mayo de mill Setez.tos y Catorze años Don Cayetano Dañada y Dupuis de Sauerse celebrado misa de Espiritu Santo se juntaron a celebrar Ayuntam.to ord.o los Sres. Justicia y Cab.o reg.or Sr.s

El Sr. D. Juan de Vera Corregidor y Cap.n a Guerra de esta

D. Pedro de Sepúlveda
D. Leonardo Alarcón.
D. Gerónimo Sanz de Bustamante
D. Diego de Arce
D. Nicolás Dominguez
D. Pablos Ruelo

Comm.os p.a el Concurso de Ruelo

Segunda Convocatoria

Sea hecho saber a este Ayuntam.to de Prov.a pasado como a acreedor parecida de Mag.d Vel. del Consejo de Haz.da como a fenecer a los Vienes que quedaron por muerte del dho Dn Pablos para q.e dentro de quince dias con poder bastante parezca ante esta Ciudad la Comunidad de la Ciudad a nombrar Comm.os q.e entiendan en dha Obligacion a los Q.s D.n Jph. Gomez de Medina y D.n Josep Orendain q.e se hallan de todo quanto convenga para conseguir la Ciudad la satisfacion del Logro que dexa fundado la Hazienda

Ayto. sobre Escrivan

Ayto. que en este Ayuntam.to se escriban en un libro capitulares los Vienes, y escrituras q.e la Ciudad tiene antes de levantarse

los acreedores dentro del plazo

y asimismo que si se ofrecieren algunos Acreedores de Memoria q.e no tengan Hipotheca especial para ello se pongan en la puerta del primer Ayuntam.to que se celebrare

de copien en el libro Vienes y otros q.e

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORCE

Leian antes de dar principio a Abrir
tamiento. Los Ex.os y Sr. Asistente y Regidores
obligazion de leerlos antes de Abrir
Cosa alguna

En 4 de Agosto de 1714 años la Ciudad atendiendo al Beneficio
Sarbaca. Comun. combiene Enque los oblig.s de Carniz.s
aya de empezar a matar Va dicho el dia dies
Jueves de Cor.e Mes y marco en el Sitio
de año con la condizion. Segun se ha Sobrado
el dia de S.n Juan algunos Carneros enteros
no esxediendo de Diez Cameras Inclusas
las Enquentra de Abertura Caibre dar
Consumir Consecutivam.te desde dho dia de
S.n Juan Smercedes mi Mayor Enese
tiempo Carnero Capado. alguno sobre
Enpara la Ciudad a los Cav.s Comis.s de
Xarniz.s y Presidente de mes lo Sapan
y Sentar asi

Hedia adado quenta ala Ciudad el Ex.mo D.n Leonardo Horcas
nuestro Cavallero Capitular de que en Virt.d de Encargo que
le tiene echo S.a Ex.a en Virtud del Encamin.to de Reales
Ynpuestos del Casco Ayunt.o. que se Ajuntaron y Vnos y
empero en Junt.a de Abril de Este y Cumplira

© ES10148/AMM-01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

Indemanzo delquitrine desenerº yquinze ha consenido con
el Illmo y obispo y señores Capitulares que Dijeron el Cavdo
dela Yglesia Cathedral destaciudº se elmodo razonable
q corresponderte ala Vsacion del Stado eccles.co y sehacon
cordado queponiendose enla Carnizeria publica deg.
corte dela Ciudad persona deconfianza connombre de Pedº
quetenga libro de Asiento dondeserazan declarando
todas las Cantidades quediezmen. Sacaxen declarne todas
las personas quelyozan delfuero eymmun. eccles.a paguencada
libra delmismo preuio quelos Seglares conaal qualpª decada
semana porcmano delmismo pid Sevistituya acada vno
porcmedio desus Criados y Criadas enlamismo Carnizeria
liquidam.te todos aquellos quartos quecorresponden alTributo
dedhas Sisas ynuevo Impuesto segun las libras de
Carne que subieren Sacado Dando boleta Vnbrmada
para q condhos mxs Alguen alas manos dedhas Personas
eclesiasticas y se cumpe pr Vtimedio qualesq.r fraudes oegui
bocasiones pues Siempre abran dcorresponder Vspodran
Sustituyr los Consumos Ledhe Stado eccles.o enconmun
y enparticular q los Vsufrutuarios Atiendan delibro y
las boletas q declaren Cargos de Restitucion

© ES10146AMP01.01.01.001

Llegue se escusaran asimismo guesas y demas semejantes
dedho Estado enmãa Consequencia; Agg.da La Ciud. apro
uando Las espressada Regla, q.e para q.e sea Elcomun Alg.
dealguna Conueniencia enel R.l Ser.d encauezam.to Supre
cio Seconsidere enel dha libra de Carnero y Vaca
dellague sepesare endhas Carnicerias y Obras Pi
guarto en lugar dellardo quehasta aora se cobrauan q.e
Vayan dedhas Sisas y nuebos Impuestos empezando esta
Vaca desde El sauado proximo Dez.e y nueue de Abril mes
demayo q.e bendrá mas otrempo quepareza q.e se
Regulasse para que con los Restantes efectos y contribuy.
sepueda Cobrar la Satisfacion delos Vecinos y con
mil R.s de V.M. enquietemo dho encauezam.to y Co
Salarios de Ministros y Gastos precisos cuio Consumo abrá
de proceder delos tantos dez.a que la Ciudad pedira q.e
Vsar como mejor Regla que equibalga aquesta todo esso
mun dicam.te equidad enel espressado encauezam.to
de forma que la Recaudacion que se Cobrare sea gg.da de
abra de Ser dedho Estado como se sera y deuer
Vnquarto encada libra de Carnero Vaca, y Estar
al pres.te enteramente Exempto de Contribuir adhos
nuebos, quedando Essencial.to dela delas demas
Especies y los medios practicados, o quenuam.te

© ES10148AMP01.01.01.001

Veinte mrs. [illegible]

96

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE[illegible]TOS Y CATORZE

Se concordaron y dió pusieron q[ue] el Sor. D. Leonardo, en Virtt. del encargo que la Ciud. tiene echo, y la Renta q[ue] dicho quarto en cada libra de Carne que consumiere el espresado Estado eclesiº segun el Asiento dicho libro ael empezar el obligado dicho abasto ael espresado [illegible] Viernes de cada semana otro tanto quarto como libra contaren saver consumido Riniendo Dexa ficaron de suentrega para que Cesirua de Reguardo, y solo tenga q[ue] pagar por meses o q[ue] se le pidiere a fana. que importa xe Elquarto en cada libra del consumo correspondiente ael Estado Seglar que adelyr pertenecido Blasquez Alcaz. nombrado dicho encargam. por donde el Resultara Elcargo liq.do Haciendo [illegible] y Pagar q[ue] corresponde

Desta forma Lo firmaron segun la Costumbre de Dicho dia

D. Leonardo

D. Leonardo

[illegible]

[illegible]

[illegible]

© ES.30148AMP01.01.01.001

Estraord.ª
18 de Mayo

En la Ciudad de Plas. en Diez y ocho
de Mayo año de mil Seis.s. Catorze
Estando precedido Llamamiento en forma
de Campana Estando Juntos en Sala
Capitular Acostumbrada Estraordinª Con.ª los
Yrmãos Cad.s Regidores. q.e Jn.

Dn Juan Antº de Vilca Corregr. de Estas
Dn Josep Angel Mendez Dn Ber.do de Sep.da Vrnaga
Dn Leonardo Hortiz —
Dn Jeronimo de Lobos —
Dn Thom.s de Orozco —
Dn Luis Brauezo —

Cad.s Comiss.s
de las entradas
de la Reyna nra Señora

La Ciudad nombra por Cad.s Comiss.s que
en Nombre de Su Md. Entiendan en Ladrillos y
en Vnas de Vnas Casas de la Reyna nra S.ra y Obligar a
Disuadir Dhos Vnos a Cad.a de Dos
mill Rs. a los Dn Ber.do de Sep.da Dn Leonardo
Hortiz Dn Jeronimo de Lobos y Dn Josep
Angel Mendez a q.e se les da amplia
Comiss.on y Facultad para Entender en ello
obrar. todo lo que se ofreciere

Sobre el Vsufr.to
de la Matrona
Jguenos se Jn
Cluya en el
Repartim.to

La Ciudad Enterada de auerse Jncluido en el Repartim.to
de Seruicio de Matrona Siendo assi que por los Ds. Dr. Dn Ant.o
de Segovia, y Dn Pablo de Olivelo Sus Capitulares aguieney
dio Su Comiss.n Selado Seruio Cuentas de todas Suma

Treinte maravedis

SELLO QUARTO. VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS

Contribuz.es Huesped, Roga y Soldados otra qualq.a
Carga, y Aguego Carecer desta notoria Clarejpericia
en este presente Seruizio dellquartel de Jnuierno quin-
ce R.s de Vl.on = Acuerda de confirmar, y se confirma
lo quehos cau.os Comis.o Jeruieron a dha matrona dha
Cuenta de este presente Repartimiento, Sobre el
otro qualquiera que en adelante se quida o Jnuier
de qualquiera Calidad quesea = y asimismo con Otra
Rayuda de costa y mientras Exerciere Dho Oficio
y la Jnu.a no mandare otra cosa, ayaga exzima, y
Cobre derdegue fue Rejuida dha magdalena, Jgales
los alquileres de Vnaiarra a la Cerquina de s.n Juan
Jen la plaça q.a Exzepto lo que y montare la Renta q.e
Las dhas Casas de gallinas, y el may.mo de progos, y enquese
Jn Cuesta Casa lo haga cumplir assi, y abone al may.mo
morador della lo que assi pagare dha matrona, de
qual para que assi la conste Se la De Vntanto dFee
Vlg.o = tt.o = may.mo = no D.a =

Jesta conforme. de Jeruicio y Rayuntam.to
Jirm.on Con Jorme a la Orden de que doy fee =

Ante mi

Ramon de Vrondo

Bernardo
de Ybarra

Jesernueva

Mayo. En la Ciudad de Marten de Iguarta a Maio de mil seis cientos y treze años Estando Juntos y Congregados en la Casa de Ayuntamiento de esta Ciudad a son de Campana tañida segun lo an hecho y acostumbrado para tratar y Conferir las cosas tocantes a el Bien y Utilidad de esta Republica Estando Juntos y Congregados los Señores Justicia y Regimiento de esta Ciudad a saber

El Señor Don Juan de Ayerbe Caballero del Abito de Santiago Corregidor de esta Ciudad y su Partido

Don Pedro de Medrano
Don Joseph Sorrosal
Don Pedro Bocache
Don Bernardo Garro

Don Bernardo de Segarra
Don Leonardo Marin
Don Geronimo de Cobos
Don Juan Cabrero
Don Nicolas Dominguez
Don Luis Brazeras
Don Pablo Fernandez Murillo

Sobre adelantamiento de Alferazgo y Caballeria de Capitan de Caballos con sus gajes y preheminencias

En la Ciudad de Marten de Iguarta a Maio de mil seis cientos y treze años Estando Juntos y Congregados en la Casa de Ayuntamiento de esta Ciudad a son de Campana tañida segun lo an hecho y acostumbrado para tratar y Conferir las cosas tocantes a el Bien y Utilidad de esta Republica Estando Juntos y Congregados los Señores Justicia y Regimiento de esta Ciudad a saber

El Señor Don Juan de Ayerbe Caballero del Abito de Santiago Corregidor de esta Ciudad y su Partido

Don Pedro de Medrano
Don Joseph Sorrosal
Don Pedro Bocache
Don Bernardo Garro

Don Bernardo de Segarra
Don Leonardo Marin
Don Geronimo de Cobos
Don Juan Cabrero
Don Nicolas Dominguez
Don Luis Brazeras
Don Pablo Fernandez Murillo

Con Vista de Memorial que se a leido y dado en esta Ciudad por parte de Pedro Paniagua de Cartas Vezino de la misma Ciudad y Alferez de la mesma Capitular de Marten, en que enuncia hauerse agraviado El Sr. Don Pedro Guerra en una Calleja de paso comun a las heredades del pago que Comprehende la suya, en perjuizio del derecho y Regalia de la Ciudad y la seruidumbre de otros pasos y Prahuente que tiene, que Compete a los Vezinos por dos, Entendida asimismo de que por otros Vezinos del Sr. Don Pedro Guerra Vezino de esta Ciudad y a buelto, y Pleitos, que la Ciudad se mantenga en sus antiguos preuilegios y Regalias = Y que en quanto a todos los dhos de Alferazgo y Caballeria de Capitan de Caballos con sus gajes y preheminencias que Contraen, y hauer tenido juro y Hered.to tienen se declaran a su

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS; AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORCE.

antiguo Ser, y sobrecelo segida Cassiut. lo que
Contuenga y se cometea los. Sres. D. Dn Joseph Pastoral de Segovia y
Dn Joseph mendez sus cargos, y sugg. als. a Juan
Caud. pres. de Sera mio Caud. Corrco. lo mande Cumplir assi
Fho en la Residencia dl Corpus de Junio a los. Sres. D.
dro Bocache y D. Bern. Garcia y quienes juraron
y aceptaron en forma y la Caud. se cometé las causas
y Apelaciones conforme a la Ord. Dia. =
y en esta forma se Cerro dho ayuntam. dho
dia mes y año de Jesu =

Dn Juan Vera
su mano

Bernardo de Vibanco
Escno

Ante mi

Escno de Cabildo

Bernuez

Ordin. de Sumo

En la Ciudad de Caz. en
Primero de Junio año de mill Setecientos Catorze
Juramento precedido llamam. antte diem y Zelebrada
oracion misa del Spiritu S. se juntaron a Zelebrar
Cabildo ayuntam. to ordinario como acostumbran
a son de Campana tañida los Sres. Just.
y Caud. Regidores siguientes

El S.r D.n Juan de Vera y Zuniga y Tasso de Caño
del horden de S.n Tiago, Corr.or y Capitan d Aguerra de la
Ziudad y Superintdo por S.M. &c &c

D.n Xptoval Gomez de Sedoja
D.n Joseph mig.l mendez
D.n Pedro Jph Borache
D.n Bernardo Garcia
D.n Ygnacio de Aguilera
D.n Gabriel Joseph de Cubas

D.n Bernardo Zegeda
D.n Leonardo Montiz
D.n Ger.mo de S.O. Couos
D.n Man.l de Zorroza Manzano
D.n Nicolas Dominguez
D.n Juan de Duro
D.n Gnalo Xav.r de Garmendia

Y Hallandose dezmo de Regimes Perpetuos
Jesidentes en Dicha Ziudad y Vezinos
Residentes en ella Nombrar y Elegir
Alcalde ordinario segun Estilo y Costumbre
de que doi fee

Alcalde 1.o
Alcalde 2.o

Ante mi

Antonio de Mendoza
y Berrueta

En la Ziudad de Salamanca Cinco de
Enero año de mill setez.tos y Cuarenta y Seis
en dho precedido Nombramiento

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETTCIENTOS Y CATORCE.

59

Con de Campana Sancta Cruz
Sancmes Zelebrad. misa de Espiritu
Santo Rimarar celebrar
Primero Sorteo. Los Sres. Ynfrascq
Dixo. Ui Segmentes
Ss. Dn Juan Sora Zuñiga Sfaca. Dn
Dro de Quiros. Dn Sanz. Cortes. Dn Juan
Dn Dptorial Recora. Dn Bernardo Sfz
Dn Juan Damegar de Soldo. Dn Leonardo Morez
Dn Joseph Sfz. Reinoso. Dn Jeronimo Dvelos
Dn Thomas de Orozco
Dn Pedro Dominguez
Dn Gonzalo Dvarasal
Dn Juan de Quiros Saldonado
Dn Pablo Serrano secretario

Con. dela Prod. de comun

Vista Cn Vista de Orapetizion de D. Alonso Mateos dela Rega, aguas Elcoman Enella dia Domingo de la Sma Trinidad Veinte Siete de Mayo pasado proximo, que es la costumbrado, y anomalo por Dor. Sindico Sr neral Cnque no obstante la representacion que antes auia hecho, se allana a seruir dho Oficio de Alcalde que ade cumplir esta tal dia del Venidero proxmo Hauiendo Entrado Cnella la Dho D. Alonso y hecho El Juram. que se requiere Cn forma Sellero capon. dicho Oficio, y Senalo la Audiencia pa

Cartas a Dn Antº de Aponte

Asiento El y mmediato de Caballero Vels. mas moderno Cree Vanco de la mano drecha Y Repidio y testim. Alaiñ. Alem. daz =

La Ziudad acuerda que a D. Antonio de Aponte Caull. de Caceres se Den las cartas que pidexe para las pretensiones que tiene con S.M. y que D.s gu. y los caud. Comisarios

Cartas a Dn Antº de Aponte

Cartas las escriuan y entreguen de Suso dho =

Cartas a Dn Antº de Aponte

Ysoran y los Al. Bias Chanceller y Luna Ale. Dos Dreg

Estada Elc. S. Pablo y Hueso a fecho espresion alaiñ. de que en la comiñ. que se le dio para pasar a la Villa de Madrid sobre la dependencia de la Renta de la Sisa de la Villa de Cetori, y cartas que constan de los acuerdos de la Villa de Cetori, y cartas que constan de los acuerdos de la Villa de Cetori, y cartas que constan de los acuerdos

Veinte maravedis

60

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL ... Y TRECIENTOS Y CATORCE

Hallandose Real[es] con notoria Degu[s] para proseguir
la fiesta enma[n]da en la procesion ynstituyda para que su Mag[d] se sirua
dar Previlegio para que se celebre la fiesta para
ca en la Hermita y Santuario de nra[s] de la Puerta
extramuros della, anualmente por[r]es dias que empiecen
el Segundo de Pasqua de Resurreccion para que con
este motivo se extienda mas la Devocion de la
Imagen de su Mag[d] Reyna que Dios enbie
Santuario, Senecesita de poder Cosperal. de la Ziudad
para formalizar y Conseguir dha procesion = Alguazil
dar como da toda la facultad y facultad para hazer
las Representaciones necesarias del Referido fin, y exe
cutar los motivos Conque Real[es] se halla[n] de ser
vicio de su Mag[d] Leonardo Ozaña de Caballero Capi
tular. conclauula de constituirse en la persona o personas
que le pareciere en la Corte para Representar la expre
sada Suplica a su Mag[d], y hacer sobre ello las
Diligencias. obligaciones, y demas actos que convengan
Singue por parte de Requirio que Requerida
se le decrete fuerza Cumplido efecto todo quanto
Conduzga a la consequcion. debido Previlegio, y fueron

Testigos de este poder: Cayetano Segundo Pablos
Juarez y Juan Cº Diaz escobar: paracer y Alcai
de de Alcaldia =

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORCE.

Hoy 14 Dezmo de la Ziudad de Clarencia

Catorze dezmo año de mill setez
a Son de campana Dañidas despues de auer
Celebrado missa de Spiritu Sancto despues de
a Celebrar Thomeam Sordinario los Sres. Cabildo
y Caud.s de Sus Sres. siguientes

El S.r D.n Juan Ribera Zuniga y Saauedra corregd.r y
Capitan Aguerra dha Ziud Virpey Gouernador y
D.n Juan Damean de Toledo — D.n Geronimo de Vbeda —
D.n Lorcp.e Zuniga Mendez — D.n Manuel de Orozco —
D.n Bernardo Garzia — D.n Nicolas Dominguez —
D.n Ignacio de Aguirre — D.n Luis Brauo de S —
D.n Gabriel de Cubas — D.n Leonardo Moreno

Sobredha Hauiendo Conferido la Ziudad sobre
acd.o q.e D.n Diego Brauo Regidor y Alcalde
dho Juezero de Camara Alos Sres. Obpo Deany Cab.o dha
Santa Yglesia de ella en que Suplicaron
dicho le Conceda la Ziudad y dara de
pedazo Corro de tierra enque se Incluie
Vna fuente que parece auer sido en
otro tiempo Cattedra y donde se entra
ba al a Misa que oy posee Pedro Zuniga
guarda Calle a Contiguo dhos Sres. en
y Catharine Inculta y monumento

Sacho algompt arano de Arboles frutos
les sobre lo qual se esta litigando por
dho Pedro Paniagua vno de Regidores
Real dicha Ciudad pretendiendo de
certinia dho pedaco de tierra a el
arrimo ser que tenia, y para tomar
la Ciudad conocimiento como en la
Vista dellos y conferenciar con amistad
partes sobre modo de composizion a
diferentes cuestiones capitulares sus
eligiesen Regidor que informar a la
Ciudad, vltimam. que el referido
D. Pedro Guerrero o Scallana aclarcio
dra la comun. por la pared que tiene
hecha poniendo escalon a dentro de la con
benientia para que alli el dho Pedro
Paniagua sus subcesores y dueños
sen del dha Viña como lo han hecho
nas que quisieren aprouechar de
agua de dha fuente precluciendo trar
y salir por ella sin quedarle dho.
particular para Impedirlo por
auerse de tener cadha fuente y de
comun; y que el dho Pedro Paniagua
solo se comforma en que aya de que
dar dha fuente sobre dha Pared.
y sus derechos dha Viña de dho
D. Pedro Guerrero en su Casa.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORCE

por el cielo dha Calleja no pueda
dera se derrueba la pared, o sea derrum
bre Inundada en la viña de dho
D.r Pedro Guerrero, y reconociendo
la Ciudad no aver otras Personas
Perjudicadas en el esparcimiento
Consentamiento Sigue el paso para
el Comercio Saca de los suelos de las
Viñas de Aguel paraje esta Diligencia
abierto por otra parte. Sin que nadie
le impida ~~[illegible]~~ Ygo Que Siguiendose
por dho D.r Pedro Guerrero la corriente
de entrada que ofrece en la pared y lin
da con la viña de dho Pedro Ramos
Sin quedando por comun el apro
vechamiento de Agua de dha fuente de
Arredes Dava el Referido pedazo
de tierra y biene demarcado, cor
tado y plantado, dejando para
Que en todo tiempo conste. Yo el Escriv.no
autorizo de lo que ha concordado
para y que cesen pleitos Diligencias
Dios de el C. Con esta Circunstancia
se le despache Carta de Data con
Diligencia de Pte Alguerdo

M. P. S. Dize Fernando de Ulloa
vezino desta Ciudad q. a su derecho
conviene q. vuestra Merced como pro
visor desta Ciudad mande al Alcalde
Pedro Enriquez q. de y entregue a
Dn. Pedro Carreño. Selemans de Carg. de
Dn. Carreño Selemando dar=
Ciudad que cumpla lo q. se le
q. pide y manda por esta Merced
y Mandamiento. Fecho en esta Ciudad
sobre caso ser
todos pretenden
den al q. Pide
cualquier p.no p.
q. se le Dona
tivo de VS.
Vs.

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

En la Ciudad de Cadiz en Veinte y Nueve de Junio de mil Setezientos y Catorze. Estando Celebrado mi Ayuntamiento de Justicia y Regimiento para Celebrar Cabildo de Espiritu Santo, y Nombrar Alcalde Ordinario en Este Presente Año, Se Juntaron a Celebrar

Aggr. en S. Vedria. Sea Vista la Vra petiçon de Dn Alonso de
Leon, Vanda Xpual de Alanis de
ta alta Dno. Vano mo Caballero Cngo que pareçe
Vracion de Vracion de Tenio de Rochamonte y otros
zenio de 880 R. el procurr de Alanis contra la hra
R. el prim de Marz de Cazer respectiuam
zio de Tenio. Sobre la de hella de Ochavana cuid
y mando se pase ante Ignacio Diz de Porras
os de Alanis no Almo de la Ciudad hasta
el. de Alanis Ciudad en Diez y ocho de Diz. de mil
ços de Sano-Jeoz. os dos Cracion de Tenio mando
Sho or Dn Alonso de los de Cerra de Ecal
Dnd. para ayuda a pagar los quarenta
Reynos de Castella pidiendo Sha
Mariana Ciudad la admita Vsela
de Dno para q conste cuerdan
plido con la Boluntad de Mando
en Cuya Vista aggo Cazon se dio cargo al
rido adha de Mancha q el Rey. de os.
que queda la Ciudad agradesida
de semejante oferta. Y acordaron
Vista de Vltimo de Aggo. de
firmas. de Sha Pero Diz de Thomas.
Se entre Sha escr. de Cabildo.
que dho Rey. le que Dno. Compre
Camara de Dno. dho Dn.
Alanis y Cabildo Cng mando a
dho Corregidor de Reynoso: y

© ES10148AMP01.01.01.001

Treinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE

Sobre asientos, y Preferencias en Junt.es de pp.

Haviendose Conferido Sobre la concurrencia de la Tiñ. ala Junt.n de Exequias por la Reyna nra.s. la D.a Maria Luisa Gabriela de Saboya que el Sr. D. Bernardo de Zepeda, por no haver Con.do los oficios de Alferez, y Alguazil mayor, Ademas de Preheminencia, Superior a la antiguedad que cada uno d.r aya de tomar el lado derecho el Sr. Conde. Como le pertenece ala Regimentay.n de Tiñ. Segun se ha practicado En diferentes actos publicos y privados de la sala en Junt.es de los dias de la Cande laria Corpus, Octava, y Ceniza, Y en concurrencias de Cavildo En la Sala, no haviendo Conformidad se paso a Botar, y regulados Votos, Salio por mayor parte de los S.res D.n Bernardo, el Cavallero mas antiguo que le Sucediere En la Junt.n Exceptuada la otra qualesq.a Siendo mas antiguo que aquel Cavallero, que ala sazon Con Curriere En Sitio de la mano derecha, se Case

del, en Cuia Conformidad La Ziudad Acuer-
da, para obiar Diferencias, y disputas Cuias
Juntiones Segregatiguie y Observe asi =

Contradiz.es Los Señores D.n Josep miguel mendez, D.n Joseph.
Nieto de Zegeda, y D.n Gabriel de Cubas, dijeron =
Contradizen, respecto de que en las mismas ocasiones
de Juntiones publicas expresadas a asistido El Ca-
llejo Decano del Lado Izquierdo En su mismo
lugar, Sin pasarse al derecho, y desde luego pro
testan, no pare perjuizio alguno lo acordado, Y
los autos Sen su conformidad Se Celebraren hazien-
do para ello las protestas, y contradiciones Com de
rientes, Y Suplican al S.r Alcalde m.r Se sirua
de mandar Seles De por testimonio, de lo q.e Se
manda dar, La Ziudad que se cumpla lo acor
dado, respecto de ser y hauer sido accion Suya
de gouierno, La determinacion Y Señalamiento de
dichos lugares y Lados =

Con lo Con Formado Se Cerro Este a ayunta
m.to y Firmaron Con forme a la Costumbre
de que yo Escr.no doy fee =

S.to D.n Joseph Nicolas
Cayetano de

Conde
Marques de Monte
y Bezmena

© ES10148AMP01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE

Auto de Ynvn.

En la Ciudad de Sn Juan de Puerto Rico en veinte y ocho de Junio de mil setecientos y catorze años Estando en Cabildo Justicia y Regimiento de esta dha Ciudad Juntos y congregados en la Sala de Cabildo de ella segun lo an acostumbrado a hacer y celebrar Abiendo sido llamados para este efecto por Mandado de Su Señoria el Sr Dn Juan de Amezqua Caballero del Orden de Santiago Coronel de Infantería Theniente de Rey Governador y Capitan General de estas Yslas y Plaza de Puerto Rico Presidente de esta Real Audiencia Juez Ynvestido de Ynstancias y Capitan a Guerra de esta Ciudad y Plaza por Su Magestad (que Dios Guarde) Y Abiendo Juntado a Cabildo Justicia y Regimiento en la Sala de Cabildo de esta dha Ciudad Su Señoria dho Sr Governador Presidente

Sanchez de Bustalara. Gº Dnª. que en pres. Dnª
Dª Sebastiana de Sumo Dbª. Zade cumplir el tº
de su Abª que tiene de Sucesion. Zquitare
Con el salario acostumbrado. Con Obligacion de
Dar fianza legal llana Zabonada a satisfaz. de
la Thª. ==

Comiss. de la Alhon diga = Se dio en Conformidad de lo pedido Sauiendose
hecho Boleta Con nombre de los Cauds. Dn. Xpl. que asis
ten en Ntra ayuntam. q. pregon. las de los Sres.
Pedro Jil Bochache. Zdn. Manuel Cleto Gº. ser
Dno Comissario actual de la Alhondiga Velorno
Sauerse sido este Cauo sacado Zhauiendo en
trado dhas Boletas En la Sarna. para Comissario
de la Alhondiga a el Sr. Abad de Dsillas, para
este presente año Gº Suarez de Encarga
el Sr. Dn Xpoval Gomez de Bedoia quien
aprego. ==

Comiss. de la Alhondiga antigua = La Thª. de Conformidad nombra. Gº Cauds
Comissario de la Alhondiga anterior que
acompañe a dho C. Dn Xpoval de Bedoia
como Comiss. de la del Sr. Abad de Dsillas. el
Gº Dn Luis Brazeras quien sa pregon. ==

Mayordomo del Hospital de Lamas = Se dio Sauiendose Dno en Ntra ayun
tamiento Dna Gertrz; de Bernardo Dna.
Lauera en que precedendo Confesia la Thª.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

En mi Ayuntamiento de Sn Miguel de Sanmen
zo d. Sebor. Hauiendo Regulado Cabildo ordinario
por mayor parte. Hallose Junto el nombro general
mo
mayl por Dn Año. que empezo el dia S.n Juan
de Junio de 1e. Za de Cumplir otro año el
que biene de Sevez.to Iquinze. Con el Salario
acostumbrado Y con Obligaz.on de Darfianzas
legales Llanas Y Abonadas a Satisfaz.on de Sabid.
Mayo. de Alam.a Este Dia Hauiendose Conferido sobre nombrar
Dios S.to Cabdo. mo
mayl de Alcaldes de Sanmen, a Sn Pedro Y Sn Pablo de
Toledo. Y. Año que empezo. A dia de San.n
de Junio Deaño. Za de Cumplir otro año el Obligado
ene. de Sevez.to Iquinze. Sebasto Sanchez Pro.or
cio, Y. mayor parte. Manuel Herrero Procurador
de Numero de Sabid. Y Sabid. Cabo Regidor
Obligado. Con el Salario acostumbrado Y con
garrir de dar Obligaz.on Za bonadas a Satisfaz.on
de Sabid.

Mayo. de Sabid. nombro por mayor parte de Boyeros
Oficial de la Cruz. a Juan Alvarez de la Barriada por

Año de mil setecientos y quince. Día de San Juan de Dios Abad. Cumplió un año tal día de Setiembre y quince con el salario acostumbrado, con la obligación de dar fianza legal llana abonada y a satisfazión de S.S.

Mayordomo

En este día se acabó de hacer escobar en que empezaron en la mañana y en la tarde de este día; y la Cuaresma empezó tal día en Semana Santa, que empezó el día de San Juan de Letrán, y cumplió el que viene de mil setecientos y quince con el salario acostumbrado y con obligación de dar fianza legal llana y abonada a satisfazión de S.S.

Presidente

Por cuanto por el Señor Doctor Don Juan Damián de Toledo y Lepeda, Caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad en el Real y Supremo de Castilla, Alcalde de Corte más antiguo y Presidente en la Real Chancillería que reside en esta Villa de Valladolid, se comisionó las apelaciones que se ofrecieren en dicho mes de este día, han traído a la audiencia los señores Don Bernardo de Lepeda, Don Leonardo Ibarra, Don Gerónimo de Villalonso y Don Joseph Ruiz Mendez, la que unida a todos los demás causas los en la unión de onzas por la señora Doña María Luisa de Saboya que para que siempre conste de ello lo firmé a la letra. Lo que sigue

3 gastos Lapiz. Da una Dn. de Lag en las onzas de las Pinturas de Dª Mª Luisa.

© ES10148AMP01.01.01.001

Razon delos Gastos causados en las Exequias que se hizieron
Nr. R.do Sr. Dn. Fran.co de Rada y Sesse y Cassena Dn Fran.co
Dn.a Gabriela de Saabedra en 9 de Agosto de este año de 1711
Concurrio y pagose Carchuza del tumulo conto
dos los gastos de madera Clavazon, y Jornales
con Juan Garzon mro de la Iglesia en quien
entro Dn Miguel de Lazaro ——— 0500.
Lazaronse de Sacristan mr de lo nuebo y Campane
con dos aquetigo y dos dezchos y Redimir la Cera
de sobras del tumulo que se ocupo Cien Cirios y dmg.ta
de dequebro Duo ——— 0350.
Al Donado y Campanero Claron Cien.to y
Cinquenta de dequebro Duo ——— 0150.
Costo el chocolate con y de Regalo del Magistral
que predico de orden de la Aud.a trecientos y quaren
ta Pocho R.s el qual se Sirbio en casa de Pa
blos Quiros a toda costa ——— 0348.
Mas pagose en Casa de Dicha Exequias que se
hizieron de Belos y Cirios del Sacristan y
Campanero Cien.to y ocho R.s ——— 0108.
Por hauer sacado de hierro para las Andas
del maestro Herrero. Vermey y nueue R.s
dos mrs ——— 0029.2
Por los Jornales de Dos dias a dos mozos que se
ocuparon en llenar para el tumulo diferentes
Paños Cordones y otras cosas ——— 0012.
1043.2

Veinte marquedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

10422.2.

Dn 1 2 /

Dos baras de Rasson negro que se ne-
sesa para aforrar las cenefas del forro y
que Diuido p.r Planta de altar dho tumulo
ocho Rs, y vna vara de Damasco tafetan dep.do. 0008.

Dozes varas de Cenefas Dochenas
vna libra y vnq.a de oro Blanco que en
Imquenta y quatro achulas, tiernia
achas grandes, y dos Dieri Velas Diuid.s
dho tumulo apreciolo todo Rs 30050.
libra importan tres mill y Dos Rs
Sobraron encauos Docientas y cinquenta libras
ym.a deq.s se descontaron dies libras ym.a
y los pauilos y las dos tas Dquar tas libras
vsadas en cauio el Resto apreuio de
Imco Rs cada vn respecto Importan 10200
Cong.s Vasadas las dhas Sobras y Rs 10850.
precio dese valor p.r dha cera quedan de Gasto
mill ochocientos Imquenta Rs 1850
Importa todo el Gasto dha funcion los dhos tres mill tos 38355.2
Imquenta Rs Imco Rs Dos mrs Vn
Den Rima dela expresada quenta Da tam.o a dho S.r
Cau.do comis.o muchas Gracias por su Selo y aplicacion

en el cumplimiento de dho. encargo y la cantidad de
para satisfacer los tres mill reales de vn
dho. de los mrs. desimpuesta que hacen por
razon dellos. S. Juez Diputado Blas Ruiz como
buen Vº. dellas aquexda de conformidad debexe y cantidad
nazle dha cantidad en todos sus propios y rentas por el qual
y en especial y señaladamte los mill quinientos setenta y
siete Rs. dellos en el valor de arrendamto. de la Yerba de
Sazanda del año que ha arrendado y amplia el dho. Sazando
Santo del año que viene de mill. setez. y quinze, en que tienen
cumplimiento despues de sacadas las gallinas, y los mill setez.
y setenta y ocho Rs. dellos mrs. restantes en el valor de arrendamto.
de la Dehesa de Jerilla, y año que amplia el dho. Sr. Juez de
segun dello expresado de setez. y quinze. con que en ninguno
anos de librado y cargos que resulten tengan los dhos. propios. cuios
arrendadores. de pagen en virtud de dho aquexdo y sin que
libramiento en forma con recaudo debido Blas Ruiz dello
hagan buenas las referidas cantidades, y porque si ynmpusiere
reconocimiento de particular alguno subrepticia en dho
consignaciones se requiera con ellas dhos. Arrendadores, y
Replica ante el Sr. D. Juan de Vera de Caballeros
que confirmando lo proveido de costarra, mande se guarden
y cumplan, no obstante qualesquier embargos y dhos. propios

Quinze maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CATORZE.

Hubieren hechos, por la saluda y pruebas de estos gastos = de dhos Corren Haciendo en razon dho agravio le confirma: y manda se guarde y cumpla segun y por el de la expresa, declarando se le deuan a la dha en dhos tres mil trescientos y Cinquenta y Tres Rs de los mrs de la paga que de ellos se hizieren, sin embargo de qualesquier embargos. =

Razon de el modo Laus. Y Vuelue se copie en este libro Un papel que exhi-
Laus tenua de la ben Don Leonardo Hortuz aforrmado de la forma. y solemnidad
Laus en la forma que ha precedido en la funcion de armas, y sean ejecutados
Orixas. y la Reyna D. Maria Luisa Gabriela de Saboya, y
que conste en todo tiempo. Y dichos oyes el Sr. ——
Razon de lo que se executo Por la Muy Noble Villa de Leal aud en
la exequial de la Reyna D. Maria Gabriela Saboya. =

Hauiendo venido a hauid Carua de Su Mag. en que la par-
ticipaua hauerse dado a Fuenterabia el dia Catorze de
febrero de este año de mill Scs y catorze, y siendo comun-
dad de Laud. asistio al Nouenario de Responsos en confor-
midad de la costumbre, y q no tener Lauid medios para hazerlo
los años se dixeron dellos los Laud. Rs de y en los demas de

Ayuntam.to a ducoka dandole dho alos Dnzon.as ropas y
gorras de Varetas y dela mima suerte se Dieron a los pages
en los Vancos y silla del Corregd.r en la Yglesia =
Las onrras se Selebraron Por Laud.a Catedral Vernes
dos de Bnno de dho año. y para su disposizion fueron Comis.
los S.res D.n Bernardo de Tapeda, D.n Leonardo Horaz. D.n
Gerommo de Villalono. y D.n Josep.h Aug.n Mendez Lon
anticipacion pasaron los en forma de Stil de Caud.a ame
nifestarle la Resolucion de la Caud.d para q.e Señalase dia. y encargase
El Sermon, q.e Dauia Capitular que le pudiese tomar en Dnzia
dho concordado con el Caud.d en seme Sante fueron despues dela
muerte del S.r D.n Carlos segundo, y que no le hubiese de elejirla
La Stia. = despues Respondio el Caud.d Señalando p.a Dho dia
Vernes dos de Bnno la funcion, y que predicaria el Magistral
D.r D.n Apolinario Gonzalez, y ta.mbien cumplio Caud.d con otra
Ceremonias; Viniendo al S.r obispo para q.e asistiese a la funcion
como lo executó
Llegado dho dia y quando antes Sanqueó el Caud.d la Yglesia
de lo Humor y en la capilla mayor se Erigió el Tumulo con madera
Paños candeleros Cornas Cojines y puesto la Yglesia, y concerta
quatro cuerpos. Su Llamera de Cera blanca. y en el final la Tumba q.e yaze
Llena en Blanco con Coronas de los Escudos de Armas que Dan
Vasso de los Cavalleros de la capilla m.r y se adornó todo de hachas
de quatro pavilos de a seis libras y achuelas de tres libras blancas

mente marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE

Cuio Sello fue treinta y Sesenta y un a libras, y sale es quina desta fachada deste tumulo se Pusieron Seis Pendones negros tremolados y puestas las Guarnaciones, como tambien se hicieron diez Años que se dixeron Missas de Requiem por todos los curas deste Parroquias que doblaron las Campanas, como lo executaron desde la Visperas de hoy. Salta cumplir la funcion y despues de hechas las honras en dicha Cathedral embio el Cab.do a dicho Auto con Un Capellan Seguesaeza ora de empezarse la Vigilia y Funcion mesma. Se fue en Procesion la Clerecia y quando Ballegando de Vuelta de la encarnacion Venian formandose a Mano derecha las Comunidades de Santo Dom.go de Sanct.o y Descalzos que fueron Convidadas por Cab.do y despues se Seguia el Cab.do formados Uno. Con otro Canonigos de Veza que Ban do el Preste con el Venerable de Veza Cruz de la Clerecia y Llegado hasta el Comun.o de la Plaza todo el Exercito de Cab.do y fueron Rodeando Llegando Cab.do su Lugar siguiente Auto. Tomados los asientos. Se empezo la Vigilia Solemne. Diciendo la primera Leccion la Musica, las siguientes Diego y la tercera el Sub.o Obpo Jubilado bolvio la Cruz a su casa, y al siguiente dia. como

Fe
Junxon Seguida acudio Sin mas Reconocimiento ni Exemo
nias que en las demas funciones =

Como ocupaua El tumulo la capilla mr. Seguexon los
Vancos de Canto en el cuerpo de la Yglesia, pero la anti-
guedades seguian desde el Coxcel que tenia hasta el
mismo lugar que siempre, hacia el Coro, y en medio seguie
xon los de la misma. que celebro dho Dean =

Pasos como medios de la misa. haviendo Representado del
Cab.o Se compuso que los dexchos de Sacristan mr. quedasen re
duzidos a trescientos y Zinquenta R.s y los del Donado
a Ziento y Zinquenta. los quales se les pagaxon segun Reco-
Recio. y no tubiexon otro emolum.to alguno. y la misma Repre
Sentacion hizio el Cab.o la Qual se truxexon en mui mano
para los Reponsos. =

Regalose al Predicador con una axroua de chocolate y seis
Cajas de Dulces. y todos los gastos se hizieron con proprio
Como la armadura Altar Bacola de manos del dho tumulo
Inmensos R.s =

Y para que Conste se fenecio y selo firmaron
segun la costumbre de que doi fee =

D.n Julio de Vera
Su mayordomo

Ante mi
D.n Ramon de Urrondo
y Bexuesa

Vale un maravedí.
SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORCE.

En la Mui N. de Mar.a en Roma de Julio
año de mill Setez.tos y catorze Sam.do pre
zedido Llamam.to antte dicha Justicia
acelebrar Ayuntam.to ordinario dispues
de auerse Celebrado misa de Espiritu
Santo Cs Ms Mui Ill.re Sr Cand.no Arç.o
Sor Dr Sorcps Nicolas de Carcajedo Alcalde
Mayor desta Ciudad — Dr Bernardo de Sepda —
Dn Juan Duncan — Dn Leonardo Martin —
Dn Sorcps mendez — Dn Ramn de Orozco —
Dn Bernardo Jarra — Dn Juan de Arriaga —
Dn Sorcps Nuño —

La Ciudad en Vista de auer Comunicado
un Corto numero de Cand.s Capitulares en
Ayuntam.to enquias que aprouacion
Cauian que hizieron Cs primeros, que an
sido electos en Cs Mayz.mos de Mendoza
Colemas obras pias de aquella Ciudad es
Pamplona Hoy. no se pase a la aprob
nacion ó Reprobacion de dhas Fianças
asta que aia Nuebo numto de Cualesquier
Capitulares, y Publica Mui. Dn Sorcps
Nicolas de Carcajedo Alcalde mayor

Que Rapresentando a Vra Alteza
D. Juan de Vera de Ca.ro Caballero de
van de el Orden de Santiago de Comendador
Con las Combinay.s que Comienzan
Concurran a Vra Alteza Capitulares
y le les asignare Vra Alteza
en esta forma de Genero dirá
Vra Alteza y Vra Alteza
dize de esta dotes
D. Juan

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

Leonardo Flores —
D. Geronimo Angel Lobo —
D. Manl de Orozco —
D. Hercules Domingues —
D. Patricio Acosta —

© ES10148AMP01.01.01.001

Exª Alor. 16 de Julio-

En Alcudia a 16 de Julio de mill Setecientos Q
diez y seis años estando juntos en Ayuntamiento ante
diem se juntaron a celebrar ayuntamiento
Extraordinario los de campan
Justicia y Caualleros Regi
Dn Dn Joseph Nicolas
Alcalde
Dn Juan D
Dn Joseph
Dn
Dn

Vernie maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

[illegible] Villalta para la adm.ra de Bencharro
[illegible] cobranza de Alcavalas adhcas al Condado de
[illegible] limitan. Alguna Spara Aguas de
[illegible] pliar pleitos con libre franca[illegible]
[illegible] entro de cada Termino para el Corr.or
[illegible] Alcalde de Alcoba de
[illegible] Dn Juan Garzia de
[illegible] Ynojos &.

[illegible] adm.
[illegible]
[illegible]

fianzas de la Ciudad y Mayor parte de Votos admite
el p.do de fianzas que ofrece. Dⁿ Alvaro de Mendoza
y Carvajal para la Rent.s 2.ª de Alcabalas
de el p.do de Alcaraz por fiador nombrado
de el p.do de Alcaraz por fiador nombrado
de Toledo poder amplio &.ª Bastante
para la adm.ⁿ Beneficio y cobranza de la
Renta de dho Hospital con libre franca y
Renta de dho Hospital con libre franca y
libre adm.ⁿ Y en virtud de alguna y ninguna
dhos carcaño segundo Pablos y vinos
de Gra. Y cumbres y Cab.ª Comis.ª
para Alcabalas y Alcav.as de el p.do
Gomez y Medina y Pablo Alvarez = los
de Dⁿ Luis Borrero y Dⁿ Bernardo de
Contradicen dhas fianzas. Hablen por
Ilust.ma Sr. Alcalde mayor Leyendo
dar la Ciudad que cumple con lo ordenado =
fianzas de Alcabalas y Toledo = La Ciudad y Corregim.to admite las fianzas
que ofrece Dⁿ Manuel Ramirez para la
adm.ⁿ y Beneficio y cobranza de Alcabalas
Alcavalas y de los Sres. Toledos para que fue
nombrado. y da poder amplio y bastante
tante para la adm.ⁿ y Recolezion de dhas
Rentas. con libre franca y libre adm.ⁿ. Y en li
mitacion alguna. y cumbres y Cab.ª Comis.ª
de los Sres. Dⁿ Diego Lopez de Mendoza y Dⁿ Ber.do
Garrido de Vargas para que puedan cobrar segun
segundo Pablos y vinos de Gran Canaria
fianzas de los Propios y Arbitrios de la Ciudad =
Canaria. La Ciudad admite las fianzas que
ofrece dan y hacer recobar para la adm.ⁿ

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

En la Villa, Alcaldia de Lanos y
Juez nombrado de apeo y deslinde
Antonio Lanza Longoria en virtud
de la Real Provision de su Magestad
que Dios guarde, dada en esta Villa
de Madrid a veinte y quatro de
Febrero de este presente año, y
Real Cedula de su Magestad
que Dios guarde, dada en esta
Villa de Madrid a veinte y quatro
de Febrero de este presente año,
y

Hor.a 12 de Julio - En Mag.d de Plas. en 19 de Julio
de Julio año de mill Seis. y Catorze a. en de
la Capilla Yglesia de Pue. de auuse celebrado
misa. del Spiritu Santo. se Juntaron a ella
Bras a quatro m.s Hor.s los Sr.s Just.a y Man.to
los Sr.s siguientes

El Sr.r Dor. Joseph Ignacio Carcaxolo Cav.o del Orden de Santiago
Alcalde mayor desta Ziudad y Just.a por Su Mag.d

Dor. Joseph Ruiz de Arenzibia
Dor. Bern.o de Arrieta
Dor. Joseph Prieto de Sup.a

Dor. Ber.do de Lepeda
Dor. Leonardo Horta
Dor. Geronimo de Cobos
Dor. Manuel de Orozco

Y estando Juntos se hizo presente como el Sr. Juan de Oro
nao. Caballero Corregidor, y una hora de que se acompaña, Cappitan de Mar
de los Ex.tos de Su Mag.d se ynuia en este Puerto Libro y Instrucion en que
Su Mag.d (que Dios g.de) en Cedula de diez de Junio de este año de seis
cientos y Veinte y Vno, Manda se Remita copia Certificada de todas
quentas se hallen en Poder de Thesoreros, Contadores, Veedores, Pagadores
y otros Ministros de Su Real Hazienda, Para que en Virtud de la dicha
Cedula se Remita copia Certificada de todas las quentas que se hallaren
en Poder de los dichos Ministros, y Para que se Remitan a Su Real Consejo
de las Yndias, Y Para que se Remitan a Su Real Consejo de las Yndias, Y
Para que se Remitan a Su Real Consejo de las Yndias, Y Para que se Remitan
a Su Real Consejo de las Yndias,

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE

beneficio, Atuerda que a dhos Mros Relojeros, se pague
los quatrocientos rrs que se les Restan, de sus trauajos y otra dha
Rpara, demas y ttraer el Reloj, que todo lo vsado Seruirse, una
cantidad cada uno que franco Vasquez obligado actual de abaro de
Carniz. de dcha Yglia. por la vida de los dos Relojeros, que deuio dar
para ala festiuidad de Corpus q. de presente cano. en fuerza
de la costumbre y de la obligaz. Scripturada por los obligados que an
sido en los anos antes. conforme a la qual capitulo cada uno de los
franco Vasquez Rpeco no hauer llegado el caso de dar la vida los
dhos dos toros, y cada dho se les hagan buenos dhos quatrocientos rrs
con Rmio de dhos mros. y los sesenta rrs a. mas o menos que yran
por cada uno los referidos gastos de la manera ay puntos de Relojes. que
no comprehendio el pral a fuere los pague con dho rdmo Cayetano
Segundo, Ant. de Lopez om. Ygnacio, con el q. se le auonen cinquenta
de usufructo, y para que lo uno y otro tenga efecto en cada uno q. Rparo
que no deue hauer, Sup. la sud. de dho Alcaldem. se sirua de hacer efectu
uar dhas partidas por los apromos que aya lugar, Segun la naturaleza
de la deuda, y cor correspon. a la obligaz. y decencia de la Yglia

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Veinte reales.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE

En la Ciudad de Plasencia en tres dias del mes de Setiembre de mil setecientos y catorze años. Estando en Ayuntamiento de Cauildo Justicia y Regimiento de esta dicha Ciudad, Como lo an acostumbrado a hacer todos los años en este dicho dia, Juntos y congregados en las Casas de Ayuntam

Lo firmaron segun la costumbre

Lic.do D.n Jph de

y de

Capay de

Ante mi

Martin de Elizondo Ss.

y Escrivano

Cabildo Ord.o

En la Ciudad de Pamplona en prim.o de Agto. año de mill Setec.tos y Quarenta y Quatro dentro de las Casas de Ayuntam.to de dha Ciudad estando Juntos y Congregados de Campana tañida y despues de auerse celebrado Misa del Espiritu Santo para celebrar Ayuntam.to Ordinario los Sres. Justicia y Regim.to de dha Ciudad que Siguen

Vs.do el Sor D.n Josep Nicolas de Carcastro Alcalde mas Antiguo por ausencia del Sor Alcalde mayor

D.n Juan Ramirez

D.n Fran.co Gomez de Medrano

D.n Josep Mendez

D.n Josep Nieto de Sopeda

D.n Ber.do de Sopeda

D.n Geronimo de Lotes

D.n Juan de Arizcun

D.n Leonardo Horcia

D.n Pablo Jph de Huarte

La Ciudad en Vista de Mem.to de D.n Juan de S.n Martin Guardamayor Juzgado de Montes Privativo de Prisiones y Penas Causadas en ellos asi de Talas

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y catorze

de madera como dezia poniendo los pres.
los capitulos de ordenanzas y lo acordado
en Junta general de tierra sobre estar
Ahijadas las dhas y delas villas y lugs
dela Sierra siendo requeridas á hazer
Execusion las dhas penas y vocarer
ales vez. de cada Pueblo dentro de
termino que se señala en dhas ordenan
zas y Cartas de la Rl Aga de que los
Rl. Alcaldes de Corte Agricultura Rl. Comiss. de dhos montes
y Pinares dispongan de proceder
dho. libro conpedido el Rl. Comiss. de
dhos capitulos y concordia ante el
Rl. Scrivano Nicolas de Carvajal
Alcaldemañ de Rl. Audiencia y asi
en vista se sirva mandar se
traer dichos libros para que se haga
Saber á los Regimientos de dha Sierra
y Concejos Capanicas de penas
que corresponden a SS. de cada uno
a SS. deven pagar N. R. poniendo
en fee. en dhos Ayuntamtos
todos los Sabados de cada semana
Ello que procediere de dha pena
todo lo firma con Rl. de dhos Cap

Comis.o N. de encargo de Gen.l que
governe. Reg.s que fueren d.l
Estado forma de gobierno q.e se ha
de observar segun las costumbres
de la Ciudad de Caceres

Ante mi
Manuel de Liendo
Escr.no

En Caceres a 6 de Sept.e

En la Ciu.d de Caceres en Sit.o de Ntro. Señor
año de mill Setec.tos y Catorze Sant.o prece-
dido llamam.to se juntaron a celebrar Ayun-
tam.to Hord.o Extraordinario los Sres. Justic.a y Cam.p
Regim.to Siguientes ——— ———

D. Juan de Vera Zuñiga y Saxardo
Cav.o del Orden de Santi.o Corregid.or de la Ciu.d =
D. Jph. de Ynguanzo ——— D. Ber.do de Sep.da ———
D. Bernardo Garcia ——— D. Leonardo Horta ———
D. Juan Gamero de Toledo ——— D. Geronimo de Robles ———
D. Pablo Toledo ———
D. Tomas de Arauxo ———

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE M. DE SETECIENTOS Y CATORZE.

Vedra aprestto en nonzia Ha Sud
como q la suma Sobra de Sprestto q
Morena q no auer obligazion al pariment
tar muchos Carneros Sauiendo Sañ
do q. D. Thama Sud de Sheto Canon.
dicha 2da 2ª 3ª se alla con dos tas Canon.
y viene tratado de Vender la linea
de Conrado aun Don Jinante forastera
a precio de Sinquenta R. para sacarla
de esta Ciudad lo q ranvea do la Sra
q que prefera el Bien Pz Comun en
ste anatto Siendo todo prezio como q
si dello no se Imprica a dar a Cos Sr.
Sta no se no ay otro Remedio, q que Ca
Zudar Semebra el modo de alegurarlo
anatto y el precio que se debe dar a ste
Espere aguarnicado ali lo que mira
achas Dotas azonas como q la demas
que se pudiere allar del Rebaño de oreche
ros. del pecho de que entos Cug. Zercum
bez. Vale a dichos precios que no ti
ba la Saca dello de esta Ciudad y
a llarse Esta prouzia en Cuia vista
Sando la Ciudad alos Cosecheros mas
oraria q en prouidencia Conuenga

5

Abada Cx. Siendo ayo. Carlomo de
Cperio de dos quartos en ada
Villa y Aldeas de que Dan
diendo Cmprar en Cigar de Dha. Dor
anoba. Cn dos pretos pp. y Sepronuncian
Cs de Sitios de Corcheras. Suplicando dho
D. Corregr acorde. de mente. la saca de dha
Cperio. y que mi aguardillado Co
Cperio pueda Vender Su Cosecha de Cebada
Alcaudete Cabeza Cantd. que tiene. y para
Mayor Cau. que procediere. Ella Cza
de Dha. Dor. y anoba. y acer Con el Co
pago a un Deudo nombra la Ciudad à
Bla. ouzos. y no permitta Uenir
berneras mas que Dr. y anoba
Vendidura

En la Villa de Cperio Dos mil Seis
nos de Mil Seiscientos. Cformaron segun la
Costumbre de y dos Sres

Dr. Dr. Dr.
Dr. Dr. Dr.

Cperio

Alcaudete

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORCE.

Cond.s de Agosto

En Madrid a Plaza ss.
en ocho de Agosto año de mill Setez.tos y
Catorze. Estando presentes Claramd.o adon
de Campana Tañidas despues de auerse
celebrado misa del Spiritu Santo
se juntaron a celebrar Acuerdo ord.o
los Sr.es Pres.te y Cau.os Rs.os Siguientes—
D. Fr. D. Thorps Nicolas de Carvajal y Sa
Caldr.a Mayor de Estado y Guerra
D. Thorps Mendez—
D. Thorps Nieto—
D. Bernardo Garcia—
D. Ag.l de Ledesma—
D. Leonardo Hortez—
D. Geronimo de Villalobos—
D. Pablo Fr.z Marcelo—

Hallandose la Sala con orden
los Sr.es del R.l Supremo Consejo de Castilla
dezir Jrdad.a R.l Patrim.o de q.e es Sr.
Secretario en Defe. Sobre que dispuso
Carlos que pueda asistir el Sr. D. Juan
de Vera ma Cau.o Corregd.r y pacifico
Pares de como dicho del Consejo
y tiene. para si Sindicada familia
y con noticia de que en Virtud de otra
orden del Consejo de Hac.da se mando
dado Sacar a publicos pregones los arren
damtos del Mayz y Cebada pertenecie

© ES10148AMPD1.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS [illegible]

A Concurso de Acreedores formado a los
Bienes que quedaron por muerte de D. Fran.co Fer
Alueto Cayuela el primero ante D. Pedro
dono de Alcaraz pronunciado decreto de
Jo[illegible] q. par.te pide a dho Consejo cada q.
se pasar adelante en q. se cite y llame en
Cuyo caso pide q. se declare ser bastante
segun la expresada orden del R.l Consejo
de Castilla para q. se arrienden dhos Bs.
y Hacienda para la alma.s de dho S.r
Conde.r = Agg.a que siendo dhos
Mag.cos el Propios en nombre y con fa
cultad de dicha Ciudad saca a Pub.co y de luego
Sald.o pertura del arrendam.to de dhas
Cantidades los años que se determinare para
dho efecto que an de empezar a correr
desde el dia de Navidad q. viene de
ochocientos y dho Pregonado. Con presencia
Caballero de Jerez.tos y Comp.s de
Villon. Que es el mayor precio en q.
ha andado los quales se obligan dho
Mag.co a q. se pagaran al Adm.r de
dho Concurso a los plazos, Montares
Cogiendo de Alcavala y Cabezon dhos
Propios, y para dho Efecto. Compare

[illegible] auto [illegible] Cas. Casp dellos Vpone
candolos para [illegible] mayor Seguridad
Aquesti Suplicante Sauor q. Vagapan
da en el precio dicho [illegible] arrendamy
pueda dho Sñor y alcanarla Vtan
rar la Confirmacion del Remate q.
taspo Alla condiz. que Vsen dello
se. y para ello Sinua &c. Sr. q.
poder Vsancad Contra cas. Jurad=
Despriuilegio Cassarea orden mencion
de q. se Concede ó Copia de ella=

En esta Jarma Seferesio Diuelasco
Juro de Abenzaid. Jlo firmaron
dego Cas. Contrabe. Delgueto &s.

Ldo
Cayas.

Ldo

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE

de Vte maraued.s

100—

En la Ciudad de Mallorca en
el Año de mil Seteçtos y Catorze
Estando Juntos y congregados en
Consejo los Muy Ilustres Señores
Dn Juan Ferrer Caballero Regente
Dn Juan Ferrer Caballero Regente
Dn Juan Ferrer Caballero Regente

En Prada Corpus Xpi. D. Joseph Mg. Mendez
Librar. al Laur. Izquierdo que rezibio de hacer libranza
a Sarso. mr. s. D. Joseph mg. Mendez Sarso. vn. Spiagi-
tular, Seisientos R. de v. que alras. su. pan. &
de. Se le deuen, sena. de Cuentos
de las datas que se dauen y diferentes lugs.
alos propios de Laur., de los quales solo
tienen Cau. mo. los trezientos R., se le
libran y assignan los trezientos R. Vell.
tantes en Renta de quinto y Diezmo
de Lanarienza En lo que deuiere su arrenda-
dor Da Jabon las Gallinas
Vel. mo. mes. de Mayo. Gracios De R. a su favor
E mdo. del. s. D. Joseph Garaqueen

Pedro Cavallero
a la merzed de los
Señores toledo — Hecha Sea hecho saber notificado a la Ciudad de Vra.
Real provision de los Sres. Presidente y oydores de la Real Chanz.
de Valladolid, librada apedimento de D. Manuel
Antonio de Melo, como cappan de Frezes capellania, en que por
nueva Demanda Pretenden y pretende la cobranza de
ciertos Reales de vellon, de su. que Copyera de los Clamores
que fundaron Pedro y Saluador de toledo, y demas con-

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE

tendo en dha R.l prou.a que la zui.a aquedado con el deuido
acatamiento, y ô preuendose Representar a dhos S.res Gouernad.s
que le espuesto D.n Manuel Demelo, para Ganarla, y la forma
con que entenia Caro de corte, omitio y callo la Circunstancia
de hallarse actual.te Canonigo Preuendado en la s.ta y a S.ta cathedral
de tuy; Suponiendo que el pleyto que ante el hordinario Ecclesiast.o
trio de ella litigô Sobre la quitay Redempcion de Vezeno de Marq.s
zentay un mill mrs. de ppal de su Patron, contendio con la zui.a
mo parte formal, siendo solo cierto que el Ayuntam.to como
Patrono de la dha memoria, nombra y Adm.or particular annu
al.te con el que lo hera corrio dho litigio, y oy corre actual corren
todos los que asi por dha memoria se regulan, como las acciones
que contra ella se deduzen, en los Tribunales y Juzgados de Justicia.
Sin que para con el dho Ayuntam.to sean necesarias dilig.as Judiciales
haviendola con el Adm.or por una Razon, y habiendo le como le hay ac
tual que lo es Manuel Herrero, Presbitero y Cura numerario y Decano de tuy
no parece militar Razon Caro de corte por no tener que oponer dho
D.n Man.l de melo, por deverse entender qualquiera Dilig.a
Judic.l que pueda ser hayada de Intentar, dirijirse contra dho Adm.or en
una ateny.a con la R.l de Vez.o que en el dho Pleyto Ecclesiastico, de que dho D.n Ma
nuel hizo Relac.on en la R.l Chanz.a y Audiencia del conozim.to de tuy a cuya
en mrg.n primera Instancia a la R.l de tuy a que se remitio en
habra de Remitir como a dhos S.res lo suplica Hacem.s y para que
sea Representac.on y pr.a Ytem.te se Intro duzga, en

© ES10148AMP01.01.01.001

aquel Tribunal, y quando dello no aya lugar, se ha-
gan las Emas de Vex.s que comuengan en Defensa de Hamem.
sus bienes y Rentas. Hauida esta Ciu.d por lo que a mi toca
dar como doy y otorgo a su poder en amplia forma a D.n
Alonso lopez de la Piedrosa, Procd.r de Vha Alcanz.a
con toda Salidacion y Clausula, de Rematar y Requisitoria
Cranios, y la especial de Sobrattuxy y Nuocar enfor-
ma y encarga a dhos Cauall.os com.os de Hadhamem.a Pesquisen todos
los Instrumentos y papeles conduzentes a esta Defend.a
y los lleuen al Abogado de esp.a dese Ayuntam.to quien
y informe a la Ciu.d para tomar su prouidenz.a en lo
Poderes tes= Hugo de Vho Ryder, Pablo quixo, Cayetano Se-
gundo de Arcos y Franz.co Baez Crouax, Porteros y Es-
cano.s desta Ciudad=
S.. Ytten dan la Ciu.d la Rep.a que los Sres Dn Exp.a gom.z Ruedo y Dn Pablo de
Cellota de la Sa Ciu.d

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS CATORCE.

102

Ala 23 de Agosto -

En la Ciudad de Mall.ª en veintetres dAgosto Año de Mill Setecientos Catorze, hauiendose Celebrado, misa de Espiritu Sto, se Juntaron (son de campana) a Zelebrar Ayuntam.to Ordinario como acostumbran los S.res Justicia y Caualleros Vezinos Siguientes

Los S.res Liz.do Dn Joseph Nicolas Cascajedo, Alcalde del Crimen Dn Bernardo Galuan - Dn Bernardo de Zepeda Quero - Dn Joseph Nieto de Zepeda - Dn Leonardo Cortiz - Dn Gabriel Joseph de Cubas - Dn Tomas de Araujo -

Sobre Elec.to - La Ciudad acuerda que Christoual Sanchez de Villalua Mayordomo de la Alh.ª de essta de Sus Caudales Entregue al Liz.do Dn Juan de Melo Canonigo Penit.o de Esta Sta Yglesia Catedral de esta Ciudad, diez mill Rs de Vn. por el preuio de Quatrocientas arrouas de Azeite, que a Vendido para El Gasto Comun y consumo de los Vez.os y que no les falte esta especie, para la

Caser que della se Esperimenta, y recaer
En Benefizio Comun, y Alentar Quien Cuoha
dozientas arrobas daceite que detener adi
posicion dla Ciudad para que se Venda en
El tiempo y alos precios que se señalaren, con
Suproducto y por la misma mano de dho ma
no y. qdde Reintegrada la alh. dla dha
partida, Sirviendo la yntexion para su
Veg.do Veg. Copia autorizada dteagg. y dezimo
dcho Vendedor
Hallandose la ciudad Con notiçia, deque en las
Casas que sirven dAcochera dél palacio Episcopal
Se hacen Ynadelantamiento, Sacando la pared
pral dSu fachada En buen pedaco dtierra
que ocupa la Plazuela dla S.ta Iglesia y calle
pp. Sin hauer precedido (como dezia) la menor
pretension de persona alguna para que la
Lic. Sando dSu regalia, reconociese, si lo
podia permitir y cabia Sin dano Comun
teniendo presente quien obtiene la Dign.
Episcopal, El Ill.mo S.r Dr Bartholo-

Selle marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

Mezermuta, Dio, Y Pinero, aquien dexea atender, Enquanto quexa Enjuiziozo, y Juere Graüable, Acuerda, que los cau.s Comun.s dcartas, escriuan a su Sd.d con Las Expresiones de Lamayor politica Y Beneracion, afin de que se Intruya a su Sd.d dela noueda que á causado a la Tiu.d Elaño adelantam.to. Como tan Enpeñado, desu Regalia, pues, si Sela Obiera partizipado, y Juere permisible no se Acuerda dar desu atenuon, y en Interin Suspende la Tiu.d Vsar desu derecho hasta lograr Resp.ta desu Sd.d que Segueda reconozer, Si se Sigue daño al bien Commun, o atercero Interesado, Y Sepremenga asi alos cau.s comun.s dcartas para que lo Ejecuten =

Dada en Madrid a [illegible] de [illegible] de 1[illegible]

[illegible]

Cayetano

El Marques de Lizondo

El Bonanco

Con. Secretº

En la Noble Ciudad de Caceres dentro de
Agosto año de mil setecientos, y catorce Sañ.
pres.te los Señores Dn. Antº Diez de Ayala
Compañia Caz. despues de auerse
leydo mia de Cabildo de ayer de Jueues
con q.e celebran Ayuntam.to Ordinarios los
Sres. Dn. Juº de Ulloa Caual.º Pedº. de Vlloa
Dn. Dn. Josepº Nicolas Carcaño, Alcaldes de los Sres.
Consejos Alcalde mayor Theniente de Corregr. Alta Cia de Ls=
Dn. Juan Daman de Toledo — Dn. Bernardo de Zepeda
Dn. Josepº Diez Mendez — Dn. Leonardo Ortiz —
Dn. Bernardo Garcia — Dn. Pablo Pz Alneis —
Dn. Josepº Nieto de Zepeda — Dn. Tomas Antº. Orrau so —
Y Para dar Principio a Dn formalidad la Franca que los
Dias de Ayto Alcaldes Dn. Juan de Vera Zumpa y Casarido Co-
Sr. Corregr. y Dn. Josepº Nicolas Carcaño
Sr Alcaldes. ordinarios de esta Ciudad, y Josepº Nicolas Carcaño
Alcalde mayor anteçedentes de Capas
sona Pr Veinte de Blas Ruiz de Vera
Ciudad, Para El Exercicio de sus Empleos, y
Audiencia Secretariales. En la forma acostum
brada Con Asistencia de los Sres. Dn. Juan de
Diez Dn. Josepº Nieto de Zepeda Escau.
Pres.tes Pr Cabildo a quienes nombra por Sus Comiss. y
Alcalde — gidha se pongan Cargo en Ser ancianos
Escau Dn. Juº de Ulloa Caual.º Pedº de Vlloa Alcaldes de
Y. Dn. Pablo Alneis Dn. Josepº

Veinte maravedis. 104

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE

despn de S.n Paulo Relazionando lo con.o de la
en este S.to dever. de fenuci Reas. de salario de Abo
pado de la Ciudad y en cargo de
truopados Sueldo labrado. la Ciudad no lo apetido
el R.l Pabb. conciguir Lque anoviendo lo aurra de
dos Propios y mediante ello la dicha
y despedido de dha angaria, la Ciudad
Ciudad celebra lo que se le debe adhor.
toma prouiso de sus propios, y derecho de
complazer y el alivio dedhor. que en
tenida la Ciudad de su Dim.to

En esta forma Señores se Remitaron
dos firmaron segun la costumbre de
dos

Cascajedo

Martin de Ynenda

Bernuces

Nov. 13 de Septiembre

En Cain. de Mar.a entrese de Sept.
año de mil setecientos Catorze, saliendo pre
dho Ayuntamiento antedicho, y celebrado
misa de Espiritu S.to se Juntaron a Celebrar
Ayuntamiento Ordinario a son de

Veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIE... OSVEINTA...

Campana (como acostumbran) los s. Just.
Caualleros Regs. siguientes.

El Sr. Dn Juan de Vera Zuniga y Sass. Cau. de la Orn de Santiago Corrdr. y Capitan a guerra y Superyntente de Rentas Rs. de Alaiu. y Repartido por Su Mag.d &a=

Dn Antonio Gomez de Tejada -
Dn Pedro Sill Borache -
Dn Gabriel de Cubas y melo -
Dn Bernardo de Zepeda -
Dn Luis Alonso Bracho -
Dn Pablo Diez Hueto -
Dn Thomas Arz. de Brauo -
Dn Leonardo Cortez -
Dn Juan de Ruiz Maldonado -

Compras de trigo para el posito -

La Ziudad Acuerda que los Caus. comiss.os de las Alhondigas de la Ziudad con Su Mag.d Bayan haziendo las Compras nezesarias de trigo para su Probision Comun a Barato alos precios mas Commodos, y questos los que se Compraren Sea de trigo de Castilla de bueno calidad, por la abundante Cosecha Auer este tiempo Oportuno=

La Ziudad Acordo Suplicar alls. D. Juan de Vera Zuniga y Sass. nro Cau. Corr.or Se Sirua de Mandar Seden llamam. para el Lunes

Diez y Siete dll corr.te Con pena para que
todos los Cav.os regidores asistan En ayunta-
miento Ex.a Hor.l para tratar y Resolver
Sobre los puntos de los que Sean dado para
Hoy presente dia, respecto de no aver Con
Currido todos Como para materias tan
graues se requiere y Sus.a le mando dar =
Cuenta con formoso Se Sirua Su Mer-
ced. y Sr.ia en Conformidad lo Rubrico
Rubrica

Rubrica

Rubrica

Rubrica

Ex.a Hor.l 13 de Sept.e

En Cab.o de Plaz.a en diez y
Siete de Sept.e año de mill Seteci-
tos y Catorce, Hauiendo pare-

Veinte mrs. el pliego.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORCE

dido llamamiento antes dem, se juntaron asi: de Campana para celebrar Ayuntamiento ordin. a son de campana, como acostumbran los Ss. Justicia y Caualleros Regidores siguientes

El S. D. Juan de Vera Zuniga y Tax.do Caualleros de la horden de santiago, Corre.or y Capitan a guerra y Super Intendente de rentas Rs, Hac.da y Supp.do g.s M.d

D.n Antonio Gomez de Ocaña = D.n Bernardo de Zepeda =
D.n Juan Damian de toledo — D.n Bernardo Hortiz =
D.n Pedro Sill Bocanegra = D.n Ger.mo de Villalovos =
D.n Bernardo Garaña = D.n Man.l de Orozco =
D.n Joseph Nieto de Zepeda = D.n Luis Bracxos =
D.n Gabriel Joseph de Cubas = D.n Pablo Diz Alvelo =
D.n Tomas de Atranco =

Q.e S.r nombram.to de Caus.r Capitulares para a Mezclas con Representaz.on al S.r Intendente

Q.e Cauiendose conferido sobre el modo que puede auer para Desempeñarse la Tes.ria de los creados creditos y Condena de Gs propios de Pos.dueños Rs y derechos de otros acreedores para q.e en ano anteced.te de Seten.tos y trece, y teniendose presente que en el ano antez.te de Seten.tos y trece, con el mismo yntento. y el de que otros derechos de Alcav.a que comprehenden tambien a los Vilas y Lug.s del Suelo y tierra de Hacienda, se emitió Comisario al S.r D.n Pablo Alvelo. para que represente

a Su Mag.d que en el miserable Estado en que se hallava
Espanna y la tierra sin Secorro que para pagar
sus deudas. podia Vender la Dehesa y
Villa en los propios de la villa del Thoxii del Señorio y
Camara de Sua Mag.d auia Vezinos. la hauian desertado. en
diferentes ocasiones durante las Guerras, hasta llegarse
a consumir. El Santissimo Sacramento de la Eucharistia
sin quedar morador alguno ni aun para que Diximos de Misa
para transitos de Caminantes, y en defecto de esto, que se la
Permitiese a la Villa acotar y Vender un pedazo de tierra
de sus Montes. capaz de que Valiese la suma de sus deu
das; y por hauerse Encomendado algunas Diligencias en
Conseguir la facultad que se pide pretendiendo, y Valian
se la Villa con mas Exactas cobranza, y embiados Rego
zos propios y rentas de S. M. Cruzada, para el pago de
las Contribuciones que se deuen y el Ayuntam.to a Su Mag.d
y siendo estos tan tenues. que no alcanzan a Satisfa
zer los Salarios y Cargas anuales, y aun Razon cada a
no los Salarios y Cargas anuales, y aun Razon cada a
Excesos Se aumentan sus empeños; tenga la Villa por
sado el formar Concurso de Acreedores. pero Reconociendo
esto el Sr Marques de Aquilio de que pocas Veces Se siguen buen fin
para El dueño de las propiedades, ni para los Acreedores,
Se busca otro menos perjudicial aunque bien Lamenta
ble, que es Vender la Villa una de sus propiedades, Es pecifica.m.te
la Dehesa de Murzamorcos, cuio Valor Regulo de

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

Conndeza que con no Carga Inferenza podra Seguir para Cumplir Laiu[s] con los Creditos q. Sobren tiene y Lamo[s] Seran Y Siendo Materia y Requiere Pronta deliuiza Con que Smo. Senora Protector Facilite Sefrude ocasionar dilacion. teniendo Comprendido Laiu[s] que El S. Dn Joan de Dios Salazar Superintendente Gen. de Sta Prou[a] porsuguarde zio del R. Serui. y Caridad en la Sta Mu[a] Protection delos Pueblos desea, puede Ser Sma. Segura nuestra parte Interino de la Liu[s] asi porque Nos en tarrones, como minutio tan lega y aquien toca el Gouierno desta dha Prouinza Seran mas atendidas desu tribun-al troca, Como porque Su Comprehension, y Justificado obrar hallara Sorprecilla. y Corresponderente del Zelo de Sta Liu[s] Inuocando Su auxilio = Aquerda que el S. Dn Gabriel de Cubas y Melo nuestro Cau[s] Capitular. parte En nombre de Sta Liu[s] y con nro poder Bastante a la Liuda de Merida y Llerando Razon delos Interpa[s] Deuitos Con que Sta Cu[s] Senalla Granada, Songa prette. adho S. Dn Joan de Dios Salazar las arras Con que se deua Satisfazerlos. Y que Subsistir los apremios y embargos Se deue esperar

Mui cozto o ningun Reparo. Siendo el Unico medio para
Conseguir las Satisfaciones, y que la mui Rpte. Sa.
assi en tiempo en tanta afliccion. quando se veia
Hallare. Sa. dificultosos los dos primeros arbitrios que
Hauan discurrido; que se Sirua Su Señoria, fauorezer
y encaminar la pretension de Venta dela Referida
Dehesa, concluio diziendo, o pues que mui Rpte. Sa. cumplio
atodas las Cantidades pedidas Sa. Rcaen sobre dhos
de sus propios y Rentas, mandando suspender en Sre
Se conmine que los Referidos apremios, y que se buan
tendidos embargos Sa. Executar cobrar Respecto de
no Saver cau dales. Se. Sa. Rcaigan Sa. Sean Gravados
Con consignaciones anteriores. Sa. impiden tambien
el Cobro del Salario Sa. pertenece ala. Corregidor
pues aunque dezan antezedo priuilegio no le Sirbe
dho cobrar = Sin mismo paraque dho. D. Gabriel de
Cuba. Represente dhos Superintendentes, y queriendo
cumplo que Sa. el decreto dela difunta Reyna nra. Sa.
Maria Gabriela de dichosa Expedido hallandose Gouerna
dora de los Reynos. en la Plaza de Sebre Sa. y Seco, en
cion de hauerlos Sitiado Sarquadas por tierra Sa. termino de
dies y Siete dias de ecto delos aliados enemigos, y Sedizios
la Mag. de Rey nro. y condonar todos y qualesquier mrs.

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

Leyes, Premáticas, y otras quales quier acordadas, y Cavas tocantes ala Real hacienda, y Tributos debiendo Su Mag.d hallarse Haciendo la libre de tributos y todo el; no obstante Esperimentar muchas y Repetidas molestias, con Ordenes y Despachos Enquisela pedir Varias Cantidades demas y de la ordinaria preparar deudora de otras con motivo de lo que la corresponde pagar y quinientos de la misma Moneda en Cortes, y por nominaciones de Theniente, Arqueros y Receptores, para que dho S.r Superintendente Secretaria de su atencion al dho Real decreto disponer que se exceptue de Su Mag.d Entrada las Espresadas acciones y Ordenes Generales de los tribunales y demas dependencias, para que a Su Mag.d Sus propios Rentas y haciendas, y las de Sus Cau.os Capitulares, queden, y hayan de nose molestar por dhos derechos. Y otras quales quier acciones como Remitidas y perdonadas, Siendo como es cierto que la Sup.d entrada ella no ha tenido Tributos, ni Tenencias propios que en justicia deva Restituir. = Y sobre todo Hoy lo demas que Vuestra Excelencia entendido dho S.r Dn. Gabriel de Cubas, hara las Replicas y Representaciones que en bien tubiere y fueren Vtiles en este Poder que queda otorgado. Y asi lo firmo. Cayetano Segundo de Castro y San Diez escribano Real y Numerario de esta Villa

Líbranse a el S.r Gabriel de Ribas y Mte.
Gabriel de Ribas
p.a pasar a Mex.co
600 ps de ord.a

La Ciudad libra a D.n Gabriel de Ribas y Mte. Caual. Capitan de Infantería de Milicias de Vellon para los gastos y Salario de pasar a Mexico del Embarco q.e le hecho sobre los Encomiendas de Caual. Señalada en el Diñero que para en poder de su Señoria pertenecientes a dhas memorias de los Reyes, con obligacion de remitirlos a dhas memorias de los propios de la Ciud.d y de aquello se tome Razon en forma y Razon para cobrar de los Rayes de los propios de la Ciudad ==

Sobre los Sres Dip.tos del Hab.e Caiñes

Leida en Cabildo de Auto de los Señores Comissarios de Cuentas de Propios y Arbitrios, en que pasan las cuentas que para los Hos.s de Bs Ayres Carnero y Salsa Arguero Vezinos que fue de Rentas de la Ciud.d de los Propios y nominacion de Alcaldes, Sean dado Cinco Cientos de Renta de dicha mayor en Sala de Regidores, que Acordó se Escriuieran En estos libros a la letra para que Sean Siempre conste y Su Vesguardo, El tenor de los pedimentos es como sigue ——

Los fin.os

M. P. S. = D.n Diego Lapaza Vecino, Mte. en esta Ciudad de Buenos Ayres como mejor de Derecho lugar aya, Digo que Por parte de D.a Maria Lapaza y hauer y de D.n Luis Carpintero Lapaza, Menores hijos de Blas Carn.o Difunto que fue en la Batalla de Cepeda Defensores Ciudadanos Patrios efectos pertenecientes a S.M. y tengo presentada la Peticion de los Menores que Exponen en dho Dia de Año de mayo de mil setecientos y quarenta y nueve, hasta dho Dia mes y Año y que Rey y Señor de Ciudad y Vecindad de Cabildo de Camara, y Regimiento de los Señores Diputados = Supp.a a V.m. mande que por los Contadores de Cuentas de Propios y Arbitrios sin costa y Razon en forma

© ES10148AMP01-01-01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS CATORCE.

En Madrid a diez. de Noviembre y de mil setecientos y catorce años = Ante mi = D. Diego de Cuellar Casarola = Escrivano de Camara

Madrid quinze de Febrero de mil setecientos y quinze años = Informe en virtud y vista = Fiscal = Vista = Rubricado = En virtud de lo informado por el Fiscal de su Mag.d en el Real Acuerdo de Justicia que se celebra los Martes de cada semana, en que se halla presente el Señor Don Diego Lopez de Cuellar Casarola, del Consejo de su Mag.d, y su Oydor mas antiguo, en virtud de la Comision que para ello tiene de dicho Real Acuerdo, en el pleito que ante dicho Real Acuerdo pende entre partes, de la una Don Blas Francisco Carrillo de Albornoz, Caballero del Orden de Santiago, Conde de Montemar, Marques de Cortes, Señor de la Villa de Montemar, Alcaide perpetuo de los Reales Alcazares de la Ciudad de Cordova, Alferez mayor perpetuo de dicha Ciudad, Regidor perpetuo de ella, Alcalde mayor perpetuo de la Villa de Montilla, Alguacil mayor perpetuo de la Ciudad de Antequera, Gentil hombre de la Camara de su Mag.d, con exercicio, y Capitan de Caballos Corazas de sus Reales Guardias Españolas, y Don Diego Lopez de Cuellar Casarola, del Consejo de su Mag.d, su Oydor mas antiguo, y Alcalde de Casa y Corte

COPIA

...ninguno que fue de diferencia de alcan.to que S.M. remitio en flota
...a Sevilla. En 21 de Mayo de mil Setecientos y diez, ha-
...biendo ordenado mas de mil Setecientos y diez Equatorio presen-
...tada en mano y Pleyto acerca fenecido — Que pas. de S.M. mande q.
...los contadores que la an tomado en su poder. Y fenecimiento para en quan-
...do se pida. Los autos y recaudos, Derechos menoscabos en que Remiz-
...mid — D. Diego Lapaza Cuellar Carabia — — — — —
...Madrid y Sep.e nueue de mil Setecientos treze — En los autos
...Contadores y bocal el señor fiscal — Sta fabricado — — —
...Don Diego Lapaza Cuellar, Presidente en esta corte, en nombre y en virtud
...del poder de Blas fr.co carnero, Cauallero de la ciudad de Salamanca, en la pre-
...sencia de los contadores, presento en esta contaduria mr.r Equenta de S.M. que
...Dios guarde, y que en esta para data la Dios caudales que maneso y de S.M. fue
...ron servido valerse de Diferentes efectos de aquella ciudad. a saber. y partido desde mes de
...mayo de mil Setecientos y quatro, que parece de cargo y descargo de la Equenta.
...hasta ocho de Marzo de mil Setecientos y diez y seis, que fue el Lic.do Thaquenta se
...me cometio para tomar Cuenta de Mayo deste año de mil Setecientos y diez y seis, y se
...fenecio en diez y ocho de Febrero proximo pasado de este presente año de mil setecientos y
...diez y seis; siendo el
...cargo que en ella se le hizo, Dos quentos, quinientos y sesenta y siete mil trecientos y
...sesenta mrs. en la data mr.r nueue quentos quinientos y sesenta y siete mil, ochocientos y
...setenta y vno mrs. Resto, Dos quentos, Dos cientos de alcance al Cauallero de la ciudad
...de Salamanca; vno y quarenta y vn mil, trecientos y cincuenta y
...sesenta mrs. de la tercera parte a cel balor de dehesas; quinientos y sesenta y seis
...mil, quinientos y ochenta y vn mrs. de Alcance de Cedenas de los
...años de mil Seiscientos y diez y ocho, y diez y nueue, de Cedenas de los años de mil
...Seiscientos y veinte, y vno, de Cedenas de los años de mil Seiscientos y veinte y dos, y
...mil Seiscientos y veinte y tres, de Cedenas de los años de mil Seiscientos y veinte y quatro
...y mil Seiscientos y veinte y cinco, de Cedenas de los años de mil Seiscientos y veinte y seis
...y mil Seiscientos y veinte y siete, de Cedenas de los años de mil Seiscientos y veinte y ocho
...y mil Seiscientos y veinte y nueue, de Cedenas de los años de mil Seiscientos y treinta
...y mil Seiscientos y treinta y vno, de Cedenas de los años de mil Seiscientos y treinta y dos
...y mil Seiscientos y treinta y tres, de Cedenas de los años de mil Seiscientos y treinta y quatro
...y mil Seiscientos y treinta y cinco, de Cedenas de los años de mil Seiscientos y treinta y seis
...y mil Seiscientos y treinta y siete, de Cedenas de los años de mil Seiscientos y treinta y ocho
...y mil Seiscientos y treinta y nueue, de Cedenas de los años de mil Seiscientos y quarenta
...y mil Seiscientos y quarenta y vno, de Cedenas de los años de mil Seiscientos y quarenta y dos
...y mil Seiscientos y quarenta y tres, de Cedenas de los años de mil Seiscientos y quarenta y quatro
...y mil Seiscientos y quarenta y cinco, de Cedenas de los años de mil Seiscientos y quarenta y seis
...y mil Seiscientos y quarenta y siete, de Cedenas de los años de mil Seiscientos y quarenta y ocho
...y mil Seiscientos y quarenta y nueue, de Cedenas de los años de mil Seiscientos y cincuenta
...y mil Seiscientos y cincuenta y vno, de Cedenas de los años de mil Seiscientos y cincuenta y dos
...y mil Seiscientos y cincuenta y tres, de Cedenas de los años de mil Seiscientos y cincuenta y quatro
...y mil Seiscientos y cincuenta y cinco, de Cedenas de los años de mil Seiscientos y cincuenta y seis
...y mil Seiscientos y cincuenta y siete, de Cedenas de los años de mil Seiscientos y cincuenta y ocho
...y mil Seiscientos y cincuenta y nueue, de Cedenas de los años de mil Seiscientos y sesenta
...y mil Seiscientos y sesenta y vno, de Cedenas de los años de mil Seiscientos y sesenta y dos
...y mil Seiscientos y sesenta y tres, de Cedenas de los años de mil Seiscientos y sesenta y quatro
...y mil Seiscientos y sesenta y cinco, de Cedenas de los años de mil Seiscientos y sesenta y seis
...y mil Seiscientos y sesenta y siete, de Cedenas de los años de mil Seiscientos y sesenta y ocho
...y mil Seiscientos y sesenta y nueue, de Cedenas de los años de mil Seiscientos y setenta
...y mil Seiscientos y setenta y vno, de Cedenas de los años de mil Seiscientos y setenta y dos
...y mil Seiscientos y setenta y tres, de Cedenas de los años de mil Seiscientos y setenta y quatro
...y mil Seiscientos y setenta y cinco, de Cedenas de los años de mil Seiscientos y setenta y seis
...y mil Seiscientos y setenta y siete, de Cedenas de los años de mil Seiscientos y setenta y ocho
...y mil Seiscientos y setenta y nueue, de Cedenas de los años de mil Seiscientos y ochenta
...y mil Seiscientos y ochenta y vno, de Cedenas de los años de mil Seiscientos y ochenta y dos
...y mil Seiscientos y ochenta y tres, de Cedenas de los años de mil Seiscientos y ochenta y quatro
...y mil Seiscientos y ochenta y cinco, de Cedenas de los años de mil Seiscientos y ochenta y seis
...y mil Seiscientos y ochenta y siete, de Cedenas de los años de mil Seiscientos y ochenta y ocho
...y mil Seiscientos y ochenta y nueue, de Cedenas de los años de mil Seiscientos y nouenta
...y mil Seiscientos y nouenta y vno, de Cedenas de los años de mil Seiscientos y nouenta y dos
...y mil Seiscientos y nouenta y tres, de Cedenas de los años de mil Seiscientos y nouenta y quatro
...y mil Seiscientos y nouenta y cinco, de Cedenas de los años de mil Seiscientos y nouenta y seis
...y mil Seiscientos y nouenta y siete, de Cedenas de los años de mil Seiscientos y nouenta y ocho
...y mil Seiscientos y nouenta y nueue, de Cedenas de los años de mil Seiscientos y setecientos
...y mil Seiscientos y setecientos y vno, de Cedenas de los años de mil Seiscientos y setecientos y dos
...y mil Seiscientos y setecientos y tres, de Cedenas de los años de mil Seiscientos y setecientos y quatro
...y mil Seiscientos y setecientos y cinco, de Cedenas de los años de mil Seiscientos y setecientos y seis
...y mil Seiscientos y setecientos y siete, de Cedenas de los años de mil Seiscientos y setecientos y ocho
...y mil Seiscientos y setecientos y nueue, de Cedenas de los años de mil Seiscientos y setecientos y diez
...y mil Seiscientos y setecientos y diez y vno, de Cedenas de los años de mil Seiscientos y setecientos y diez y dos
...y mil Seiscientos y setecientos y diez y tres, de Cedenas de los años de mil Seiscientos y setecientos y diez y quatro
...y mil Seiscientos y setecientos y diez y cinco, de Cedenas de los años de mil Seiscientos y setecientos y diez y seis
...y mil Seiscientos y setecientos y diez y siete, de Cedenas de los años de mil Seiscientos y setecientos y diez y ocho
...y mil Seiscientos y setecientos y diez y nueue, de Cedenas de los años de mil Seiscientos y setecientos y veinte
...y mil Seiscientos y setecientos y veinte y vno, de Cedenas de los años de mil Seiscientos y setecientos y veinte y dos
...y mil Seiscientos y setecientos y veinte y tres, de Cedenas de los años de mil Seiscientos y setecientos y veinte y quatro
...y mil Seiscientos y setecientos y veinte y cinco, de Cedenas de los años de mil Seiscientos y setecientos y veinte y seis
...y mil Seiscientos y setecientos y veinte y siete, de Cedenas de los años de mil Seiscientos y setecientos y veinte y ocho
...y mil Seiscientos y setecientos y veinte y nueue, de Cedenas de los años de mil Seiscientos y setecientos y treinta
...y mil Seiscientos y setecientos y treinta y vno, de Cedenas de los años de mil Seiscientos y setecientos y treinta y dos
...y mil Seiscientos y setecientos y treinta y tres, de Cedenas de los años de mil Seiscientos y setecientos y treinta y quatro
...y mil Seiscientos y setecientos y treinta y cinco, de Cedenas de los años de mil Seiscientos y setecientos y treinta y seis
...y mil Seiscientos y setecientos y treinta y siete, de Cedenas de los años de mil Seiscientos y setecientos y treinta y ocho
...y mil Seiscientos y setecientos y treinta y nueue, de Cedenas de los años de mil Seiscientos y setecientos y quarenta
...y mil Seiscientos y setecientos y quarenta y vno, de Cedenas de los años de mil Seiscientos y setecientos y quarenta y dos
...y mil Seiscientos y setecientos y quarenta y tres, de Cedenas de los años de mil Seiscientos y setecientos y quarenta y quatro
...y mil Seiscientos y setecientos y quarenta y cinco, de Cedenas de los años de mil Seiscientos y setecientos y quarenta y seis
...y mil Seiscientos y setecientos y quarenta y siete, de Cedenas de los años de mil Seiscientos y setecientos y quarenta y ocho
...y mil Seiscientos y setecientos y quarenta y nueue, de Cedenas de los años de mil Seiscientos y setecientos y cincuenta
...y mil Seiscientos y setecientos y cincuenta y vno, de Cedenas de los años de mil Seiscientos y setecientos y cincuenta y dos
...y mil Seiscientos y setecientos y cincuenta y tres, de Cedenas de los años de mil Seiscientos y setecientos y cincuenta y quatro
...y mil Seiscientos y setecientos y cincuenta y cinco, de Cedenas de los años de mil Seiscientos y setecientos y cincuenta y seis
...y mil Seiscientos y setecientos y cincuenta y siete, de Cedenas de los años de mil Seiscientos y setecientos y cincuenta y ocho
...y mil Seiscientos y setecientos y cincuenta y nueue, de Cedenas de los años de mil Seiscientos y setecientos y sesenta
...y mil Seiscientos y setecientos y sesenta y vno, de Cedenas de los años de mil Seiscientos y setecientos y sesenta y dos
...y mil Seiscientos y setecientos y sesenta y tres, de Cedenas de los años de mil Seiscientos y setecientos y sesenta y quatro
...y mil Seiscientos y setecientos y sesenta y cinco, de Cedenas de los años de mil Seiscientos y setecientos y sesenta y seis
...y mil Seiscientos y setecientos y sesenta y siete, de Cedenas de los años de mil Seiscientos y setecientos y sesenta y ocho
...y mil Seiscientos y setecientos y sesenta y nueue, de Cedenas de los años de mil Seiscientos y setecientos y setenta
...y mil Seiscientos y setecientos y setenta y vno, de Cedenas de los años de mil Seiscientos y setecientos y setenta y dos
...y mil Seiscientos y setecientos y setenta y tres, de Cedenas de los años de mil Seiscientos y setecientos y setenta y quatro
...y mil Seiscientos y setecientos y setenta y cinco, de Cedenas de los años de mil Seiscientos y setecientos y setenta y seis
...y mil Seiscientos y setecientos y setenta y siete, de Cedenas de los años de mil Seiscientos y setecientos y setenta y ocho
...y mil Seiscientos y setecientos y setenta y nueue, de Cedenas de los años de mil Seiscientos y setecientos y ochenta
...y mil Seiscientos y setecientos y ochenta y vno, de Cedenas de los años de mil Seiscientos y setecientos y ochenta y dos
...y mil Seiscientos y setecientos y ochenta y tres, de Cedenas de los años de mil Seiscientos y setecientos y ochenta y quatro
...y mil Seiscientos y setecientos y ochenta y cinco, de Cedenas de los años de mil Seiscientos y setecientos y ochenta y seis
...y mil Seiscientos y setecientos y ochenta y siete, de Cedenas de los años de mil Seiscientos y setecientos y ochenta y ocho
...y mil Seiscientos y setecientos y ochenta y nueue, de Cedenas de los años de mil Seiscientos y setecientos y nouenta
...y mil Seiscientos y setecientos y nouenta y vno, de Cedenas de los años de mil Seiscientos y setecientos y nouenta y dos
...y mil Seiscientos y setecientos y nouenta y tres, de Cedenas de los años de mil Seiscientos y setecientos y nouenta y quatro
...y mil Seiscientos y setecientos y nouenta y cinco, de Cedenas de los años de mil Seiscientos y setecientos y nouenta y seis
...y mil Seiscientos y setecientos y nouenta y siete, de Cedenas de los años de mil Seiscientos y setecientos y nouenta y ocho
...y mil Seiscientos y setecientos y nouenta y nueue, de Cedenas de los años de mil Seiscientos y setecientos y nouenta y nueue

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS CATORZE.

Sentencia sobre 24 de Sep.re de 1714.

En Plaz.a de Plasencia en Veinte y quatro de Sep.re de mil Setecientos y Catorze, Hauiendo precedido Lam.to antecedente Señalamiento a Celebrar Ayuntamiento Ord.o ordinario los Señores Corregidor y Caual.s Regidores siguientes

El S.or D.n Juan de Vera Zuñiga y Tassara Caual.r de la Orden de Santiago Corregid.r y Capitan a guerra de Plaz.a y Rey.do y la Vill.a

Dn Bernardo Grima.
Dn Joseph Brau.

D. Bern.do de Lepeda
D. Nicolas Dominguez
D. Pablo de Alua
D. Ger.mo Vilalonga
D. Juan de Quiros

Relacion q se | Hecha saviendo perezido llam.o a los Caualleros
tubo delatoma | y Dn. que mando dar segun costumbre el S. Corregidor
de Barzelona y | Sepulto presente a la cual por su ausencia la dixe nonbrar
legana de Cau.l | que por varias partes se ha tenido de saverse rendido
| alas armas de Mg.d nuestro Señor que Dios Guarde
| la Ciudad de Barzelona y el castillo de Montjuy con
| seys canones muy plausibles. para que reboze tan
| feliz decado Suzeso y que siendo causa tan principal y
| sucelo y lealtad, emine buen logro, para que esecute ast
| demostraciones propias de su noble amor, segun acost-
| tumbra en semejantes y aun mayores casos, lo pone en
| Noticia = En cuia Vista la Cau.l dando muchas gra-
| cias a dho S. Corrdo. pidio Rigor, que la mayor, A-
| quella que los Sres Dn. Bernardo de Lepeda y Dn Joseph
| Nieto pasen inmediatamente, como de costumbre a prestar
| por ante Nro. al los Sres Prior y Cau.l de la
| Santa Yglesia Cathedral desta. este Estimable Suzes-
| so para q. de Gracia de Disponer y permitir que en

Concurrencia de la Ciud. saque esta prouidquando se sepa
cierto Se comiencen las celebridades acostumbradas dando a Dios
las Gracias con la demostracion de te Deum laudamus. y que
Con riquesima se repiquen las Campanas de todas las Iglesias
Jenesta Ayuntamiento de Jenero. Diolijio Jacauo este tenor
y lo firmaron conforme a la costumbre.

Dr. Dn. Juan de Vera
Juez Visitador

Ante mi
Pedro Diaz de Cerras
Escno

Dia 25 de Dizbre de 1642

En la Villa de Plasencia en Nueue dias del mes de Dizbre de
mil Seiscientos y Quarenta y dos años se Juntaron a Celebrar Ayuntamiento
ordinario los Sres. Justicia y Regimiento desta Villa Sres. Alcalde
Dn. Juan de Vera Zuñiga y Pacheco Corregidor desta dicha Villa
y Alcalde de la Santa Hermandad por su Magd. etc.

Dr. Bernardo de Lepeda
Dr. Leonardo Nuñez
Dr. Geronimo Vlloa

Dr. Jacob Mendez
Dr. Bernardo Garcia

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORCE.

D. Gabriel de Cubas

D. Nicolas Domenguez
D. Gonçalo Barona
D. Juan de Orozco
D. Pablo Rubio

Se la respuesta q dio El Cau.do ala q le fue dela cui.

Estando Sido convocados para celebrar El Ayuntamiento. Eſtos hoxdm.os los Cau.dos Capitulares Q. el Dr. Corrales. Se ha oido la Respuesta que El Ayn.to titular de la Ciudad. Alam.o dio. a los Sres. Dr. Bernardo de Lepeda y Dr. Joseph Truco. Q. la q. dio el Cau.do enme. de Alam.o sobre prevenirse que segun costumbre Separase a Celebrar el Te Deum Laudamus. en dha Santa Yglesia la felizidad de hauerse tomado Q. las armas de nuestro Rey y Sr. la imposesion de la plaza de Barzelona, y Su Castillo de Montjuy que parece no auia dho Cau.do procediendo que dha Sentencia Sea Executada Segun Q. tiene y Pedro; Exceptado de quelas que el Sr. Corregidor y Alam.o y otros muchos Vecinos della, tubieron, y tienen Ser y fueron. Dixeron que hauia pasado

Boda de hoy dos de su Mag.d por sta Teresa, mando
Illuminar la Corte y el Conde de Barajas en
Consequencia desta Selebraron las Salvas, en la plaza
desta Villa y que se Selebraua en las demas Ciudades
Capitales hizieron congratulacion demostraciones de
Regocijo. todo lo qual Se ha confirmado y numera
bles Cartas y papeles de molde Certificados. q Sabi
endo q el Correo ordinario de Sta Sra. aunque
parece debido Credito. no le dauan fabor a la Ciud.
y no hauia dado Satisfacion, para que El Cab.do de esta
Iglesia. Se haia movido a permitir y executar lo que
tan deuidamente le tiene pedido la Ciud. faltando en esto
no solo, a la buena Hermandad, costumbre y concordia
Sino. a mostrar. notar y reparos a todo El Pueblo
Extrañando tal Suspension. a podido pensar. en
menos Extraordinario de Feliz Sucesso; y teniendo pre
sente la Ciud. quan deue agradecer el Reynuebo. Sacrdo de
por rey Serán Semejantes demostraciones y regocijos
q deuido agradecerle a los diuinos auxilios
como mouil principal. para con la de su Re
Corona y q Continue dando El Cielo; q no omita
la Ciud. Circunstancia alguna de las q Se le obliga

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORCE

Amor y Zelo corresponden, aquexa de Con Jurisd.
Passar con las obenidas que el Cavo requiere al
Comun. de Religiosos Franciscos Descalzos extra
muros desta Villa a las tres de la tarde de este dia, donde
se Juntare la Nobleza Junsion eclesiastica, en
Sacramento de Gracias, y q. se le pasantarije pri
mero al P.e Guardian y dha Comun. hazerle
el Geronimo Amorosso de Villalonos, como tambien
a los Prelados de las demas Comunidades, Religiosas
Seculares q. en el Reloxe de sus Campanas, hagan
sonar la dha Reloxe Seculares la que dho Cavo
della Cabecera, no se aya permitido. Sacando Regal
zada Moneda, dha Junsion en su Iglesia rezo
sus Campanas, y las demas las Parroquias se
mueban = y lo que mira a Demostraciones
Festivas profanas quedara el Pueblo se Contri
nuen las Luminarias, y Regozijos. que de ser en principio
y mandado dello. Corrido con la corrida

de Toros y Sabrosita y los empeños de Vmd sean
Escuchados, obrando igual. Reciba Vmd. trabajos y
desvelos en Obra de Ayuntamiento sobre mando de la
semana = Los Cavd. comisarios de Cazuela, escusan
zan y de correo en que corresponde a Vmd dar
obligacion dando a Ntro E. Presidente de Patria
enorabuena con Feliz Importante Noticia
Incluiendo copia autorizada de dho Aguardo. y
dese de ayer Veinte y quatro de dho mes. para que
Conste a su Ntra Pais Consiste. Excusado la
Verdad y tiempo que ha pasado en la Demora
de dho Cavd ==

Vuelta con Jamdas de Jenero. de Vno. Sacando de
Ayuntamt. de Vbeda Segun dho dize ==

El Ntro de Vbeda
Su mayordomo

Reinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

Cor. de Sevt.

En la Liu. de Mar. en Veinte y Siete de Septiembre año de mill Seteçientos y catorze, hauiendose Celebrado misa del Espiritu Santo. Y precedido Llamamiento antes diem, Se Juntaron a Celebrar Ayuntamiento hordin. a son de campana como acostumbran Los S.S. Justicia y Cauallero[s] Regidores Siguientes

El S.r Liz.do D.n Joseph Nicolas Cascajedo Juez Ogado de los R.s Consejos Alcalde Mayor y Theniente de Corregidor de Esta Villa

D.n Joseph Rodriguez Mendez

D.n Pedro del Corral Arache

D.n Bernardo Garcia

D.n Joseph Prieto de Zepeda

D.n Gabriel Joseph de Cubas

D.n Bernardo de Zepeda Riuero

D.n Leonardo Cortez

D.n Fern.mo de Solis Rios

D.n Mar.n de Zeuros

D.n Nicolas Dominguez

D.n Luiz Brazeros

D.n Jn.s Fern.z de Riuas

D.n Pablo de Abuelo

D.n Tomas Ant.o Araujo

Marcos

Hecha la Liu.n en conformidad de la costumbre por Ser El Señalado Retrotta, hauiendose Re-

© ES10148AMP04.01.01.001

tado para Cedulas para conferir las comisiones
de los marcos de Campo Arañuelo, Entre monte
y taxo, y Valleytrasierra, tocaron en la forma
siguiente

Campo. Hoco la comision de Marcos de Campo Arañuelo a favor del Sr. D. Bernardo Garcia que acepto

M.te y taxo. Hoco la misma Comision para entre monte y taxo a favor del Sr. D. Pedro Sillero Borache que acepto

Valleytras. Hoco la comision referida de Marcos del Reyno de Valle Ytrasierra a favor del Sr. D. Fernando de Villalobos, que acepto

Y la Cual los Dhos por nombrados a los dhos tres Ss. a quienes se Dio el despacho nezesario en la forma acostumbrada para El efecto de Hazer los marcos, y conformidad a sus ordenanzas

Fiestas a la Restauracion y Patrocinio de Barz.

Comis.os

Ss. D. Manuel Brazero. Garcia. Nieto.

La Ciudad en atencion a la feliz noticia que ha tenido en el Correo de la Semana que han conseguido las Armas Reales de Su Magd. que Dios g.e Raymundo Rebullon en Real Corona la plaza de Barcelona con tan buenas tan apreciables, y que debe la Ciudad manifestar de todos los modos que corresponden a tan grande empeño

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

Libram.

Correos del Reyno de Guadalaxara de q̃ se
pide y se le dio razon en Alcance de la Relacion
de los Caudales, q̃ de dios quedan para la Real
Hacienda como de todos q̃ se mandan dar
la Razon de propios y q̃ hasta el dia de
dicho Dn Franco de Haro Juez Subdelegado
dicho Sr. Superintendente General, y que
hasta oy hemos contemplado la Ciudad por preciso
agasajar algunos Ministros de esta Intendencia y es
pecialmente a Dn Ignacio de Indias comisionado
della encargo que pasamos de Dn Leonardo
Flores remitieron doze Jamones de Puerco
y doze Docenas de Chorizos y quisiera se diera
de los mismos que contribuio dho Dn Leonardo Flores
y la conformidad della Ciudad de Caracas a Dn
Roque con Oficios del Real Almazen. Y
respecto de estar Quemado dho Pais y que en
estos Quemaos Provincia y los Reales de Sn
Juan que Representen de orden de la Ciudad de
dho Caudal, los 233 Rs que importo el Dr

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

En Sessional Comer de Cadoya en quinze de los D. que juraron en uso de dicha Comunidad y aplicacion a los Reales y composicion del Arbitrio de Alcabalas, y les. 300 R. que cumplio Juan Ruiz de la Barrada en q.e de lo que regulan q.e dicha Comunidad en este pueblo que sumo Entro el Sor. Cadoya este p.r año. A q.e numerate todos los fieros q.e aquella vecindad regulan Reales a cada uno y en Sessional de Cadoya como dicho Juan Ruiz de la Barrada Alcalde de los Reales y que en virtud de el sin mas Reos regulen en dhas quintas acabadas con la cantidad referida ==

La Ciudad de la cuenta para q.e segunda vez dentro de la Cinta diez de la dicha Eleccion primero de octubre fasta mes siguiente en conformidad de la ordenanza Jose la Iurdenna de mes de octubre alos Sres D.n Bernardo Garcia y Joseph Reos ==

Cumba conformidad. Reos y dicho dia mes y Año mencionados y lo firmaron con dicho Alcalde Reo ==

Sr. Cajeado

Sessional Comer de Cadoya en quinze de los D. que juraron en uso de dicha Comunidad y aplicacion a los Reales y composicion del Arbitrio de Alcabalas, y les. 300 R. que cumplio Juan Ruiz de la Barrada en q.e de lo que regulan q.e dicha Comunidad en este pueblo que sumo Entro el Sor. Cadoya este p.r año. A q.e numerate todos los fieros q.e aquella vecindad regulan Reales a cada uno y en Sessional de Cadoya como dicho Juan Ruiz de la Barrada Alcalde de los Reales y que en virtud de el sin mas Reos regulen en dhas quintas acabadas con la cantidad referida ==

La Ciudad de la cuenta para q.e segunda vez dentro de la Cinta diez de la dicha Eleccion primero de octubre fasta mes siguiente en conformidad de la ordenanza Jose la Iurdenna de mes de octubre alos Sres D.n Bernardo Garcia y Joseph Reos ==

Cumba conformidad. Reos y dicho dia mes y Año mencionados y lo firmaron con dicho Alcalde Reo ==

Sr. Cajeado

Cau.s Reis. de el mes de octubre y Netto Garzia

Liz.a Vend.mar 20. desde 1.o de 8.re

Entro el Sor. Cadoya

Alcalde Ordinario

Alcalde Ordinario

© ES10148AMP01.01.01.001

Horden 5 de Octe

En la M.l. de Plas. en cinco de Octubre año de mill Sesientos y catorze, Hauiendo precedido llamamiento antedhem, y Leb.e Hradole misa de Spiritu sancto se Juntaron a son de campana para Celebrar Ayuntamiento hor.nario como acostumbran los S.res Justizia y Caua.lleros Reg.es Siguientes. ———

El S.r D.n Juan de Sesa Zuñiga y Sa.do Caualiero dela horden de santiago, Corre.or y Capitan aguerra y Sup.r Inten.te de Rl.as Rs. de esta Ciudad y Su partido por Su Mag.d &.a = D.n Bernardo de Zeseda Vieco

D.n Xristoual de Sedoya — D.n Leonardo Hortiz —

D.n Bernardo Garua —

D.n Joseph Nieto de Zepeda —

Esta dha Junta en este Ayuntam.to un y.n forme echo por el S.r Liz.do D.n Joseph Nicolas Caicasedo Alcalde Mayor desta Ciu.d Sigua Hg.oa la Ciudad se y.nuiera en este libro y es como sesigue ———

Hauiendose puesto en mi poder dha horden y mandato de V.S. para que y.n forma legalmente ofrezca) el pedimento y memorial de Bernardo Fernandez ss.no del Ayunt.o y Ayuntam.to de la Villa de Caueruela una Villa de Señorio de V.S. en que concluia Suplicando se le haga merced y prouea la multa de Dozientos ducados en que se condeno por su Alcalde Mayor juez Pesquisidor

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORCE

D. en un pleito que sea seguido ante dho S. Dor
diputados entre un Vezino de dha Villa y aquella
Justicia Cuias probanças pasaron ante el Vezindo
Secretario fs. y hauiendole principiado en el papel
del S.lo que corresponde, la sentencia en papel comun y
Blanco por cuia Razon y mueuio en la expresada
pena conforme alo dispuesto por la Ley del Reino
que sobre esto habla: Sucediendo Mandarse de D. dha
decir quedando dha multa aplicada (como lo era) en con
formidad dela Ley, y siendo esta la determinacion fs. fue,
Denunciador, y Camara, pera D. como fue, y el
Denunciador cada uno por su p.te Remitir dha Cora
Dueño las quales se hacen, Pero por lo que mira a la
tercera de la Camara Secretaria para Resolver tener
presente A Primera Sala Sup.r tubiera dicho
Señorio: Premitiendo que aunque lleuga y en el
seno que hicieran estas Penas de Camara no falta pra
cia Doctrina Leg. asegure que los pleitos que an pen
dido ante Jueces de Señorio y en ellos ai Condicion de
pena de Camara, Determinandose en Tribunal
Superior aunque por este se Remita la execuz.n a
los dhos Jueces de Señorio, la Pena de Camara no se
debe, sino al Rey. segun mi Certedad que
de y no fuera a Sup.a aquien pres pere D. Enrrio

Mayo grandeza: en Sala Capitular en
mill Seiscientos y catorze= Lic.do D.n Joseph Nicolas
Castañeda= Leido y conferido dho Informe
y parecer por la Ciudad, Mandaron que entregando
encontado seiscientos rr.s de D.n Semejan fian,
por lo que toca por derecho sele Remita y preso
99. na Cadena hasta el Cumplim.to delos Duzientos
Ducados enque fue condenado==

Sobre Repar- La Ciudad de Conformidad. Segun lo
tos los Ca- Dispuesto en Cabildo de Veinte y Siete de
pitulares Septiembre y Cortumbre año de 99. y los Seiscientos D. Nicolas
Regidores= Ordenanza de Sevilla Capitulo 11.no de la Villa
de Paracuellos. Cap.o 8.no y lo que toca
Dispuesta sobre el Corredor de Granos Cant.
Repartidores y Asistido de este Ayuntam.to
por Iguales partes de una parte Otra
de los dos Secretarios de Ayuntam.to
y de Alcalde Provincial de Sacas y se Sacan
Seis personas de Cada Una Sele de la que
Sobre el pasa y los entregue dho Secretario
Dor. Secretaria Dia Veinte de Mayo de 99.
En Cuio necesario Selibre dispacho para el
Dho.==

Se Leyo Memorial que Presento Alonso Guerra a la Ciudad en que Pide
aquesara à Dn Cristoval Alonso de Cubas de que Secure sobre el Embargo de la Sen-
tencia de Rot.s de Cubas de que Secure sobre el Embargo de la Sen
tencia de Cubas en Cantidad de Quinientos Ducados. Salazar
Cabildo en Cantidad de Quinientos Ducados. Salazar
y en Cantidad de Quinientos Ducados. Salazar
Procurador Gen.l de la Provincia. Sobre la pre
tension de la Ciudad Mandaron que la Contesta
Memorial de la Ciudad Mandaron que la Contesta
Escribano de Ayuntamiento Diego Diaz de Ruy

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORCE.

Dezir cosas propias para Satisfazer a S. Mag. y otros Acreedores Logrese esta Demanda para reconvenir las Vesiones y aprensiones que pasan, y que tuvieren contra los Emulos de los pisos, y en virtud de lo que dho S. ha expresado y sera conducente de la Causa que ala Ciudad responde dho S. Intendente en quanto Concluia que para facilitar la facultad, y que se pueda Vender dha Dehesa deuesa Carne de cauallo de Consejo de Castilla, acuio fin ofrece dho S. In tendente aplicar sus buenos oficios y Informes con la que Emiel camino dedos meses se Secuten estas diligencias, embiando a Sus Mag. a Comisionado Caballero Capitular como negocio de tanta Importancia, y Vna Vna Haziendose cargo de todo lo ocurrido, y reconociendose la precision de Cuidado, y considerandose tambien que Cauallos Caballos y Salazones, que Cauallos Caballos Cortadores para los Carros y Salazones, que Cauallos Caballos Cortadores ex Caballero Capitular a la Corte, no tiene Caudales medios ni facultades de poder Costear para aprontar el dinero necesario, que es preciso ocurrir abuscando y algun modo y siendo el Zelo del

Cau.ª Capitulares, mui conforme a sus proprias
obligaciones de Desempeñar a la Ziud en alguna
que Cupiere en sus propios Vienes, para que no se
dexe de Lograr lo que mas Conbenga a la Comunidad
Espresado alivio y manutencion de la Comunidad
y Vecindario, y que de las adehalas de Gallinas
se Reengansen por los yntereesados en dhas de Hazi
mr Cienco de Penas, y se deuen Repartir
entre todos, segun ordenanzas y costumbre, Cuio
claro y Satisfaccion Cumpliria el dho Sr. Andres
de Representante: Sepodria Suplir lo necesario y
dhos Salarios y Gastos = Enquia dha conformidad
Comieron a los Señores D.n Joseph Perrino de Tejeda y
D.n Gabriel de Cubas y Mello que Solamiten con Dos
Lunes. Y otro Dia Perrino de Ziud que en fee de que
se le nombraria por Depositario dehas Adehalas de
Gallinas. antesipe y presente tres mill Rs de
que se contentaran mui necesario por ora para des
pachar dho Cauallero Comisario a la Corte contra el
que dee proceder dehas adehalas se Reintegre y
a Vn tiempo haciendose el repartimiento dellas
Segun Costumbre se aplique a cada uno de los mere
cedores lo que corresponda dea Exceso sobre los vein
te mil Rs hasta la cant.d que ymportare

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

Primerm que Sehace Reparticion de dhos tres mill
Rs del mismo Repartimo y a sea de lo que produxere la
Renta de dha Dehesa ó de los Valores y aprouechams
de la Dehesilla en los quales Señalabam te Seconsigna
dha Cantidad para que cobrada quiera Se aplique y
pague a los interesados en dhas alcabalas Segun su Saue
y Repartimientos, y Respecto a que el nombram to de
Caualleros Capitulares que sale de la Corte y lo demas
Concerniente para el qumes Aluminamiento son
Diez Reguentes en Virtud de la Respuesta que dezen
los Caualleros Comisarios elegidos dixeron asegu
rado el Empeño de dhos tres mill Rs
Se ha echo Saue a la orden y Repartim to
de Donatiuo Hedia Se ha echo Saue a la orden y Repartim to
de 1625. Rs. Resuelto por su Mag d para que en Vn Vlti
mo Donatiuo por sus Vasallos para las Urgencias pre
Sentes, y Cuaquier delos Vencidos y atrasados Enempos
de Cauallina Enque Se han Señalado a la Ziudad
Quarenta y Vn mill Docientos y Trenta Rs
y para que se saga de ellos Repartim to Enter los Veinte y
Seis Segun Se practico Enel de los Empuentas y Tres Rs
Antecedentes tenyendo Se por preuinido formar nuebo
Vecindario. Siguenda la Ziudad comunicado los a
los Sres Don Joseph Nieto. Dn Bernardo Garcia. y

Nicolas Dominguez y D. Juan de Luxos y que
Se cauen dos Anquera a cada q para que se pasen
a Jamar dho Repartimiento =

Lo q[ue] se firmo en este Cabildo Justicia y Regim[ien]to
de Palma y lo firmaron segun la costumbre
de q[ue] doy fe ——

Ante mi
Manuel de Arenado
Esc[riba]no

Cauildo
9 de 8[br]e — En la Ciudad de Palma en nueue
de Octu[br]e año de mil Setec[ien]tos y Catorze Sen[do]
presidio el Cam[an]d[an]te Gen[er]al de Armas y
Plaças Reales y Thenor de Corregidor
Cau[ll]o de Esta Ciu[dad] Siguientes ——

D. Juan de Vera Corrido de la Ciudad =
D. Antonio de Medina — D. Ber[nard]o de Tepeda —
D. Nicolas Sig[uen]za Fuentes — D. Fernando Horon —
D. Bernardo Garcia — D. Luis de Brazeros —
D. Nicolas Nuñez — D. Pablo Fran[cis]co Alcedo —
D. Gabriel de Cubas —

Sobre como Vecindad Suplica la Ciudad que el Thes[orer]o
Fran[cis]co de Alcantara Salga en Diputac[io]n de Sanidad
a Comp[ra]r Trigo para Compras de Trigo.

Vente maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

[illegible] Tabilla Como Sta Yglesia de aora acor
dado alta emplear todos los caudales
dada alta Mandiga alos Prezios mas propor
zionados En Beneficio de la Yglesia Mandiga
con a perzeuirse que quala Yglesia
que Obiere en la Comunidad Sobre
bras Seran y quenta y Yngra de Dios
Nro

Sr

[illegible] Sobre
el Brazo de tenta Cama Sefiorro Dr Juan de
[illegible] de [illegible] Sobre
[illegible] Nombre de y Orden

Dr Juan de Vera
Vr y Asesor

Sobre
el Mayo 25 de Vmas

Hoy 11 de 8re

En la Villa de Marenia en Veinte de Octu-
bre de mill Setezientos y Catorze. Hauiendo
precedido llamamiento antecedente y Celebrado el
misa de Spiritus. Se Juntaron a Son de Cam
pana a Celebrar ayuntamiento ordinario Como
acostumbran los Señores Justizia y Caualleros
Regres Siguientes

Ylt.s D.n Juan de Ocia Trunga y Jasoara
Cauallero de la orden de santiago, Corred.r y capitan
aguerra y Super Intend.te de Rentas R.les de dicha Cu.
y Su Partido por Su Mag.d D.s=

D.n Josep.h Ygn.o Mendez = D.n Bernardo de Zepeda -
D.n Josep.h Nieto de Zepeda = D.n Leonardo Ortiz -
D.n Gabriel Josep.h de Cubas = D.n Man.l Zorozco -
D.n Luis Alfonso Bracros -
D.n Pablo Paz Ruiz -

Re
S. Lazaro 1.o
el s.r D.n Leonar
Ortiz -

Temiendo la cu.d por necesario que Vn cauallero
Capitular Suio passe a la Villa de Madrid a Solizitar
facultad R.l para poder pasar a Vendersse Vna de las
dehesas de Ruiz amontes delos Gallegos. o Gamo y tudales
que estan inclusas en los propios della, para pagar
a Su Mag.d que Dios Guarde las cantidades debidas y
se deuen a su R.l Hacienda por Varios derechos, y exce
ptos, y otros particulares los Suios, y para acudir a las
demas necesidades y Vrgencias con que la cu.d se halla
y hallarse encontrado modo ni arbitrio que pueda fa
cilitar para estos desempeños que tienen a la cu.d en tan
congoja, que jamas se pudo temer, y temiendo para su
preuencion, de la el.to mino de los meses que el Sr Intend.te
de esta prouincia ha corrido para Vsar de su
recurso, Acuerda la cu.d de conformidad comete y
nombrar a dicho Sr D.n Leonardo Ortiz Cauallero de
Su Mag.d. y su capitular para que con la mayor breuedad
posible passe a dha Villa de Madrid a Representar

Archivo Histórico Nacional

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORCE

A Mi Rey Nuestro Señor, y de Supremo Consejo de Castilla todo lo que Vea encendido dese referido miserable estado en que se halla La Ziudad, Cargada de Crecidos Creditos contraxo, empeñadas todas las rentas de sus propios. sin poderse Pagar dellos, ni aun para el pago de los Salarios Cortos, y Precisos que gozan dellos para alimentos, siendo tambien incapaces de que con ellas pueda Satisfacer ninguno acreedor cosa de consequencia Q, Venir a empeño creciendo de unos años enzonas, y que aunque se apercibad a formar la formacion de concurso de acreedores para cuadrarse en alguna parte de los referidos apremios ó enagenar Empeño no sera bueno en execucion por las malas consequencias esperando por otro medio alguno alivio, pero no hallandose Capacidad de y Recayendo en perjuicio de la Real hacienda por sus cobros, y de los demas interesados la Retardacion destos pagos, poniendo lacui lo que dispone lei, y haciendo la presentacion de papeles comprobantes, para justificacion de lo referido, pida la licencia y facultad de Vender una de las dos Expresadas Dehesas, para los referidos fines. en la forma y solemnidad acostumbrada, Sacando se al pregon el termino que es bien Sencillo, y haciendo le Remate, Depositando el procedido para la Satisfaccion

de Cruzes. cantando los mayores ymnos Señalados
Hizo apuntamiento que se le de en mayor adho S.or
Leonardo Moran. para que en cavo necesario. se
trae o presente donde comuenga, por su ratificacion de
la querella Causa con que se Hizo auomado, y que se
perfeccionar la Averiguacion. Siguiendo todas las inst.as
cias y Diligencias. conducentes a Ser.m. para todo lo
qual. Da poder a la ciudad adho Señor el Poder
mas amplio y cumplido que Requiere y para todas
las demas Dependencias y encargos que se le an cometido
y tiene cometido de la ciud.d Asi lo mirarron a Guna
con clausula de sostituirle, como le parezca combeniente
en la persona o personas que le bian tubiere y para que
di a la Aud.a y demas tribunales y ministros, los memo
riales y peticiones que conduan a la Dependencias
Ciud.d trae pendientes y Ofrecimiento de muchos Servi.os
que ha echo a la Corona, asi con su aplicacion de Caudales
a la Real como con Exercitos. de suyos Voluntarios. y otras demostraziones. propias de
Buenos Españoles especialmente Durante el tiempo de las
presentes Guerras. En que Serán comprendidos, por pagas
menos ordinarias de Tropas, amas de los Donativos y
Socorros que en Ciudad, la Guerras Contra de
mas que se podran ofrecer por Reales oficiales
o Testimonio de ellos. Siendo Unos y otros, los mismos
dexan Libros descubiertos. Sin que por ello se Sirva

Reinado de Fernando el VII.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

Clamado m.ª Presentado Caus.ª desu Mag.d gracia y
m.ª remuneracion alguna Empleo m.ª oria mira
no obstante hauerla Cagrado en mras la presencia de
R.l Persona, Comitiua q.e tuuo dela Exercito en este
Pueblo en los años de Am.l Seis.s y quatro, y Seiscien
tos y diez, por hauer ainelado, la cui.d Solo a Cumplir
dho Obligacion en Seruir, y Sacrificarse alos reales pre
ceptos, y fueron Testigos dho Referido Podez, Pablos
Ruiz. Caetano Segundo de Carro, y Fran.co Vaez de
Escouar Porteros y Alcaide de Sta Cruz.

Poder.

Nombram.to de Depositario de Gallinas.

La Ciudad. En consequencia de lo que acordó en el Ayun
tamiento de Vnico de Alcaldes de corr.te Sobre que para
los Gastos y Salarios de Caus.s Capitular que pasen a las
Comun.es las prevenciones y negocios que ocurran Se buscuen
a Execuo tres mil. Rs de vellon En persona que
mando El nombramiento de Depositario delas ad
denalas de Gallinas que recaen a los Señores mtrexera
dos y Sanitarios Cofrades de Nra Señora. Segun
Cas Ordenanzas lo cumplan y Se remitan en dellos. delas
pagas que an de cumplir el San Andres de Septes
tano. cua Diligencia Comenzo a los Sr.s Dr. Josep
Nieto de Cepeda y Dr. Gabriel de Cubas y Sud.o

Nombram.to de Cau.os comis.os del Sr. Dr. Leonardo Horiz

Q.es Dauendo la Executoria ynformado
ala Ciu.d su Estado, y Cinta Vrina aquerda nombrar q
ra el Depositario de la Vrina con la expresada Calidad
de empeñado a D.n Manuel Alvarez. para que
entregando dha cantidad al S.r D.r Leonardo Horiz
Comisario nombrado en Virtud de Hacuerdo con
su Mano, y teniendo el Caudado de Solicitar la Re
caudacion dedhos tres mill R.s que la Ciu.d tiene
consignados, en lo que procedere de los arrendamientos
de la Dehesa Dehesilla, o de el arrimo. o Cinta
de Dehesa que Seprecuende, procurando Segun
corresponda a los Cau.os y executados, y demas q
ocurra Cobren a su tiempo, Dauiendo de Gozar
dcho Depositario, Una parte Igual. de lo primero que
Secobrare por las referidas abenidas, en el Plazo de 8
Anos, por su trauajo y Desembolso, Siruiendo le Vn
trasumto authorizado de Hacuerdo con el Referido Que
de instrumento para Su derecho y Resguardo, y de
accion para su cobranza al Referido Plazo de los Anos.
La Ciudad nombra para el dho. Dn Leon
Horiz y Llevar la correspondencia de los negocios
que le an encargado, y entregarles y remitirle todos
los papeles concernientes a los S.res D.n Sebast.n Rivero de
Zepeda y D.n Gabriel de Cuba. Y Hacelo, Y para

SELLO CUARTO, VEINTE
REIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y CATORZE

Que en caso neresario se entreguen la Instrucción y Memorial de acreedores, que obre en los propios, ar-
reglados a la Ley aquexa que en caso de conservarse la Real
Resolución en su facultad que expresa y para Vender una de las dehe-
sas de Gamo y Tudales, o Alcamones de los Propios
de Cheria que expresa
tendrá en Venta para el pago de sus Acreedores, Solicite esta, o Le-
vante Horden a q.e se ha cometido que en Lugar de la
Dehesa que se Vendiere se subrroge a la Ciud.d otra
pedaço de tierra Igual en calidad y tamaño en los
Valdios de Alarcexa que elijexe por de menos
perjuicio a Pueblos y Vez.s de ella en fuerza de el Dominio
y propriedad que por privilegio y Donacion goza la Ciud.d
todo el tiempo y Caso de todos los dem.s términos para que queden las Ventas
de propios sin perjuicio de la enagenacion y de conservarse subsistente y
Guarentigia.

Y Jenesta Conform.e se Resuelve Dixo que Obedecia y Cumplia
primero Segun Cort.e de que doy fee

Dr. Juan de Meza
Juez y Alcalde

Ante mi
Francisco de Arias
Escrivano

Veinte maravedís.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDÍS AÑO DE MIL SETECIENTOS CATORCE.

125
12

En Madrid a 6 de Enero de 1714 se juntaron los Caballeros Comisarios nombrados por la Ciudad de Plasencia para celebrar Ayuntamiento y hacer el Repartimiento de los Millones que Pide Su Majestad, que Dios Guarde, para el Año que empieza en primero de Enero de este presente año, y Concluye en fin de Diciembre de él, y Asistieron los Señores siguientes

El Señor Don Leonardo Flores Benavente y Toledo
Don Joseph de Vedoya
Don Francisco Antonio Nieto
Don Pedro del Castillo
Don Joseph Nieto de Silva
Don Benito de Zepeda
Don Thomas de Orozco
Don Luis Alfonso Bravo
Don Juan Iglesias

Sobre el Modo en que se ha de hacer el Repartimiento, el Repartimiento del Donativo nuevo y último que Su Majestad (que Dios Guarde) ha pedido a esta Ciudad para ayuda de los gastos de la Guerra, se trató y Conferió largamente, y se resolvió que los Caballeros Comisarios concurran con los Diputados en la forma que en el último Repartimiento, que se hizo el año pasado de 1713, para lo cual se les dé Comisión en forma.

Forma Siguiente

El Sr. Dr. Bernardo Zepeda Vora no concurran los Gremios al Repartimiento pues en el No cabe poner Mas parecidas q las que se Repartieron en el Antez.te a los Individuos Siendo Obrere alguna queja de agraviados assistiendo presente el Sr. Corregidor que Sup. Comm.to Del Procurador Del Comun. la declaran q Señalaran ——

El Sr. Dr. Personal Benior de Vedoya dixe Que En atencion aque este Repartim.to es Mas Misma Cantidad q sobre los mismos Vs. Que el antez.te. Q que sele Repartan la Misma Cant.d Que en el sele Repartio Pena observancia Mia Legalia Mia Ziudad Que para el Repartim.to antezedente. Solo se llama a los Gremios para mejor Instruirse la Ziudad Mias Facultades de cada Vez.no se Conforma a en el Dictamen del Sr. Dr. Bic.te se Rep.te —

El Sr. Dr. Manl de Orosco. Dijo Contradecia Que se Sirviese Repartim.to como no sea entrando los Cauerdos de Gremios a allarse presentes en Diputa Mia Instruzion paraello Demitio a la Ziudad el Sr. Intendente Dello Contrario protesta la nulidad. Q que no se pase por lo Rep.to dicho.

Mandó el Sr. Dr. Bernardo Zepeda Vora

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

Escribano. Suplica a su Md. se le mande dar
con Inserzion de Sta Contrad. y Auto
Sobre ello se provea=

Lic. D. Joseph Ruiz Mendez. Dijo que no obstante
el Consiguiente alguna quiebra en las Negocias
Real Hacienda, Que para Vora sea el repar
timiento. con Cuarenta los diputados. Alos
mismos. Jgacimos como Cauzieron en el parage
alli q la orden. y para ello Vbo Se Intendome
con q que dispone acaphuera auer faltado
algunos Vezinos y tar Con menos posibles
Caudales Rhegidor y Caudales=

Lic. D. Pedro Gill Vocacde. Dijo se conforma
con el Voto q dicho Lic. D. Joseph Ruiz
Mendez=

Lic. D. Luis Alfonso Brauo. Dijo que respecto
de ser el Repartim.to Alamino Cantd.
y Cauez.te. Vno auer quiebra conocida
de Vezinos ni Caudales de q se Jgnora
el Vltimo Aqual se hara Con asistencia
Alos diputados Jgazimos= Vota se Como
adelante. y el mismo Repartim.to respecto
de ser Alla Antigua Calidad. Tres Secon
tas de los Cauds. y sin embargo
la Ciudad=

Lic. D. Juan de Quiros. Dijo Alamino
Senior y Voto Al Sr. D. Bernardo de

Zepeda y Vrueña a leg.ar como acto
de las Parcialidades de preferencia ==
El Ex.mo Sr. Corregidor Presidente Zepeda = Dijo se
allo presente todo el Voto del Voto del
D. Dn Joseph Miguel Mendez ==
Y Regulados los Votos parece haver que
dado en dictamen y quatro de ellos
llega el caso de dividirlo el Ex.mo Dn Leonardo
Honoriz niño Caballero Theniente de
Corregidor == Su señoria en Vista de
referido dijo se aplica a los quatro Votos
donde se sigue el Regimiento. Nueve
de los Cab.os Comis.os y la Ciudad nombrare
en presencia del S.r Corregd.or y Conse-
nteria el Procurd.or General de Semi
abendonado a los Privilegios y Regalias
de la Ciudad que la separan a la Ley
General que contienen las ordenes en el
Modo de Repartir y tomado de fundo
el dho de Comun para pedir en Justicia
lo que tuvieren que en el dho Procurador =
La Ciudad a q.e se haga el referido Repar
timiento en la forma y Vaciprevenido y dicho
dado y Rel.o Dn Leonardo Honoriz niño Ca
ballero Theniente de Corregd.or Con la brevedad
y pide la Real Vigilancia y para que assis
tan a el nombra la Ciudad a los Sr.es Dr
Bernardo Garcia Dn Bernardo de Zepeda

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORCE

Nicolas Dominguez Alcalde Juan de Juncos para dos Bs. de Alamedilla pertenece a Hacienda de Propios de Gomez Moreno Dr. Geronimo de Alcalobos: Que para todo lo fine al Procurador Sindico del Comun = Y se haga una de la Procuracion que se Aganado en el Procurador General de la tierra de Alcala Contaduria de Hacienda de los Cientos y Millones Repartimiento de Alcalobos segun copia que se entrego en Archivo = Lo Rubricaron dicho Corregidor Doctor Don Juan Claudio de Vozmediano y Vega Repartimiento de Alcalobos y Millones en ausencia de los Diputados de Millones de la Contaduria Principal de Alcala Don Leonardo Fernandez de Cardenas y Don Antonio Manuel de la Cueva = Y dicho Corregidor lo firmo = La Ciudad que Cumple la Ejecutoria = Y los Diputados de Millones de Alcala = Y lo firmaron en la forma acostumbrada de que doy fe = Leonardo Hernandez = Bernardo de la Cueva = Antonio Gomez de Medina = Fernando de Torres

Año 18 de 8bre

En la Ciudad de Salamanca dos de
dos de octubre años de mill Setez.s Cavarse
a Son de campana Tañida segun de
costumbre celebrado Misa de Espiritu Santo
se Juntaron a celebrar Ayuntamiento
Hordinario los Sres. Justicia y Caud.s Regidores
Sr. D. Leonardo Xavier Cavallero de la Orden
Corregidor y Juez de Rentas desta Ciudad =
Sr. Provisor de Medina — Sr. Bach.r de Leg.s —
D. Josep Prendez — D. Manl de Orozco —
D. Josep Nieto — D. Luis Brazeres —
D. Gabriel de Cuba — D. Carlos Alvelo —

Sobre un Cedula se aleido Cheste Ayuntam.to Una carta
forme del Sr. Sarc.o m.to horden del Conse.o de Guerra p.r mano de D.
Martin de Sierralta Su fecha en que previene
a la Ciud. Informe q. la consignar, que tiene
hecha en algunos Lug. de que pagan Datas a sus
propios para el pago de lo que se debe
de la Situac.on que goza el Sr. D. Josep mrg.
Prendez Su Cappan, Sarc.o m.to de la Ciud.
por la casa de aposento: En Cuia Vista
la Ciud. Acuerda Que los Caud.s comis.os
de Cartas Informen En su Vespuesta los S.res
motivos de la Consigna. En que parte
de la Ciudad no ay Embarazo alguno

Veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Para su Cumplimiento, que si alguno pueda haver, sera, ynpetrado segun por los muchos acrehedores alos propios deesta Ciud. Especialmente por Diferentes Deudas de Sisa hallan embargados de horden de Su Mag. Su Intendente de Exercito deesta Prov. por los Jueces de las Cruzada desta Ciud. Por el S. Corregor. para el pago de dho Credito. Y se cobro anual de Cuios Tribunales deesta Ocurria) por no tener ta Ciud. al presente otra Jurisdicion que la de hacer librar dho Credito en sus propios, Como hasta aora se executado.

Sobre labor. para pagos los tres de Millones

Este dia se echo saber alacusa Ynpuesta por horden de S.M. y S. Dn Pedro Gomez Sozano, Su S. en Jefe, all S. Intendente de Exercito deesta Prov. a Peticion de la Ciud. Dn Juan de Mera Zuniga y Sandoval Corregor. Como Subdelegado para su Observancia, que acompaña Ynserto de su tenor, en que se manda que todos los vecinos dependientes de esta Ciudad, que tienen titulos de Hidalguias por el Libro de Hidalguias que tiene esta Ciudad, que tiene aceptado que prescriue

Jueces de Alcabalas y Cientos, Alguaciles mayores, Fieles Contadores, y Diputados del trigo, y demas Oficios de esta Ciudad, que Siendo de establecer la renta de las Alcabalas, Cientos, y demas derechos Reales, que se cobran en esta Ciudad, y su Tierra, y Partido, por Arrendamiento, Encabezamiento, Administracion, o en otra forma, que sea, Y Siendo Combeniente, que para el mejor Govierno, y Direccion de todo lo referido, Aya en esta Ciudad, un Juez Subdelegado, que Asista a todo lo referido, y Cuide de su Observancia, Y Respecto de Concurrir en Don Juan de Mera Zuniga y Sandoval, Corregidor de esta Ciudad, y su Partido, las Calidades, Zelo, Actividad, y Desinteres, que se requieren para el Cumplimiento de lo referido, Por la Confianza, que de su Persona hago, Por la presente, en nombre de Su Magestad, que Dios Guarde, Nombro por Subdelegado de Alcabalas, Cientos, y demas derechos Reales, que se cobran en esta Ciudad, y su Tierra, y Partido, para que Asista a todo lo referido, y Cuide de su Observancia, Y Mando a todos los Jueces de Alcabalas, Cientos, Alguaciles mayores, Fieles Contadores,

En noviembre dellano parado de mill Setecientos y
trese asta parte, se Suspendan Cuel Vio Dedhos
Sus Fitos hasta que los ayan de Renovados Cnel
R. Consejo de Hacienda = La Cue. haviendo
oido y entendido dha R. horden, y Obedeciendo
a Nro. Sor Regente devidamente acuerda el
Guarde Cumpla y Executte En todo y portodo
como Enella se contiene, y que se anote asi
Eneste libro capitular para que siempre
Cau. comis. Conste =
Dellos cartan
dellos Pardes
La Ziudad respecto deque Enel dia de la fecha se
omitio la nominacion de Cau. Comisarios de los
Cabañares del Sexmo del Valle Nombra
Enete por tales alos S. D. Luis alphonso
Bravos, y D. Gabriel Joseph de Cubas, y dhos
Sus Capitulares, para el año que empieza dia
S. Mig. de este presente hasta otro tal de el gro. de
mill Setecientos Zinco, y Encarga a dhos
Caualleros comis. Con la Vista Venida de go-
per Guardas Juradas para su Conservazion
Con Arreglo a la Vera Dia Derechos y Costumbres
Inmemorial, y Aziendo den Salos guardas
los despacho Necesarios Con lo demas anexo
Sobre la Dicha Comp. Zampeada dellas que Compete
Jurisdiccion de la Ziudad Comete alos S. D. Luis
Nauoso —

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS

Alonso Bravo y D. Gabriel Sorg de Cubas y mels Sus Caus. Capitulares, que Soliciten El Agrabeo de los Pageos que Conduzen a los mo que debe Vestituir Cauilla el Nauaconejo Conforme a la Sentencia Executoriada En contra dicho Luzio en dha Cauilla. y la Cauilla Sobre los aprouechamientos de que goza Con el pretexto de su Exemcion y Vilbazo, y que sobre su Recobro q[ue] fuesen En su Cautela las dhas Ano[s] Comuenientes para que En caso necesario les da poder y facultad En bastante forma = y firma de poder Con tanto de este acuerdo ==

En Cauilla. En dia Sabado Veinte y Vno de este Mes y Año Ante mi Escriuano y testigos Pareció D. Alonso y Zevallos Cauallero del Orden de Santiago Vezino de esta Ciudad en que pone los Zevallos En la Posesion de. Veinte y Cinco Fanegas de Cauallos En la Noticia de. Veinte y Cinco Fanegas de Cauallos En la Noticia que D. Geronimo Zevallos de Chio. ya de este nombre En D. Juan Garcia de la Vega Vezino de esta dha Ciudad Propio de Alcaiorrazo que goza de Juro y heredad En Perpetuo Sus Hijos y Sucesores Inmediatos Sucesores q[ue] de Jure deuen

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO

Ha. Vxa

En la Ciudad de Plasencia en [illegible] dho. dia Remill Perez. Mandose Sacar la Campana tañida de Costumbre de lo q. yo el Escrano de Camara doy fee. Se juntaron a celebrar Ayuntamiento los Sres. Justicia y Regimiento siguientes

El Sr. Dn. Leonardo Flores Caballero del Abito de Santiago Corregidor y Capitan a Guerra

D. Dn. Pedro Nieto Ber.do de Tapia

D. Dn. Joseph Mendez D. Geronimo de Cobos

D. Dn. Joseph Nieto de Tapia

D. Dn. Gregorio del Cubas

D. Dn. Bern.do Garzia

Por ante mi se leyo la Carta Orden de Su Magd. que Dios Guarde librada en Madrid a [illegible] de Noviembre de este año por los Sres. del Consejo Pedro Rodriguez Campomanes y Dn. Joseph Angel Manuel de Miranda y Dn.

a Don Sancho Garcia de Ynura a franzanetas
a Satisfazion de Alcay. en conformidad de
Bilo. y que el Reparo de Alcoque sorte
pere.ª sada Labrador segun Car.ª Amojo
y Labor. dez Señalen como Padron
Cas.l de S.ª Spitual Jorne de Victoria
y D.n Luis Alfonso de Bracamonte en la
Jama Legua. la practica de lo
Ste dra Sera traido ala Aud.ª por los Senores Pr.e Sorepi
Rrio decapeda y D.n Gabriel de Cubas y Suelo la Rl.a
que les encargo hiçieren formar de los exidos mas
principales, y quantiosos que resultan contra Aud.ª
y sus propios. la qual Semanda y mse.ra en este thenor es como se sigue
Memoria delo que la Sres Noble y Leal Ziud.d
Plasenzia sta diziendo ase a Su Mag.d Dios le Guar
de como a otros parezidos por auer exidos sera
dia Gravada con Reparos emvarazos y para su
desempeño y desenbarazo de semejantes Cargas son-
zia facultad para Vender una Dehesa de sus propios
Cuias Cantidades son a saber
Lo que Pena de Cam.ra de mrauedis
hecha a Su Mag.d en el año pasado de 1666-
dellos Caualleros que se Nombraron a sta
Ciudad se deuen 130600

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

130-

130600

Dzientos y veinte y quatro mill Rs de Vellon
que a de Hazr Sebo ferro por mondatar
en Cargo: que acerca dell Sela hacian en las
Cuentas. que se tomaron dello axustrio q.
en Virtud de facultad Rl. Se hauian Vis
do, por Dn Franco de Aro quez para el reco
nocimyento y liquidacion dello Expresado en
la dcha Sebo en carta que Stan. escrivio
al Sor. Dn S. obpo de Gzonda quien acepto la
dha cantd, poner mondato. ——— 210-
Lo cerrificacion dada q la conte de Hazr. consta
estarse deu. del Rl Seruio de mrigias. Sarta
la paga de mco de Sbe pre te ano. onze mil dozi
entos y Veinte Rs ———— 11022.
Lo Dn dela misma Cont. consta Hazerse deu.
dell Rl Valmto de zezenta parte de zezenas Se
is mil y ochenta y Seis Rs ———— 60086-
Consta asimsm Hazerse deu. del y. Valmto de q.
Cnag. asta este pre te al Sr. los ofzd de Sbe. Sen
tados en los propios destanid dres y nueue mill
Seyscientos y Dn Rs ———— 190031-
Para Reintegrar ala Mondag Stand dres y
Siete mil y nouo. Rs de Vn que asi se cozan cau

130912.

© ES10148AMP01.01.01.001

Sesacaron ela pas de 1512. para pagar los Vtres
alos Generales que tuvieron Requarr en Nauu
yalos Rex. deuoleo y Fabrica cauu en Vixe deoz
del Exmo Sr. Marques de Bayonaus y en su
Rntregacion Sehizo reparam. conforme las ord.
S. Vermos de au ytrezza. Sem. Suspender su
cobranza y otra del Sr Joseph Latino. y no
atenido la au disponiron deoza Rintregaz 1202 00.
Para Restauir Dhesmi ytrez. R ala fabrica de
Cañon. y otras obras pias que por empresstido Sean
tomado para gastos precios. dequarteles. durante
el tpo. delas presentes Guerras ——— 303 00.
Para Satisfazer el prpal y Redtos del. S. de
dela Vniu de Nauu tiene S. al Carnizeria y
Casa del peso dela azina, y Sguatro dela R
Cham. de Nstr. sta mandado pagar delos pro
prios cauio mp de Suma nueue mill y quin tos y dez. 905 00
Para Satisfacer dta Sguarda mil ciento. y Sesenta y
nueue R. de vellon que se sta deu alos here
deros del S. Sr Dco fran. xill Henriquez. y S. Sr
Juan de Quiros. del primo del anno de 150388
R. y los Redtos que an prosguido desde el S. de 1606.
que an sido pasando al Colegio del Sr Andres y
ala Capellana que era el casa del Sr Marcos
acuia paga stan obligados los propios. y sta
mandado Sy Senia. de Restituim. y Executoria
del R Consejo de Castilla. los pedra el año
pasado de 1621 ——— ——— ——— 1016 9.

150386-

© ES10148AMP01.01-01-001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

Doña declaran que deue D. Antonio de Eliz. de Aguilar mio dn. diez. mrs. de carne q. le fio para sustentarse q. le rebaja de la cuenta q. le dio de gasto de casa q. le pago a D. Sebastian mi hijo

Doña misma Declaran contra que para los reparos precisos de las Casas de Ayuntam.to que estan amenazando ruina. son menes. Seis mil R.s de V.n

Para Satisfacer Quarenta Ocho mill nouez.tos y Setenta y cinco R.s de V.n que se han de cargar de los dichos precios que contra dhos propios tienen. Vecinos moradores de la ciudad y otras personas particulares, que no corresponden las Rent.s Señaladas en la Sald. de la Corporacion Sant.o

Asimismo deuela Ciudad todo R.l de la Alcabala los mismos que se empezaron a sacar con obligacion de entregar para pagar a D. Antonio Carcamo y D.n Pedro de Velazquez Capitanes del prim.r Tercio de esta Plaza y Veint.y y hallarse de guarda en Guadalupe en virtud de orden del Sr. Duq.e de Sesto del Pardo bueno desde 13 de abril prox.to pas.do de este año y los Soldados de las Compañias Cuias partidas de Deuitos suben a esta Cant.d Seis mill. nouezientos y Cinquenta y Vn R.s de V.n a Razon de a Veinte y quatro de mill Sald.s y Cargos

1 R.l 50186

50

60

180925

10120

2060951

t

Leon Vista dela Expresada Relacion Resuelve la Cuª
que para hacer constar los referidos excesos donde con-
uenga para la prevencion de facultad S. para que se
pueda Vender Una dehesa delos propios decesa qualqª
delos es nos de Sotuna mayor como pide testimonio con-
uinserion de este aquerdo y dedha Relacion y ellos
se remita alts. Dr. Franco decia Salazar Intendente
de esta prova. y para q. se pueda dar el
Libranz para que pueda ocurrir ante los Trib. y
tribunales que convenga a los creados empeños, y pagos
en que la Ciudad. Señalla

Nombran de Comisario en Dn. Leonardo Hortiz de Capitular Dn. Bernardo Vallejo

Este dia se Leyo un papel presentado a la Ciudad
por Dn. Leonardo Hortiz de Capitular
como le es preciso ir a la Villa
Corte de Madrid a diferentes dependen-
cias que la Ciudad a puesto a su
cuidado. y estando a cargo de la Diputa-
cion el cuidado del arrendamto. de
Propios y Rentas de Millones del Cargo de esta
Ciudad. y que los Corregidores no an Juzgado
los dhos. y demas Diputados por razon
de Diputa de Vela y Caxa mas que es
preciso. Hauer Caballeros Capitulares
y entienda en la dependencia. y
oida la proposicion por la Ciudad

Reino de Valencia

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

Que en Lugar de dho Sr. D. Leonardo Xer el Interim y de Retirmo a la Stad nombrar como nombra y Comite. a los Sres. D. Ber.do de Gaspar D. Joseph Bruno de Rep.da para q. Juren en dho Interim y prendera Sr. dho Ed. Leonardo =

Y en esta forma q. Seneris dixeron q. de Costumbre y Juraron en la Costumbre q. dixeron = en = Juran = Vs

Martin de Lethzondo

Y Bernardo

Y Caud.s de Manera en dos de Mayo de mil Setez.s y Catorze Sau.s proclamados Cama. de Ayuntam.to a son de Campana tañida segun Costumbre se Juntaron a celebrar Parlamento ordinario Con los Sres. Justicia y Caud.s de q. doy fee. ——

Sr. D. Juan de Vera Caud.o de Armas de esta Corte.

Ofta Ciudad =

Dn. Ant.o Gomez de Vedia —

Dn. Bernardo Jassa —

Dn. Joseph Miguel Mendez —

Ber.do de Rep.da —

D. Geronimo de Rubes —

Dn. Juan de Orozco —

Dn. Luis Brauna —

D. Pablo Alucho —

Dn. Bern.o de Atrauso —

Pedro. Los Sres. Dn. Bernardo Gra. y Dn. Joseph

Vreis de Legeda. Capitulare dte Stiuniam 2do
anbecho cgrañan enel que en Viud, de Cenpano
quela Hud. de Vro. para Entender en la dependen
cia ádmr. Emllo nes Vnuevs y nguevos dto
Viud. Enquesealla Encauesada. Gelaño que
Cumgle Sri de Maxo dlbine dero dedez
Jquirire ãngarado ãcontribuyr Conelexemo
dlzrechexos dto Hud. G. lo que deue Contribuyr
ãlexos dzõs. G. lo Suyos dSubiñen zõtuvs
Y quelle dêsen Apprivado y Conbenido
en Junta Jeneral dedho exemo. en la
Jama Siguiente = Iuedho Corechexos
Juramdi. Juzgados õtorgaran Sa. Mgd
Jgar cada Vno. G cada Carga de Vba de
Vexos. bendimiõ que Cojiere G elle
Sitio dta prem. de Cosecha hauer enviado
aõcho. reales dBellon G. todos Sdzõs de
Siay. Vnuevs y nguevos. Sirigue G. dtos
ron. Vey queda pedir õtra Sa. Zque
las Cargas debamattas. que ayanenxxado
en Cualeña mayor. dequalquier Calí
dad quesean. Sean dRegular Y contor
me Sta tasaga. Dos G. Vena dVexos ber
demias y que las Carga dCana Vena me
nor. Sean dRegular tres Cargas Ji
Vro dVbas Vexos y que G. cadapsona
dVecino. que bincxen dyanedo
pagar ãlexes reales dBellon Zque

© ES10148AMP01.01.01.001

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

Lorenzo de Seura Regidor Comisario de la primera quinta de este Partido de Sevilla, y Alcalde del mayo hermandad de Sevilla, y su tierra, Vecino de dha Villa de Utrera, y Diputado de dha quinta por el Estado de Labradores en nombre del Estado; para que en virtud de la Real Provision de su Magd (que Dios guarde) y Comision del Señor Don Francisco Antonio de Ulloa, Caballero del Orden de Santiago, Comendador de Castilleja de la Cuesta, Alcalde de Casa y Corte, Juez Subdelegado de Rentas Generales, Alcabalas, Cientos, Millones, Tercias, Escusados, Fabricas de Xabon, Tabacos, Naypes, Papel sellado, Salinas, Minas, Almojarifazgo mayor de Indias, Diezmo de Mar, Servicio de Lanzas, Medias Anatas, Vacantes, Mesadas Eclesiasticas, Fundiciones, Casa de Moneda, Oficios Vendibles, Tributos,

El dia Juan para que en dha sin bre
Prisca la Viuda del S.r D.n Leonardo
Perez Vecino. Jacinto Lango viene con
dha prueba. Cayo con benida del en cauer
mientos de Dias y mueros y que estos se
administren en la forma ordinaria
haviendo los encauerados, y Asimes. que les
parezcan. y fuere necesario; Otro dia Cel
debra. Dilixencia Condusente ala admon
bene ficio y Cobrana, de dha Viuda. y que
para Dios otro Juez Eccl.o de Rolen
sea Juez. a que fuera testigo, Cauana
Segundo del Cauno. y Pablo quixo G.ro
Esta fha:=

Vista por Sr. D.n Ignacio Ygnacio
Salaues Vicario Juez Eccl.o de dho Cauno
Juzgo el Contenido de dho fee = en.do = Noni-
mbre = D.n =
D.n Ant.o de Vera
y Murgadas

Ante mi
Marcos de Lorenzo
Escr.no Bezmena

Treinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOZE.

En Hab.ª de D. Manuel de Mesa y Lara Cavallero de la Orden de Santiago Corregidor Justicia Mayor y Capitan a Guerra de esta Ciudad y su Partido por el Rey nuestro Señor que Dios guarde en el Supremo Consejo de Castilla Intendente General de Exercito y Real Hacienda de este Reyno de Granada Subdelegado de Rentas Generales Provinciales Alcabalas Cientos Millones Tercias Reales Escusado Salinas Tabacos Naypes Papel Sellado Servicio Ordinario y Extraordinario Vacantes Mayores y Menores Espolios Lanzas Medias Anatas Mesadas Eclesiasticas Penas de Camara Penas de Cruzada Penas de Estrados Penas de Gastos de Justicia Penas de Penas Penas de Penas de Penas Penas de Penas de Penas Penas de

Sobre el Abasto de Carnes

Haui en dho Ayto Cabildo Justicia y Regimiento
vn Memorial de Ignacio del Prado de
Salazar. de Miranda y Juan Bautista de
Vs de Bernardo Garcia de Porras Vecino
de Cadiz y Contador por
el Rey de la Ciudad de Cuba en el medio
año. assiento de Rep. y son Zinq. de quatro mil
quatroz. quarentas y cinco mrs. y que
pretende sera Mayor la perdida en este
año. por el corto consumo de Carnes q. ha
lidad de dho Pueblo y Juez
Comisario la Ciudad sobre lo referido
sobre si combendria dho suspender el
quarto en libra de Carne de que en pro
dho alta y los vez. para q. se arrende la
perdida ó aumentarle q. no auer sali
do Comisario de Voto. con letra de S.
y R. con la Significac. de que la letra
S. Significa Sobre en breue dho quarto y
la letra R. que se entienda Sobre en breue dho quarto y
regulados los Votos. Salio q. mayor pare
no se en breue dho quarto = Es Rl. D.
Bernardo de Repida y Thamr. de Arroyo D.
Eniq. Brauo de Bernardo Garcia Bohar
quez Dn Joseph Rivero de Repida me
Hallo presente ami Eliz. la letra R. en
señal de auer Votado y se en breue dho
quarto en libra de Carne. Rl. Repida

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

Estando perdiendo En el Cauezam.
Q.e protestan paragnando Alegre Cas
paga no les pare perjuizio Q.e pueden Yr
Q.e Vn Alcalde mayor Le mande dar
Q.e Vn Mission para la Reconocerlo. Q.e los Srs
Alcalde mayor Les mando Las
La Ziudad q.e se Cumpla lo acordado en Ss
veinte que No le cumple. formalm.te Q.e Q.e pierde
cumple en cauezam.to Respecto de que el tanteo
Q.e se trae no viene hecho Q.e Conuiene Vn
firmado, ni Con partida. Treinta Vn Las
mas En presupuesto. Q.e para Cagran
nouedad de subir el precio Q.e la Carne deue
ser Con gran Medittazion Q.e uenga formal
Q.e Conuiene saber al Comun de la Ziudad.
ó su Procurador Gen.l para Q.e apareze el
perjuizio Q.e que para ello los Caud.s Com.s Q.e
Nombrados para el primer Viernes
traigan el referido tanteo Q.e la Ziudad
Vea para Q.e Juzgar lo Q.e fuere Conuen.te
Q.e Contrario Caso Q.e Siguen las Vezes
Gastos — La Ziud. Acuerda que todos los gastos Precisos
Q.e se ofrezcan el Regidor Comis.o los pague
Con libranzas de los caud.s Comis.s Q.e Selos abonen
Precio de Pano — La Ziudad Da postura por toda de doze

mrs Cadaguarto de Vino de la cosecha y fut-
tos de Veinos de la Tierra de qual puedan
Vender desde luego y Seguidamente guardando
la forma de las ordenanzas
En esta conformidad se Cerro y Firmo este
Ayuntamiento, y Firmaron con Vsarme a la costum-
bre de que yo el Escr. doy fe =

Cayetano de Torres

Ord. 15 de Nov.

En Ciudad de Plasencia en quince
de Nov. de mill Setecientos y Catorze
Haviendo precedido Camam. antecedm. y Zele-
brados sus mutuas deesperturas. Se Juntaron a Zele-
brar Ayuntamiento Ordinario a son de Campana
como acostumbran los S. Justicia y Cavalleros Diputados
Siguientes

El Sr. D. Juan de Vera Zuñiga y Sotomayor
de la horden de S. Iago Corregor. y Capitan Aguer

nada Ciudad y su Partido por Sus Diputados

D. Bernardo de Zepeda
D. Geronimo de Villalobos
D. Manuel de Orozco
D. Luis Alfonso Bravos
D. Tomas Ant. de Araujo
D. Pablo Fern. Alcalde Reis
D. Juan de Quiros Maldonado

D. Cristoval Gomez de Sedoja
D. Josep Ant. Mendez
D. Bernardo Garcia
D. Josep Nieto de Zepeda
D. Pedro Ant. Vocache

En la Ciudad de Antequera Cabeza de Partido de su Provincia en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y quarenta y quatro años estando en Ayuntamiento de Cabildo Justicia y Regimiento que lo hacen y celebran los Señores Don Bernardo de Zepeda Don Geronimo de Villalobos Don Manuel de Orozco Don Luis Alfonso Bravos Don Tomas Antonio de Araujo Don Pablo Fernandez Alcalde Real Reis y Don Juan de Quiros Maldonado Regidores de dicha Ciudad en Intelijencia de que por el Abance quanto en Libra de Carne Como en la Alcabala de Viento se ha incluido el seruicio de Millones y mas Imbentos y mas

Se Leyo vn Memorial que Presento en este Cabildo Don Antonio Ramirez Vecino de esta

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

Lepera arreglen y moderen sus consumos para
Votar los Salarios que quedan Resultar, Soli-
citando que por medio del Sr. Provisor Chaga
Contar de los estudiantes que deuan gozar
del Veneficio de Nominacion por lo Corres-
pondiente a Sugetzuio Consumo, y para que
se lleue la misma forma y con la Cautela que
Conviene se mantenga la Persona que esta
aqui asistido en las Carnicerias con el
Salario que le estubiere asignado, que es
el Vnico medio que la Ciudad Encuentra para
Votar el Seruicio de aquella perdida Cuyo
Encauezamiento de millones ==== Esta Reso-
lucion se pasa hauer a la Persona Referida
a los efectos de las todas para su devido
observancia ====

Sobre la Peticion de Blasquiños

En la Peticion que Presento Blas quiños
Vecino nombrado del Encauezam.to de millo-
nes, en que viene hauiendo de Passion de Hacad-
ministracion, hauiendose Condenado por
hauer pasado Con formalidad se Boto por
Letzer de N.S.R. Con Vesenia que se
pase Sobre Si deue gozar ese Salario

© ES10148AMP01.01.01.001

Eletriemgo quela Asegundo para Cobro
Inmediata Mente se Ello, Con la Sig.
ficaçion quela Letra A, Tenuelue que no
se admita Dha de ficaçion, Y la B, que se
admita, Y haviendose Regulado los Votos
Lio por mayor parte de Votos que no se admita
la de ficaçion que hace D.n Blas Ruxos quien con
tinue En la misma forma que esta aqui, Y
que los caud.s Com.s que Cuidan dEl Encauezam.to
y hagan que Stos que Lleuen; Y Assi Lo acordado =
Contrad.n El Señor D.r Christoual de Cedoya Entrego a
m.e Elect.r la Letra B, en señal de hauer Votado con
Letra A, En quanto No Conforma Con la de ficaçion de
El Depositario, Sino es que Goza Con dha dependen-
zia, pero declara que En el Caso de no hallarse per
sona de las calidades nezesarias para este Empleo
El S.r D.n Luis Bracros me entrego a mi El dho
Letra B, en señal de hauer Votado con
Letra B, dando por libre al dho Blas Rui
ruxos del Cad.n, y por Letra promptto a nombrar
persona apta para dho Empleo, y lo pidio por
testim.o El S.r Corregidor se Remando dar
La Ciudad que se cumpla Lo acordado =

Reglam.to y En este dia se echo saber a dha Ciudad El Real Decreto
planta de el de 30 de Diziembre de 1749 y Reglamento en la Cogia de
Oficio de Escriuano Real de Rentas, y Ordenanzas de Intendentes
Real Cedula de Juramento Refrendada del Señor Dn Fran.co
de Quiñones su secretario en Gefe, y un auto

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORCE.

Señor Corregidor Por la que V.M. manda de copiar
Arriero Alcalde. dese Conzejo despacha, y dar la plan
ta para lo que se deue obseruar y los negocios q. por el
se deuen tratar como hasta hoy en los demas Conzejos dis
pando los ministros dep. deua componerse y sueldos
q. antiguamente, como asimismo dezmar todos los frutos
Concedidos hasta oy dho Cano alcabalas dezmando los
q. deuan gozar dellos, q. por dho auto se manda hazer
saber a la Ciudad, y en Vista obedeciendo como
obedece con el devido Respecto dho Real despacho dis
segun de cumplir y executar en todo y para todo como
en el se contiene por lo que a la Ciudad toca que
dando en su Libro vta nota y memoria por
esta del Oficio de Alcalde y Corregidor del Cargo del pres.te
S.no para q. siempre conste=

Sobre la hon. Ordena Acuerdo saber a la Ciudad con un auto de
de Hab.s y de vista del Ap.te el señor Corregidor una orden de S.M. que Dios guarde
1002 otro de sucesora de los Conzejos de Alcalde y Regidor del Pres.te en el
Al. de Alg.s y Relg.s de la contaduria dese al Corr.

Por lagunas se cogieron seis deudores en la Ciudad de
Jaen y sus Aldeas, y vinieron D. Aldro. de S.ª
Catalina de Haro. segun lo mandado por
D. Franco. de Haro Juez particular de dho. Rio. de los años corri-
dos en dha Ciudad de Caliguara. dichos Rios. de los años corri-
dos en dho. Comun. y fueron desde el de mill
seiscientos y sesenta y nueve hasta el de mill setecien-
tos y doze, y en cuio descubrimto. se hallaron zerca
de diez y nueve mill Quatrocientos y sesenta y dos reales
por cuio à el Regidor dho. procedidos de los Valores
Regulados en los años zerca dichos de la Dehesa de
Enzinamr.e de los Collejos de Jaen su hezuas y cozchas
suponiendo este numro por Navizio no lo siendo en ha
ber havido exemplar de ynmem. tiempo à esta parte
y por el Navizio se hacia Regulado el Valor y numro
de cuias y otras Dehesas Comprehendidas en su propios
deg. Como tales siempre las han tenido arrendado y vsado
pruà tuà mente y sin memoria de semejante nove
dad y gravamen de cobrion tan perjudicial ni deg.
hasta hazia otra Ciudad aya sido sauidora de seme
jante Cargo en la tirada guerra deg. se evidencia
una notoria equivocacn. Como asimismo se previene
y manda por la tirada hor. y. se libre el Alcance
correspondiente à Aguayo por el resto de Pan entero

De este marquerio:

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

En Mill Setecientos y treze, Ante mi Señor Corr.te y testigos parecio Don Antonio Sedeño, y dixo que por el Señor Corr.te le fue dada una Carta Executoria de su Magestad, que Dios guarde, dada en esta Villa de Madrid a veinte y quatro de Febrero de este presente año, en virtud de la qual, y de la Provision de Vuestra Señoria de veinte y nueve de Marzo de este dicho año, se le dio posesion Real, Actual, y Corporal, Civil, y Natural, de la Alcaldia Mayor de esta Villa de Ayamonte, y Partido de la Costa, que sirve el Señor Don Francisco Xavier de Vargas, y Ulloa, Caballero del Orden de Santiago, Alcalde Mayor, y Capitan a Guerra de esta Villa, y Partido, por Merced de su Magestad, que Dios guarde, y Provision de Vuestra Señoria, en virtud de la Comision que para ello tiene de Vuestra Señoria, y que en virtud de dicha Posesion, y Provision de Vuestra Señoria, usa, y exerce dicho Oficio, y Jurisdiccion, y que para usar, y exercer dicho Oficio, y Jurisdiccion, le es necesario Vara de Justicia, y que para ello pide, y suplica a Vuestra Señoria se la mande dar, y entregar, para que en virtud de ella pueda usar, y exercer dicho Oficio, y Jurisdiccion, y que en ello recibira merced, que pide, y suplica a Vuestra Señoria, y lo firmo de su nombre, siendo testigos Don Juan de Vera, Don Juan de Vargas, y Don Juan Ramirez de Arellano, vecinos de esta Villa, y lo firmo.

Don Antonio de Sedeño

Ante mi

Don Juan de Vargas

Escribano de Provincia

Cab.do 22 de

En Mam.a en veinte de Enero de mil
nov.tos y catorze Años. Estando en la
Sala de Ayuntam.to de S. Pixin Bravo se juntaron
que celebran Ayuntam.to Ordinario los Sr.es Justic.a
y Caballeros. Regid.es siguientes ——

El Sr.do D.n Joseph Nicolas de Larrazpedo Alcalde mayor de la Ciudad =

D.n Joseph S. Ant.o Menendez — D.n Bernardo de Llano —
D.n Bernardo Garcia — D.n Nicolas Dominguez —
D.n Gabriel de Cubas — D.n Luis Alfonso Bravo —
D.n Tomas de Arango —

Hauiendo dado en Ayuntam.to Una Peticion Blas
Hernandez Guirao V.no de esta Villa expresando no poder seruir a el cargo
y Admin.on de los Millones del Partido de Mam.a para que
fue nombrado y tener que hacer ausencia a ocupar.se
a Murc.a le hiciesen gracia de le admitir dho cargo y que
sirua otro en su lugar. Y visto por los Sr.es Justic.a y Regim.to
acordaron que se le admita la Renuncia y se nombre

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

En la ciudad de Segovia a diez de Enero de mil setecientos y catorze años ante mi Escribano y testigos parecieron presentes de la una parte Don Felipe Sebastian Gonzalez Valladares vecino de esta ciudad y de la otra Don Antonio Gonzalez Valladares vecino de esta ciudad y dijeron que por quanto entre ellos ha avido y tenido diferencias sobre la cantidad de dinero que cada uno de ellos ha de haver de la herencia de Don Antonio Gonzalez Valladares su padre y abuelo respectivamente y para evitar pleitos y dilaciones que podian resultar de dichas diferencias y para que cada uno de ellos haga y cobre lo que le toca de dicha herencia y cada uno de ellos haga y cobre lo que le toca de dicha herencia y cada uno de ellos haga y cobre lo que le toca de dicha herencia y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE

Peticiones, y expedientes, En esta forma dio fin este Cavildo, y Resolvio Hacer ayuntamiento, Pasa mañana conforme á lacostumbre de que de Esto doy fee

Ante mi

Cor. 6 de Diz.

En Matriu. de Plas. En Sas de Diz de Diz años de mill Setez. y Catorze, Haviendose Celebrado misa Del Espiritus. Se Juntaron a celebrar ayuntamiento Ordinario á son de campana Como acostumbran los S. Justicias Caualleros Regidores Siguientes.

El Señor D.n Juan de Vera Tirua Alcalde Caualero de la orden de Santiago, Corregidor y Capitan á Guerra de Hacienda, y su Partido por Su Mag.d

D.n Bernardo Garzia

D.n Joseph Nieto de Zepeda

D.n Bern.do de Zepeda y Bueno

Sobre el Sr. Dio Min.o en la Venta de 10. Negros

En este dia El señor D.r Bernardo Grana a Participado a la Ciudad, Que para la buena Yrazon que deue hauer en la admin.n de Minas que corre de quenta de la Ciu.d Combiene que Bernardino Fernandez que la tiene a su Cargo sepa los Salarios que estan Considerados al S.r Corrego, Demas min.s de Hazienda Hos que deue satisfacer = La Ciudad acordo Señalar Como Sena Cal los mismos que Hl.s S.r D.n Bernardo Cortes Sucesor. Capitular = Comisario Interuentor de esta administracion tiene Regulados, a saber = al S.r Corregidor Dozientos Ducados = Al S.r Alcalde m.r Por ausencia de Hazienda Cinquenta Ducados = al Sr. de Minas Cinquenta Ducados = Al Ministro de ellos otros Cinquenta Ducados guardas de las Entradas y puertas, a cien Ducados a cada uno = a cuio cargo administrador por su ocupacion y Salario Dozientos Ducados y los escriuanos de Cauildo m.r por los expedientes tocantes a dha Venta, cient Ducados a cada uno de los dos, Cuias Porciones pague a su tiempo y se le abonen En sus quentas Con tanto de Hazienda que se le pague luego se le entregue y Pase a los interesados

Sobre arrumtros — Este dia se a hecho saber a la Ciudad Por auto de Corregidor Corrego. por ante el presente escriuano para

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORCE

que dentro dtenero dia que prescriue por perentorio
term.o Jaqueesta Ciu.d los Veinte y un mill Ducados &
que se la piden por Sordenes del Ill.mo S.r Yntdo. de Giron
da dte alcance de Quentas de cargo de hasta fin dele
año pasado de mill Setecientos y doze, y demas
que expresa el referido auto Cuia Vista
La Ciudad Acordo, Que los S.res D.n Josep Nieto
y D.n Gabriel de Cubas y melo Com.s de correspon
dencia Cnel.s D.n Leonardo Hortiz que se
hallaen la corte, adependencias de la Ciudad, ha
gan Sacar Jqueste Remita adho.r y Leon.z
tez Cogia dte expresado auto, Jque arreglado
a su Contesto, Jnsista dho.r Cn la Instan
cia que se le remitio Con autos hecho antecd.r
Cargo y Cuenta antedho.r Ill.mo y demas
Comuega Cn deprosecucion asta que ala Ciu.d
Sele Declare por Ejempta y Libre dta Cantidad
buion y paga de la dha cantidad ==
Gallinas - Y la Ciudad Acuerda que el S.r D.n Bustonal
El Seora haga Jforme Elnegotim de las
dehalas de Gallinas dtepret.o año Cuyas
personas aquienes pertenezcan, y fho.

que de depositario para este caudal nombrar
Vo de Cabrey Distribuidor a propuesta de los
Señores Regidores y Interesados Y que
Haga Saber para su Inteligencia. Y lo firmo
Vanya de Acuerdo ==

Diputados de la Ciudad d nombra por Cad.o Com.o Diputado y
Cordoba — con Nombramiento por Agravio de Cosecheros, asistan
á todo lo del Ayuntamiento Como a Corumbe, al S.r D.
Bern.o de Garcia y D.n Joseph Rico d Alejandro sus Capitu
lares, Con toda la facultad y Com.n que se requiere —

Contadores del Rgazim.to de la Ciudad de Com.n nombra por Contadores
Don.o — — del Rgazim.to que tiene efectuado de la Imposi.on del gre-
sente Donativo de Linj.a y Caxco Dn. Vicente, a Juan
Domingo Alexandro = Juan de Lima de Nieto = Juan
Garcon Carpintero = Steuan Lucido Alcuzcuz = para las
quatro Fraguas del Rg.o del Campo y Arrabales = Alfonso
Navarro Moreno; para la Fragua Frente de los
Hobos, y la de Har.a de Zocarreros, y que haga Saber, y Mand.o Ca
al S.or D.n Juan de Vera Luna y Bas.co dho Caballero
Corr.or Senzia de Gremios, encargue, aque
Corr.or Senzia de Gremios encargue, aque
Executen dha Obrama, porque no se Ejecuta A.to Secud.
y lo adelantado del Rg.o y Pliego Cumplidos d lo que
prevenido la horden de esta Imposi.on ==

Guardas en la Puerta de Como la Ciudad agg.da de Com.n Que los Cad.s Com.s
Puerta de Sevilla — Fiadores de Renta Dispongan y Faciliten en la Sor
ma Que Combiene Sepongan dos Guardas Corralero

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CATORZE.

Competente a [illegible] que se hallaren Sabando en la Dehesa de Gamo y rudales vno de sus Propios acosta de la Comunidad y sus Dueños, Respecto de estar se agregando de sus Propios, sin hauer [illegible] y Mandado de vno Importe, y pidan lo que combenga a sus dichos Propios, y der Prouidencia para que dhos Guardas sean admitidos al Juramento, por quanto de hauer [illegible] en los Sitios dichos Propios, y se Mandauan Cargar con Libranza de dhos Cien Mrs. [illegible] Fueron conformes. Sabenero y Diuisiuo vte Regidores, y Juraron conforme a la Comunidad, Rque Sho el [illegible]

S.no doi fee

[illegible]

Entero

[illegible]

Nov.e 13 de Diz.e

En la Ciudad de Plasencia Catorze de Diziembre año de Mill Setecientos Treinta, hallandose Celebrado misa del Espiritu Santo, se Juntaron a Celebrar Ayuntam.to hordinario a son de campana como acostumbran los S.res Justicia y Caballeros Regidores siguientes

El S.r D.n Josep Nicolas Casaseca Corregidor y Just.a Mayor
D.n Josep Mig.l Mendez
D.n Bernardo Cazua
D.n Josep Nieto de Zepeda
D.n Xptoval Gomez de Nebreja
D.n Thomas de Arauso
D.n Man.l de Zorzo Manzeque
D.n Bern.do de Zebeda Bueno

Y S.r D.n Josep Nieto de Zepeda dixo que en virtud de mandato del Ayuntamiento de Veinte y siete de Agosto de este año, y como hacedor de Rentas con el S.r D.n Pablo Nieto, Ordenanza Caballero de la Horden de Alcantara, de la misma vezindad de esta Ciudad y Alg.il de Sus Rentas, Corren Vecino de la Villa de Leon de Mosquera Corregimiento de esta Ciudad de Plasencia, en Sesenta y Siete mrs. y quedaron Diez y nueve mill Ochocientos y treinta y quatro mrs. Luiman Luimenos ochenta y nueve mrs. de Mosquera, en virtud de Mandamiento de la Ciudad, del Regidor Alguacil Mayor, Remitieron a D.n Blas Canzellez a fin de Cobrarlos en

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOSYCATORZE.

Madrid, los Dozientos R.s que le tiho la Ziudad, y otros trezientos R.s se an entregado de dha horden de dha Ziudad, a N.o D.r Apolino grà. de Cruz. Vlo mo Mayordomo de fabrica desta S.ta Ig.a por Escriuano de Cabildo de los dos Ayuntam.tos de dho grauamen de Propios Sacram.to deste gouierno, y que dan ochenta y tres R.s y zinco mrs. de los quales se le ha de disponer la Ziudad, y los R.s dichos dos pagadas y satisfechas. Encima vista la Ziudad agg.o aprueba como agraviada lo expresado, y que los dos R.s restados de los ochenta y tres R.s y zinco mrs. del Mro de los setezientos R.s de la renta de Villora, se entreguen al Mayordomo de Propios de la Ziudad, para que uno y otro tenga la disposizion de la Ziudad, y selebe por Cuenta adho Cau. Corr.te dicha Encumbrancia, y para ello se le de un tanto de este agg.o

Y Vista Conforme. Lo Testio Hecayuntam.to Lo firmaron Conforme a la Costumbre de que Lo Vedd.no de Toledo

Cayetano

Antemi
Manuel Agustin de Torres

Diz.o Dho. En la Ciudad de Baeza en Veinte de
Diz.e a mil setez.tos y Catorze años de Cau-
sa Sn.a la Clerecia de Sacerdotes celebrad.
Comun.a de Cabildo Sancto se Juntaron
a celebrar Ayuntam.to Ordinario los Sr.es Just.a
y Caud.o Nat.l Siguientes ——————

Sr. Dn. Juan de Vera Cau.o de la Orden de Santiago
Corr.or Alcalde Mayor y Capp.n de Guerra
D.n Joseph Rig.o Alferez —
D.n Bern.o Garcia —
D.n Joseph Nieto Regidor —
D.n Aprual Gomez de Medina —
D.n Bern.o Regidor —
D.n Luis Bracero —
D.n Tomas de Arauxo —

Dixeron q.e La Ciudad en Vista de Una peticion de Sebastian
Libramiento de Pinado ante Sus Mrd.s Nombrado por Cobrador de
San Briado Sus y Sueldo del Repartim.to del presente donati-
Cobrador de Vec.s Lebon- vo y Gratificacion como Sauedor no escrivir y
Vec.o de la Sobre- por escusar Gastos mandamientos le Cobre y de por
Cobrador de Sobre- Cobrador de Cobrante de ella a Joseph Fabre
Quaresma de Calderon Vecino desta Ciu.d a
quien se entregue para dho efecto, Sup.to
que se entregue para dho efecto ——

Sobre libranza Dn. Joseph Nieto Contrador dho nombram.to de
Dn. Joseph Nieto Cobrador dho nombram.to de
Cobrador de Sobre- Vec.s Vec.no desta Ciu.d para Cobrar y Recaudar la
Vec.s Vec.no desta Ciu.d para Cobrar y Recaudar la
Sobre libranza Dn. Joseph Nieto Contrador dho nombram.to de
Cobrador de Sobre-

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y catorce

Dn Manuel Vazq.z Depositario de las adehelas de Gallinas de presente año Sesenta R.s quoti-
can alas mas adehelas de Gallinas Con la renta
de la casa matadero, y no tienen Cumplimiento para
Saverse Comunicado Con regazo de la casa matadero.
Y que asimismo Entregué dor R.s al padre
Joseph Dabra, Prior. mayor del Convento de la
Merced = Comp.a de Sn.s que estan en posesion para abrir del
quartel del Ver.to de Cadiz Cuesta Ciudad = Y
que con R.to de lo enterado se Seabonen dhas
dos porciones al dho may.mo =

Este dia se agregó entre Mi ante, en la Sesion
de la Ciudad se gunora ge del Thenor siguiente =
que ago. Por Ten.te = M.I.S. Alf.z D. Juan Antonio Bezical y Tovar me
dixo en la Camara de S.M. que en dho Cabildo Ordinario
a Mano de dicha de S.M. Dixo que por dho Excmo Ayun.to
se le mandase señalar Cumplimiento a Ducados
= Ten.te en cada un año en la gension de alcalde con Tri
quenta Ducados de Vellon, Cada año, a D. Mariano
Ayala de que dime dentezeza, agricen Satisfecho de
Repetro Mano y tenio primero, y por el Secretario
Veintena Dijo reconocia y que el Repetro mas. Repetro

a los dhos Cinquenta Ducados deuno y tercio Como
lo Suplican los Reuios que gracuerdo, en cabo nenerido
y ver an que para auer Cesado enuna la obligacion
seguir en la satisfacion dedha pension por acudir por
ella dedha Viuda, a dho Conuento y Agrogio cinque
se Consignaron dhos Quinientos Ducados, seme
deuio Considerar por el Contador que sirue de la
dezmos, hasta Sauado Santo de Setenta los
dhos setecientos treinta y tres Ds y ocho maraued
sobre los Quatro mill nouecientos y Cinquenta 22
que quedaron Libre deuer Salarios cadas
ano, y Consignacion aque por Cedula no se exe
cuto aun yerro por duda de en los dhos setecientos
treinta y tres Ds y ocho mrs. Suplico a V. se
sirua de mandar, se me libre dha Carta en las
partes que V. fuere seruido Librar prompto
sea = Lo mismo suplico de Agrado y seruicio
de V. el que se prorroge la Cosignacion de mi obligacion
que Cumple en el mes de Marzo prox. venidero
por lo que de la voluntad de V. y salario de Mil
nuecientos Ducados que goza en mi Consignacion
de la otra Vitalidad que fuera del Seminario entre

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CATORCE.

Xercizio por Hazienda Real (en tiempo) sera
de mi mayor estimaz, Continuar enseruir á S.
á aquien(no)s. g(uar)z(d)e (con) mi mayor Grandeza de
D. Juan Antonio Bernal y torres
En Vista de Sapticion La Justa acordó
que los S. D. Ygnacio Gomez de Cedoya
Jues y Alg. Mayor Regidor aquienes nombrara por
sus Cau. Comisarios para lo contenido en este auto
Reconozcan la quenta que se exhibe, y constando
ser cierto lo espresado Seles libren en propios los
Setecientos treinta y ocho m. 2c
Con(de)nados la Ciudad y Corregidor la Cs. de
asiento y Medio de Camara Celebrado Con dho.
D. D. Juan Antonio Bernal y torres, por otros
quatro años mas, y con el Salario de quatrocien-
tos y Setenta y Cinco ducados en cada, y
los Veinte y Cinco restantes alos quimientos
que se Situaban y se paguen a la Ciudad le
D. Juan Sanchez Carbajo, por descon
tados por la Cuenta los otros Veinte y Cinco
que obrara de carta de Cinco de
mitad se Secreue y otorgue con asistencia
de los dhos Caualleros Comisarios la re-

Sevilla escribanía Asiento y prorrogacion
Cabildo
En la presidencia del mes de enero
de los señores D. Bernardo de Zepeda Davila
y D. Luis Bracero, quienes aceptaron la
Comisión les cometio todas las causas de
apelacion que ocurrieren (en dho mes) acerca
asiento en conformidad de la R.
Executoria
Fenecida conforme el Pregon y dho lugar tenga
tam.to efecto conforme a la costum
bre en todo lo que alli se dispone

Enterado
Diego de Zarate

Sello quarto, veinte
maravedís, año de mil
seiscientos y catorze.

125-

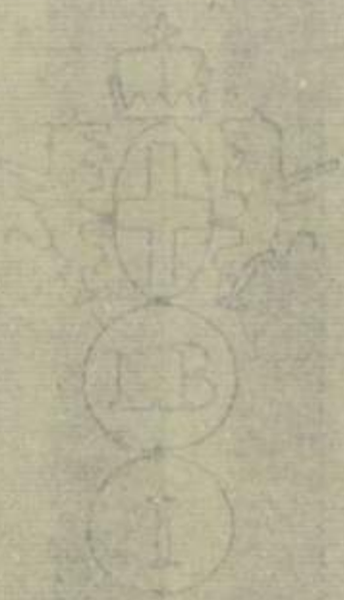

© ES10148AMP01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOSYCATORZE

© ES101-BAMP01.01.01.001